

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL DÍA 30 DE MAYO DE 2013

En la Villa de Calvià, Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, siendo las doce horas y tres minutos del día treinta de mayo de dos mil trece, previa convocatoria en forma, se reúnen en la Sala de Plenos del Ajuntament de Calvià, los que a continuación se relacionan, bajo la Presidencia del Alcalde D. Manuel Onieva Santacreu y con la asistencia del Secretario accidental, D. Juan Castañer Alemany, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente D. Manuel Onieva Santacreu

Concejales: D. Antonio Alarcón Alarcón
 D^a María Teresa Albertí Casellas
 D. Jaime Bestard Limongi
 D. Miguel Bonet Rigo
 D. José Manuel Campos Ramírez
 D^a Esperanza Catalá Ribó
 D. Juan Cuadros Martínez
 D^a María Eugenia Frau Moreno
 D. Manuel Jesús Grille Espasandín
 D^a Angela Pauline Guerrero
 D^a María Cristina de León Rodríguez
 D. Antonio Maldonado Molina
 D. Alfonso Molina Jiménez
 D^a Carmen Morano Garrido
 D. Enrique Ortega Aguera
 D^a Olga Plaza Núñez
 D. Daniel David Perpiñá Torres
 D. Juan Recasens Oliver
 D. Alfonso Luís Rodríguez Badal
 D^a Eva María Serra Félix
 D. Andrés Serra Martínez
 D^a Marta de Teba Fernández
 D^a Cristina Tugores Carbonell
 D^a Elke Wilhelm

Interventor accidental: D. Mateo Rigo Vallori

Secretario accidental: D. Juan Castañer Alemany

1. LECTURA I APROVACIÓ DE L'ESBORNANY DE L'ACTA CORRESPONENT A LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE DIA 25.04.13.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anteriormente epigrafiada, la Corporación Plenaria, por unanimidad, acuerda su aprobación.

2. PROPOSTA PER APROVAR AGRAIR I RECONÈIXER PÚBLICAMENT ELS SERVEIS QUE HA PRESTAT A AQUESTA CORPORACIÓ EL SR. JUAN JOSÉ SANS QUETGLAS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“El pasado día 30 de abril de 2013 causó baja por jubilación voluntaria de edad D. Juan José

Sans Quetglas, funcionario de carrera de esta Corporación, Jefe de Sección Administrativa.

El Sr. Sans tiene una antigüedad reconocida de más de cuarenta y seis años, demostrando durante todo ese tiempo un gran interés y profesionalidad en su labor.

A la vista de lo expuesto, esta Alcaldía-Presidencia propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Agradecer y reconocer públicamente los servicios que D. Juan José Sans Quetglas ha prestado para esta Corporación.”

El Sr. Alcalde agradece al Sr. Sans la gran labor que ha realizado en favor del Ayuntamiento, al que lo ha dado todo. Recuerda que la pasada legislatura, cuando era gerente del ICE, trabajó directamente con él y su colaboración fue de gran valor. Está emocionado con esta despedida, porque sabe lo que pierde el Ayuntamiento. Le desea lo mejor, que esté bien, que tenga salud y disfrute de una jubilación merecida.

El Sr. Rodríguez Badal como portavoz del grupo socialista quiere agradecer la labor que los funcionarios públicos suelen realizar y en este caso de manera mucho más especial, puesto que son más de cuarenta años de servicio público, ejercidos con gran esfuerzo y cariño. Afirma que con el Sr. Sans se va parte de la memoria histórica de la corporación. Le desea que disfrute de su merecida jubilación y que esta sea muy larga.

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

3. PROPOSTA PER APROVAR PROCEDIR A INSCRIURE L'ASSOCIACIÓ ANOMENADA “ASOCIACIÓN DE POLACOS EN MALLORCA” EN EL REGISTRE MUNICIPAL D'ASSOCIACIONS, ASSIGNANT-LI EL NÚMERO D'INSCRIPCIÓ 245.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“El Ple de l'Ajuntament, en sessió de dia 21 de setembre de 1993, va aprovar definitivament l'Ordenança de Participació Ciutadana de l'Ajuntament de Calvià, instituint el Registre Municipal d'Associacions, que es portarà a la Secretaria General i totes les seves dades seran públiques.

L'Associació anomenada “**Asociación de Polacos en Mallorca**” amb NIF número G-57079121 ha sol·licitat la seva inscripció en el Registre i a aquest efecte ha presentat la documentació requerida a l'art. 12 de l'esmentada Ordenança.

Atès que els fins que constitueixen el seu objecte es troben relacionats amb la defensa, foment o millora del interessos generals o sectorials dels veïns del municipi i no hi concorren les causes que impedeixen la inscripció, segons l'art. 11 de l'Ordenança, per part de la Batlia es podria dictar el següent Decret:

Primer. Procedir a incloure l'Associació anomenada “**Asociación de Polacos en Mallorca**” en el registre Municipal d'Associacions, assignant-li el número d'inscripció 245, amb els efectes establerts a l'Ordenança de Participació Ciutadana.

Segon. Assabentar d'aquesta Resolució al Plenari Municipal per a la seva ratificació a la primera sessió que es dugui a terme, considerant-se d'alta amb caràcter general a partir del moment en què es produeixi la notificació de l'acord plenari al representat legal de l'Associació.”

Sometida a votación la ratificación del precedente Decreto, se aprueba por unanimidad.

4. PROPOSTA PER APROVAR ELEGIR AL CANDIDAT SR. FERNANDO RODRÍGUEZ PEÑA PER OCUPAR LA PLAÇA DE JUTGE DE PAU DE CALVIÀ PER ALS PROPERS QUATRE ANYS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Visto el expediente de su razón, y

RESULTANDO que por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, mediante escrito de fecha 13/03/2013, ingresado en este Ajuntament de Calvià el siguiente 19/03/2013, con R.G.E. núm. 5175 se comunicó que al haber transcurrido el período por el que, en fecha 17/06/2009, fue nombrado Juez de Paz Titular Don Juan Alemany Dezcallar, era procedente que el Pleno de la Corporación determine la elección de persona idónea para ocupar el cargo de Juez de Paz titular de Calvià para los próximos cuatro años, debiendo cumplir la persona elegida los requisitos que establece el artículo 7 del Reglamento 1/1995 de los Jueces de Paz.

RESULTANDO que mediante Decreto de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de marzo de 2013, se acordó iniciar expediente para cubrir la vacante de Juez de Paz Titular de Calvià, mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de las instancias, determinando su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, y mediante edictos, en el tablón de anuncios del Ajuntament de Calvià, en el Juzgado Decano de los de Palma de Mallorca y en el propio Juzgado de Paz, todo ello a los efectos de que una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes someterlas a la consideración del Plenario Municipal para que de entre las personas que reuniendo las condiciones legales lo hubieran solicitado, proceder a la elección del Juez de Paz Titular con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, y

RESULTANDO que tramitada la convocatoria conforme a derecho, se presentó en plazo instancias suscritas por D. Juan Puig Aparisi, D. Fernando Rodríguez Peña, D. Laura Rivero Siquier, D. Juan Alemany Dezcallar, D. Catalina Suárez Esteve y D. Cristina Canet Moyá.

RESULTANDO que en fecha 6 de mayo de 2013, por parte de los Servicios Jurídicos municipales, se ha emitido el correspondiente informe.

Vistos los artículos de legal y pertinente aplicación de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, y Reglamento 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 6 del Reglamento 3/1995, la elección del Juez de Paz y de su sustituto se efectuará por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten, y

CONSIDERANDO que el expediente para la elección del candidato para ocupar la vacante se ha tramitado de conformidad a las previsiones legales y reglamentarias pertinentes, y

CONSIDERANDO que analizado el perfil de los diferentes candidatos y reuniendo todos ellos las condiciones de elegibilidad, se estima que la persona que resulta más idónea para el desempeño del cargo es D. Fernando Rodríguez Peña,

Se eleva a la Corporación Plenaria, previa conocimiento de la Junta de Portavoces y dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDOS

Primero.- Elegir al candidato D. FERNANDO RODRÍGUEZ PEÑA con D.N.I: núm. 07404800-L para ocupar la plaza de Juez de Paz Titular de Calvià para los próximos cuatro años.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo y del expediente administrativo al Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears para que de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de los Jueces de Paz, se proceda por la Sala de Gobierno a su nombramiento y toma de posesión.”

En primer lugar la Sra. Tugores Carbonell quiere expresar su agradecimiento al Sr. Juan Alemany por la labor realizada durante estos últimos ocho años, de forma totalmente excelente y

admirable. No obstante, han considerado que la figura del Juez de Paz de Calvià debe renovarse con el transcurso del tiempo y dar paso a que otros vecinos puedan ocupar este cargo.

Tras haber analizado los distintos perfiles de los candidatos presentados han considerado que el Sr. Fernando Rodríguez reúne el perfil más adecuado para ocupar el cargo, no sólo por ser un ciudadano de Calvià que lleva muchos años viviendo en el municipio y que es conocedor de éste, sino también porque cumple una de las características que su grupo considera imprescindibles y fundamentales para el ocupar el cargo y es que ha dedicado toda su vida laboral al servicio de los demás y posteriormente desde el inicio de su jubilación ha seguido con esta tarea de servicio a los vecinos.

Por los motivos expuestos consideran que la figura de Juez de Paz tiene que ser una figura de reconocimiento a una vida llena de dedicación, por ello han considerado que de todos los perfiles presentados el del Sr. Fernando Rodríguez es el más adecuado.

Señala el Sr. Rodríguez Badal que su grupo siempre ha entendido que esta figura al igual que la del Defensor del Ciudadano, deben proponerse con el consenso previo de los representantes de los ciudadanos. Lamenta esa falta de consenso previo en este caso, más allá del perfil del Sr. Fernando Rodríguez, que no entrarán a juzgar ni valorar, entiende hubiese sido más adecuado presentar un candidato ya consensuado a la Junta de Portavoces y a la Comisión Informativa. No entienden que un hombre que tiene que significar por encima de todo el consenso se esté eligiendo sin un consenso previo. El perfil que rodea al Juez de Paz va ligado a la idea de consenso, mediación, arbitraje, de ser capaz de escuchar y justamente en ese proceso el grupo socialista echa en falta esta predisposición por parte del equipo de gobierno. Avanza que por los motivos expuestos su grupo se abstendrá. Añade, que entre otros se presentaba el Sr. Alemany que ha hecho una labor extraordinaria, por todos reconocida, reitera entiende hubiese sido más adecuado estudiar los perfiles de los seis candidatos antes de proponer uno de forma unilateral.

La Sra. Tugores Carbonell quiere aclarar que el equipo de gobierno no ha buscado ningún candidato, sino que se ha limitado a analizar el perfil de los seis candidatos presentados para ocupar este cargo. Si bien es cierto que en el expediente que se elevó a la Junta de Portavoces ya figuraba como candidato el Sr. Fernando Rodríguez, también es cierto que en la Junta de Portavoces manifestó que estaban dispuestos a consensuar y debatir el nombramiento. Posteriormente en la Comisión Informativa les pidió si ya habían estudiado los currículum y si proponían el nombramiento de otro candidato que considerasen más oportuno. Por tanto, no entiende que ahora les acusen de no haber intentado buscar el consenso.

El Sr. Rodríguez Badal no entiende el concepto que tiene el equipo de gobierno de lo que es consensuar, puesto que en el expediente que elevaron a la Comisión Informativa ya incluía una propuesta de nombramiento porque el equipo de gobierno ya había elegido un candidato, cuando los consensos han de buscarse de manera previa. De haber hablado antes se podría haber conseguido la fortaleza de la unanimidad que cree requieren este tipo de cargos. Finalmente reitera que se abstendrán, puesto que no están de acuerdo en el procedimiento seguido y no entran a juzgar al Sr. Fernando Rodríguez.

El Sr. Alcalde afirma que dos no consensuan si uno no quiere, y el grupo PSOE, en esta legislatura, les ha demostrado que son expertos en decir que quieren consensuar algo y maestros en no consensuar nada. Este es un ejemplo más, no elevaron una propuesta cerrada, sino que les solicitaron su parecer. Cree que es obligado recordar y reconocer la labor desarrollada por los Sres. Juan Puig, juez sustituto y Sr. Juan Alemany, juez titular, ambos han hecho en estos años un gran trabajo, fueron nombrados fruto de un consenso que también hubiese sido deseable en este caso. En cualquier caso hoy es un día especial para el Sr. Fernando Rodríguez, una persona con un gran currículum y gran conocimiento del municipio que pondrá su conocimiento y sabiduría al servicio de los ciudadanos de Calvià.

Puesta a votación la precedente propuesta se aprueba por mayoría de catorce votos a favor y once abstenciones (votan a favor los Concejales del grupo PP -Sres. Onieva Santacreu, Alarcón Alarcón, Bestard Limongi, Bonet Rigo, Sras. Catalá Ribó, Frau Moreno, Sr. Grille Espasandín, Sras. Guerrero, de León Rodríguez, Morano Garrido, Sres. Ortega Aguera, Perpiñá Torres, Sras. Plaza Núñez y Tugores Carbonell- y se abstienen los Concejales del Grupo PSOE -Sra. Albertí Casellas, Sres. Campos Ramírez, Molina Jiménez, Cuadros Martínez, Maldonado Molina, Recasens Oliver, Rodríguez Badal, Sra. Serra Félix, Sr. Serra Martínez, Sras. de Teba Fernández y Wilhelm-).

5. PROPOSTA PER APROVAR AUTORITZAR LA TRANSMISSIÓ DE LA LLICÈNCIA MUNICIPAL D'AUTO-TAXI NÚM. 077, TITULARITAT DEL SR. PABLO FREIXAS, A FAVOR DE L'ASSALARIAT SR. MIGUEL MUÑOZ.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“D. PABLO FREIXAS SALVA en su calidad de titular de la Licencia Municipal de Auto-Taxi núm. 077 ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento solicitud de transmisión de la citada licencia a favor del conductor asalariado al sector nº 651-A, D. MIGUEL MUÑOZ MUÑOZ.

La transmisión de las Licencias Municipales de Auto-Taxis viene regulada por el Reglamento Municipal del Servicio Público de Transportes de Viajeros en Automóviles de Turismo, en su Capítulo 3º, artículos 27 y 28.

De la documentación aportada al expediente por los Sres. Freixas Salva y Muñoz Muñoz, así como del informe emitido al respecto por parte del área de Movilidad y Servicios Urbanos se desprende que, tanto la licencia como los interesados cumplen con los requisitos establecidos en la legislación vigente para que pueda llevarse a efecto la transmisión por cesión Inter-vivos.

En base a ello y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales y demás legislación aplicable, este Teniente de Alcalde eleva al ayuntamiento pleno la siguiente PROPUESTA:

1.- AUTORIZAR LA TRANSMISIÓN de la Licencia Municipal de Auto-taxi N° 077, titularidad de D. PABLO FREIXAS SALVA, a favor del asalariado al sector, D. MIGUEL MUÑOZ MUÑOZ, previo pago de la cantidad de DOCE MIL VEINTE EUROS CON VENTICUATRO CÉNTIMOS (12.020,24.-€.), correspondiente al 10% de la transmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.a) del Reglamento Municipal del Servicio Público de Transporte de Viajeros en automóviles de turismo.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

6. PROPOSTA PER APROVAR ELS TREBALLS DE REVISIÓ DEL CATÀLEG DE LLOCS DE FEINA DE L'AJUNTAMENT CORRESPONENTS A 2012.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“A la vista del informe presentado por la Jefa de Servicio de Recursos Humanos de fecha 15 de mayo de 2013 cuyo tenor literal es el siguiente:

“Carmen Moreno Pons, Jefa de Servicio de Recursos Humanos del Ajuntament de Calvià, con relación a los trabajos de revisión del Catálogo de Puestos de Trabajo del Ajuntament de Calvià correspondientes a 2012,

INFORMA

Que en fecha 14 de mayo de 2013 finalizaron los trabajos revisión del Catálogo de Puestos de Trabajo del Ajuntament de Calvià correspondientes al año 2012, llevados a cabo en aplicación del capítulo III del Pacto de condiciones laborales de los funcionarios al servicio del Ajuntament de Calvià, “Revisión de la valoración de puestos de trabajo” y habiendo dado debido cumplimiento a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- *La Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que dispone, en su artículo 37, que “serán objeto de negociación en su ámbito respectivo y en relación a las competencias de cada Administración Pública, y con el alcance que*

legalmente proceda en cada caso, las siguientes materias: b) la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios”.

- *La Ley 3/2007 de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que en su artículo 29.3 determina que: “la creación, la modificación y la supresión de puestos de trabajo se ha de llevar a cabo mediante la modificación de la relación de puestos de trabajo correspondiente” .*
- *El Real Decreto 861/86 de 25 de abril, donde se dispone que corresponde al Pleno de la Corporación la asignación de niveles a cada puesto de trabajo, así como la de los complementos específicos de los mismos, una vez se apruebe por dicho órgano la relación de puestos de trabajo resultante de un proceso de valoración previo.*

Que por parte de la Comisión Técnica de Valoración se iniciaron los trabajos de revisión en fecha 5 de febrero de 2013, finalizando el pasado día 14 de mayo de 2013. Los trabajos y los acuerdos de la comisión han quedado reflejados en las correspondientes actas.

Que en fecha 14 de mayo de 2013, las representantes de la Administración elevaron a la Mesa General de Negociación la propuesta de Acuerdo del documento de revisión del Catálogo de Puestos de Trabajo del Ajuntament de Calvià correspondientes a 2012, documento que recoge el resultado del procedimiento de revisión llevado a cabo por la Comisión Técnica de Valoración de Puestos de Trabajo. Que el citado Acuerdo fue suscrito por los representantes de los tres sindicatos con representación en la Mesa General de Negociación del Ajuntament de Calvià: CCOO, UGT y STEI.

Conforme a lo expuesto, se informa a la Teniente de Alcalde delegada de Servicios Generales, D^a Cristina Tugores Carbonell.

Se anexa al presente informe el documento que recoge el resultado de los trabajos de revisión de la valoración de los puestos de trabajo llevados a cabo por la Comisión Técnica de Valoración, correspondiente al año 2012, a los efectos de elevarlo al Pleno de la Corporación para, en su caso, ser aprobados.”

De acuerdo con el informe anterior, la Teniente de Alcalde que suscribe tiene a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar los trabajos de revisión del Catálogo de Puestos de Trabajo del Ajuntament de Calvià correspondientes a 2012 contenidos en el Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 suscrito por las representantes del Ajuntament de Calvià designadas por la Teniente de Alcalde delegada de Servicios Generales y los representantes sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación del Ajuntament de Calvià.

Segundo.- Ordenar su publicación en el BOIB.”

El texto del acuerdo de fecha 14 de mayo de 2013 es el siguiente:

“D'una banda, Maria Bosch Simó i Carmen Moreno Pons com a representants de l'Ajuntament de Calvià designades per la Tinent de Batlle delegada de Serveis Generals i d'altres.

D'altra banda, els membres de la Mesa General de Negociació del Personal Funcionari de l'Ajuntament de Calvià: Jaume Pons Lladó (STEI), Cristóbal González López (UGT) i Antonio Migueles (CCOO), després del procés de revisió dels llocs de feina continguts a la Relació de Llocs de Feina de l'Ajuntament de Calvià dut a terme per la Comissió Tècnica de Valoració de llocs de feina,

ACORDEN

PRIMER.- Aprovar les següents modificacions quant a: (s'adjunta annex amb llegenda)

a.- Llocs de feina de nova creació:

Sistemes d'informació, organització i qualitat

Es creen els llocs de treball de

- "Tècnic de Seguretat Informàtica" del grup de classificació C1, amb un nivell de destinació 20 i 775 punts i el requisit d'acreditar 150 hores de formació dins l'àmbit de la Seguretat Informàtica i Administració Electrònica.
- "Tècnic de Desenvolupament" del grup de classificació A2, amb un nivell de destinació 23 i 950 punts.

DENOMINACIÓ DEL LLOC	V. J.	ESC	GP	NIV	C.ESP 10	F.P.	AD AD	JOR	Requisits	Requeriments	Nº PTOS
Tècnic de Seguretat Informàtica	F	E ST - CTA TAUX - SE CE	C1	20	11.208,27	C	A1	Cta	150 hores formació en l'àmbit de la Seguretat Informàtica i Administració Electrònica		1
Tècnic de Desenvolupament	F	E- ST CTS TGS/CTD TGM - SE CE	A2	23	13.861,73	C	A1	Cta	Tècnic de grau mitjà, Diplomado o Graduado Universitario en Informàtica		2

GRUPO PROPUESTO	NIVEL PROPUESTO	TIPO	DENOMINACION PUESTO	TITULACIÓN	ESPECIALIZACIÓN	EXPERIENCIA	MANDO	REPERCUSIÓN	ESF_INTELLECTUAL	ESF_FÍSICO	PENOSIDAD	PELIGROSIDAD	JORNADA	DEDICACIÓN	TOTAL
C1	20	Tècnic de Seguretat Informàtica	Tècnic de Seguretat Informàtica y Proyectos	225	200	50	0	225	75	0	0	0	0	0	775
A2	23	Tècnic de Desenvolupament	Tècnic de Desenvolupament	300	200	100	25	225	75	0	0	0	0	25	950

PROTECCIÓ CIVIL

- Es crea el lloc de "Oficial 1ª Protecció Civil", del grup de classificació C2, amb un nivell de destinació 15 i 625 punts.

DENOMINACIÓ DEL LLOC	V. J.	ESC	GP	NIV	C.ESP 10	F.P.	AD AD	JOR	Requisits	Requeriments	Nº PTOS
Oficial 1ª Protecció Civil	F	E SE PO OF	C2	15	9044,83	C	A1	Cta	Carnet de conduir BTP; Títol PER. Coneixements específics de protecció civil. Títol de tècnic en salvament i socorrisme aquàtic	Torns- Dis-Ded	1

GRUPO PROPUESTO	NIVEL PROPUESTO	TIPO	DENOMINACION PUESTO	TITULACIÓN	ESPECIALIZACIÓN	EXPERIENCIA	MANDO	REPERCUSIÓN	ESF_INTELLECTUAL	ESF_FÍSICO	PENOSIDAD	PELIGROSIDAD	JORNADA	DEDICACIÓN	TOTAL
C2	15	Oficial 1ª	Oficial 1ª Protecció Civil	175	50	50	50	50	25	50	50	25	50	50	625

SERVICIO DE INSPECCIONS I INFRACCIONS

- Es crea el lloc de "Instructor Expedients Sancionadors activitats, OO.MM. i altres normes" del grup de classificació A2/C1, amb un nivell de destinació 21 i 900 punts i el requisit d'acreditar 150 hores de formació dins l'àmbit del Procediment Sancionador.

DENOMINACIÓ DEL LLOC		V.J.	ESC	GP	NIV	C.ESP 10	F.P.	AD AD	JOR	Requisits	Requeriments	Nº PTOS				
Instructor expedients Sancionadors Activitats, OO.MM. i altres normes.		F	G	A2/C1	21	12.868,27	C	A1	Cta	150 hores formació en l'àmbit del Procediment Sancionador		1				
GRUPO PROPUESTO	NIVEL PROPUESTO			DENOMINACION PUESTO	TITULACIÓN	ESPECIALIZACIÓN	EXPERIENCIA	MANDO	REPERCUSIÓN	ESF_INTELLECTUAL	ESF_FÍSICO	PENOSIDAD	PELIGROSIDAD	JORNADA	DEDICACIÓN	TOTAL
A2/C1	21			Instructor Expedients sancionadors activitats, OOMM i altres normes	300	200	75	25	225	75	0	0	0	0	0	900

b.- Les modificacions de les valoracions dels següents llocs de feina:

Sistemes d'informació, organització i qualitat

- Cap Negociat Cartografia. S'acorda augmentar en 25 punts la experiència, quedant la puntuació en 750 punts.
- Analista - Programador. S'acorda augmentar en 25 punts la experiència, quedant la puntuació en 925 punts.
- Tècnic de Sistemes . S'acorda augmentar en 25 punts la experiència i en 25 punts la penositat, quedant la puntuació en 800 punts.

GRUPO PROPUESTO	NIVEL PROPUESTO	DENOMINACION PUESTO	TITULACIÓN	ESPECIALIZACIÓN	EXPERIENCIA	MANDO	REPERCUSIÓN	ESF_INTELLECTUAL	ESF_FÍSICO	PENOSIDAD	PELIGROSIDAD	JORNADA	DEDICACIÓN	TOTAL
C1	19	Cap de Negociat Cartografia	225	200	75	25	150	75	0	0	0	0	0	750

A2/C1	21	Tècnic de sistemes	300	100	75	0	150	75	0	25	0	50	25	800
A2/C1	22	Analista programador	300	200	75	25	225	75	0	0	0	0	25	925

PROTECCIÓ CIVIL

- "Coordinador Protecció Civil", S'acorda augmentar en 25 punts el comandament, quedant la puntuació en 775 punts.
- "Oficial 2ª Protecció Civil", S'acorda augmentar en 25 punts la repercussió, quedant la puntuació en 600 punts.

GRUPO PROPUESTO	NIVEL PROPUESTO	TIPO	DENOMINACION PUESTO	TITULACIÓN	ESPECIALIZACIÓN	EXPERIENCIA	MANDO	REPERCUSIÓN	ESF_INTELLECTUAL	ESF_FÍSICO	PENOSIDAD	PELIGROSIDAD	JORNADA	DEDICACIÓN	TOTAL
C2	14	Oficial 2ª	Oficial 2a protecció civil	175	50	50	25	50	25	50	50	25	50	50	600
C1	19	Coordinador	Coordinador Protección Civil	225	50	75	50	150	50	25	25	25	75	25	775

MON RURAL I CANERA

- "Cap Secció Mon Rural i Canera", S'acorda incloure com a requisit de titulació, les titulacions de "Biòleg, Veterinari, Ciències Ambientals, Enginyer Tècnic Agrícola (especialitat en explotacions agropecuàries)" i augmentar en 25 punts la penositat, quedant la puntuació en 1150 punts.

GRUPO PROPUESTO	NIVEL PROPUESTO	DENOMINACION PUESTO	TITULACIÓN	ESPECIALIZACIÓN	EXPERIENCIA	MANDO	REPERCUSIÓN	ESF_INTELLECTUAL	ESF_FÍSICO	PENOSIDAD	PELIGROSIDAD	JORNADA	DEDICACIÓN	TOTAL
A1/A2	24	Cap Secció Món Rural i Canera	400	100	100	25	300	100	0	50	25	25	25	1150

c.- Canvi d'adscripció del següent lloc de feina:

Un dels dos llocs de feina *Cap Negociat Administratiu B* del Servei Sistemes d'informació, organització i qualitat passa a ser adscrit al Servei de Manteniment.

SEGON: Aplicar els efectes econòmics amb caràcter retroactiu a l'1 de gener de 2013."

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

7. PROPOSTA PER APROVAR INICIALMENT LA NOVA ORDENANÇA MUNICIPAL DE PROTECCIÓ DEL MEDI AMBIENT CONTRA LA CONTAMINACIÓ ACÚSTICA PER RENOUS I VIBRACIONS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“La actual "Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones”, fue aprobada definitivamente por el Pleno de 19 de mayo de 1999.

Con ocasión de la publicación de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, cuya disposición transitoria segunda recoge la obligatoriedad de adecuación de las ordenanzas municipales a la citada Ley antes del 30 de junio de 2013, así como al resto de legislación básica estatal, se hace necesario que se proceda a modificar la referida Ordenanza, de manera que sus prescripciones se adapten a la nueva norma autonómica.

La importancia y naturaleza de los cambios a introducir aconsejan proceder a la redacción de un nuevo texto de la repetida Ordenanza, basándose para ello en el modelo mencionado en la disposición adicional séptima de esta Ley, sin que sirva de óbice para la no permanencia del articulado de la misma que no contradiga la nueva norma legal.

Por ello, este Teniente de Alcalde delegado de Medio Ambiente, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por la Alcaldía mediante resolución de 14 de junio de 2011, propone al Pleno municipal que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, y 4.1, 25.2.b), 49, 70.2 y concordantes de la Ley 41/1975, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y teniendo además en cuenta las competencias que a los municipios otorga el artículo 6 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el artículo 6.3.a de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la nueva "Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones", cuyo texto, en sus versiones en castellano y catalán, se adjunta a esta propuesta.

Segundo.- Someter este acuerdo de aprobación inicial a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de treinta días, en la forma dispuesta en los apartados b) y c) del artículo 102 de la Ley Municipal mencionada. Dentro del citado plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones, objeciones u observaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Las reclamaciones, observaciones y objeciones que se presenten serán resueltas por la Corporación plenaria. En el supuesto de que no se presentaren durante el plazo de exposición pública, el acuerdo inicial se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso, en cuyo caso será publicado en el BOIB el texto íntegro del presente acuerdo.

Cuarto.- La Ordenanza que se aprueba entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOIB, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 113 de la misma Ley.”

A continuación se transcribe el texto de la Ordenanza:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA CONTAMINACIÓN POR RUIDOS Y VIBRACIONES

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación (art. 1–art. 6)

CAPÍTULO II. Prevención y corrección de la contaminación acústica (art. 7–art. 14)

CAPÍTULO III. Evaluación del ruido y las vibraciones (art. 15–art. 17)

CAPÍTULO IV. Normas generales relativas a los emisores acústicos (art. 18–art. 19)

CAPÍTULO V. Normas específicas para edificios e instalaciones (art. 20–art. 22)

CAPÍTULO VI. Normas específicas para trabajos en la vía pública, obras y edificaciones (art. 23–art. 26)

CAPÍTULO VII. Normas específicas para sistemas de alarma y megafonía, relaciones vecinales y actividades al aire libre y en el medio ambiente exterior (art. 27–art. 35)

Sección 1ª Sistemas de alarma y megafonía

Sección 2ª Relaciones vecinales

Sección 3ª Actividades al aire libre

Sección 4ª Otras actividades en el medio ambiente exterior

CAPÍTULO VIII. Normas específicas para actividades comerciales, industriales, de servicios, de almacenamiento, deportivas, recreativas o de ocio (art. 36–art. 47)

CAPÍTULO IX. Normas específicas para vehículos a motor y ciclomotores (art. 48–art. 49)

CAPÍTULO X. Otras actividades (art. 50–art.54)

CAPÍTULO XI. Procedimiento de inspección y control y régimen sancionador (art. 50–art.62)

Disposiciones adicionales

Disposiciones transitorias

Disposición derogatoria

Disposición final

Capítulo I Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1

Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto, dentro de las competencias de este Ajuntament, regular las medidas y los instrumentos necesarios para prevenir y corregir la contaminación acústica en el término municipal, con el fin de evitar y reducir los daños que pueda ocasionar a las personas, los bienes o el medio ambiente.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

Están sometidos a esta Ordenanza las instalaciones, las máquinas, los proyectos de construcción, las relaciones de vecindario, los comportamientos ciudadanos en el interior y el exterior de los edificios, las actividades de carácter público o privado y, en general, los emisores acústicos independientemente de quién sea el titular, el promotor o el responsable, tanto si es una persona física como jurídica, pública o privada, en un lugar público o privado, abierto o cerrado, dentro de nuestro término municipal, susceptibles de generar contaminación acústica por ruido o vibraciones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Las infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los ejes viarios y ferroviarios de competencia estatal o autonómica.
- b) Las actividades e infraestructuras militares, que se rigen por la normativa específica propia.
- c) Los ruidos que generen embarcaciones de cualquier clase o actividades en las aguas que limitan con la costa, cuyo control se reserva a la autoridad estatal competente.
- d) El ruido procedente de voces de niños.

Artículo 3

Acción pública

Las personas físicas o jurídicas pueden denunciar ante el Ajuntament cualquier actuación pública o privada de las que menciona el artículo anterior que cause molestias, riesgo o daño para las personas o los bienes de cualquier naturaleza de forma que incumpla las normas de protección acústica que establece esta Ordenanza.

Artículo 4

Competencias

1. Las prescripciones de esta Ordenanza son de cumplimiento obligado y directo exigible en cualquier tipo de espectáculos, construcciones, demoliciones, obras, instalaciones fijas o temporales y cualquier otra actividad que prevean las normas de uso urbanístico, como también para ampliaciones o reformas que se proyecten o ejecuten.

También es exigible el cumplimiento respecto de los comportamientos de los vecinos o usuarios de la vía pública, sin perjuicio de los derechos fundamentales que prevé la Constitución Española.

2. Las competencias municipales que prevé esta Ordenanza pueden ser ejercidas por la Alcaldía, la Concejalía delegada o cualquier órgano o área que se pueda crear para lograr mejor los objetivos que se persiguen.

3. Dentro del marco de las competencias municipales, y con el fin de que se cumpla esta Ordenanza, cualquiera de estos órganos puede adoptar las medidas cautelares, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar todas las inspecciones que crea convenientes y aplicar las sanciones que prevén esta Ordenanza u otra norma específica aplicable.

Artículo 5

Definiciones e índices acústicos

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) Actividad: conjunto de operaciones o trabajos de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce en un centro, local, espacio delimitado o establecimiento.
- b) Aislamiento acústico: capacidad de un elemento constructivo o cierre de no transmitir el sonido. Generalmente, el grado de aislamiento acústico se evalúa comparando la relación entre las energías sonoras a ambos lados del elemento.
- c) Área acústica: ámbito territorial, delimitado por la Administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica.
- d) Área urbanizada: superficie del territorio que cumple los requisitos que establece la legislación urbanística aplicable para ser clasificada como suelo urbano o urbanizado, y que está integrada, de manera legal y efectiva, en la red de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población. Se entiende que es así cuando las parcelas, estén edificadas o no, disponen de las dotaciones y los servicios que requiere la legislación urbanística o pueden llegar a disponer de los mismos sin más obras que las de conexión a las instalaciones en funcionamiento.
- e) Área urbanizada existente: superficie del territorio que era área urbanizada antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que despliega la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en cuanto a la zonificación acústica, los objetivos de calidad y las emisiones acústicas.
- f) Evaluación acústica: resultado de aplicar cualquier método reglado de los que recoge la Ley 37/2003, o los reglamentos que la despliegan, incluida esta Ordenanza, que permite calcular, predecir, prever o medir la calidad acústica y los efectos de la contaminación acústica.
- g) Ciclomotor: vehículo que define como *ciclomotor* el anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o norma que lo sustituya.
- h) Contaminación acústica: presencia en el ambiente de ruidos o de vibraciones, sea quien sea el emisor acústico que los origina, que provocan molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causan efectos significativos sobre el medio ambiente.
- i) Contigüidad: situación que se da en la transmisión del ruido, cuando el emisor y el receptor comparten muros y el ruido se transmite únicamente y exclusivamente de manera estructural.
- j) Efectos nocivos: efectos negativos sobre la salud humana o el medio ambiente.
- k) Emisor acústico: cualquier infraestructura, equipo, máquina, actividad o comportamiento que genera contaminación acústica. También se denomina *fente sonora* o *fente de ruido* o *vibraciones*.
- l) Índice de ruido o acústico: magnitud física que expresa la contaminación acústica y que tiene relación con los efectos nocivos que produce.
- m) Índice de vibración: magnitud física que expresa la vibración y que tiene relación con los efectos nocivos que produce.
- n) Limitador registrador sonométrico: aparato destinado a controlar el ruido emitido por los medios de reproducción sonora y registrar los episodios de superación de los valores límite de inmisión de ruido que establece esta Ordenanza.
- o) Mapa de ruido: representación gráfica de los niveles significativos de ruido ambiental en un determinado territorio obtenidos midiendo un conjunto de puntos representativos en periodos diferentes.
- p) Nivel de emisión: nivel sonoro en un lugar determinado originado por un emisor acústico que funciona en el mismo emplazamiento.
- q) Nivel de inmisión: nivel sonoro en un lugar determinado originado por un emisor acústico ubicado en otro emplazamiento. También se denomina *nivel de recepción*.
- r) Objetivo de calidad acústica: conjunto de requisitos que han que cumplir las características acústicas de un espacio determinado en un momento concreto, evaluado en función de los índices acústicos que le sean aplicables.
- s) Plan de acción acústica: plan en el que se especifican las actuaciones para solucionar las cuestiones relativas al ruido y a sus efectos, que puede incluir la reducción del ruido, si es necesario.
- t) Calidad acústica: grado de adecuación de las características acústicas de un espacio a las actividades que se llevan a cabo en el mismo.
- u) Ruido: señal sonora que molesta o incomoda los seres humanos, o que les produce o tiene el efecto de producirles un resultado psicológico o fisiológico adverso.
- v) Ruido ambiental: conjunto de señales sonoras procedentes de varias fuentes, expresado en términos de nivel de presión sonora, en un emplazamiento y en un tiempo concreto.
- w) Sistema bitonal: sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico que utiliza dos tonos perfectamente diferenciables de manera alternativa en intervalos regulares.

- x) Sistema frecuencial: sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en que la frecuencia dominante del sonido emitido puede variar de manera controlada, manualmente o automáticamente.
- y) Sistema monotonal: sistema de funcionamiento de un dispositivo acústico en que predomina un único tono.
- z) Transmisión de ruido aéreo: transmisión del ruido cuando el emisor y el receptor no comparten ninguna estructura física (como por ejemplo muros) y están separados únicamente por el aire.
- aa) Valor límite: valor de un índice acústico que no ha de ser sobrepasado. Los valores límite pueden variar según el emisor acústico (ruido del tráfico rodado, ferroviario o aéreo, ruido industrial, etc.), el entorno o la vulnerabilidad a la contaminación acústica de los grupos de población. También pueden ser diferentes en situaciones diferentes (cuando cambia el emisor acústico o el uso dado al entorno). En el supuesto de que se supere un valor límite las autoridades competentes están obligadas a prever o aplicar medidas tendientes a evitarlo.
- bb) Vehículo de motor: vehículo que define como *vehículo a motor* el Real Decreto Legislativo 339/1990. Se excluyen de esta definición los ciclomotores y los tranvías.
- cc) Vibración: perturbación producida por un emisor acústico que provoca la oscilación periódica de los cuerpos sobre la posición de equilibrio.
- dd) Zona de protección acústica especial: zona en la que se producen niveles sonoros altos aunque las actividades que hay, individualmente consideradas, cumplen los niveles legales exigidos.
- ee) Zona de servidumbre acústica: sector del territorio, delimitado en los mapas de ruido, donde las inmisiones pueden superar los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas correspondientes y donde se pueden establecer restricciones para determinados usos del suelo, actividades, instalaciones o edificios, con el fin de cumplir, como mínimo, los valores límites de inmisión que hay establecidos.
- ff) Zona de situación acústica especial: zona de protección acústica especial en la que las medidas adoptadas no han evitado el incumplimiento de los objetivos acústicos.
- gg) Zona de transición: área en que se definen valores intermedios entre dos zonas limítrofes.
- hh) Zona tranquila en una aglomeración: espacio donde no se supera un valor, que tiene que ser fijado por el Govern, de un determinado índice acústico.
- ii) Zona tranquila en un campo abierto: espacio no perturbado por ruido procedente del tráfico rodado, las actividades industriales o las actividades deportivas o recreativas.
- Los términos acústicos no incluidos en este artículo se interpretarán de conformidad con la Ley estatal 37/2003; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que despliega esta Ley en cuanto a la evaluación y la gestión del ruido ambiental; el Real Decreto 1367/2007; la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, y los términos que recogen el Código Técnico de la Edificación y, en particular, el documento básico “DB-HR Protección contra el ruido”, aprobado por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, o el que lo sustituya.

Artículo 6

Derechos y deberes

1. De acuerdo con lo que establece la normativa por la que se regula el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, el Ajuntament pondrá a disposición de la población la información relativa a la contaminación acústica, de manera clara, comprensible y fácilmente accesible.
2. Los ciudadanos tienen el deber de cumplir las normas de conducta que determina esta Ordenanza en relación con la contaminación acústica.

Capítulo II

Prevención y corrección de la contaminación acústica

Artículo 7

Períodos horarios

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, y en ejercicio de las facultades de modificación de la hora de comienzo del período día otorgadas en el punto 1 del apartado A, anexo Y, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; se considera período de tiempo diurno, de las 8.00 a las 20.00 horas, período de tiempo vespertino, de las 20.00 a las 24.00 horas, y período de tiempo nocturno, de las 24.00 a las 8.00 horas. En estos períodos se aplicarán los índices acústicos L_d , L_e y L_n , respectivamente.

Artículo 8

Aplicación de los índices acústicos

1. Para evaluar el nivel sonoro ambiental se utilizarán los índices de los niveles sonoros continuos equivalentes de los periodos diurno, vespertino y nocturno, expresados en decibelios ponderados (L_{Aeq} diurno, L_{Aeq} vespertino, L_{Aeq} nocturno, respectivamente), que se calculan haciendo la media de cada uno de los niveles en los periodos diurno, vespertino y nocturno de un año (L_d , L_e y L_n , respectivamente). Las medidas se tomarán de acuerdo con el protocolo que se establece en el anexo IV de esta Ordenanza.
2. Para evaluar los niveles sonoros emitidos y transmitidos por emisores acústicos se utilizará como índice el nivel sonoro continuo equivalente para un periodo de integración de 5 segundos como mínimo, expresado en decibelios ponderados (L_{Aeq} , 5 segundos). Las medidas se tomarán de acuerdo con el protocolo que se establece en el anexo IV de esta Ordenanza.
3. Los niveles sonoros emitidos por emisores acústicos sujetos al cumplimiento de alguna norma específica, como por ejemplo máquinas de uso al aire libre, se medirán y expresarán de conformidad con lo que determinen estas normas específicas.
4. Los niveles sonoros emitidos por vehículos a motor y ciclomotores se evaluarán de conformidad con la anexo V de esta Ordenanza.
5. En el caso de nuevos emisores, para comprobar el cumplimiento de los niveles de vibraciones aplicables en el espacio interior de los edificios, se aplicará el índice L_{aw} , de acuerdo con los artículos 2 h, 3.1 b y el anexo I, apartado B, del Real Decreto 1367/2007.

Artículo 9

Integración del ruido en la gestión ambiental municipal

1. En la ejecución de las tareas de planeamiento urbano y de organización de las actividades y los servicios que comportan las actuaciones municipales, se garantizará la disminución de los niveles sonoros ambientales siempre que sea posible.
2. Los criterios a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán, entre otros, en los ámbitos siguientes:
 - a) El planeamiento urbanístico en general.
 - b) La planificación y el proyecto de vías de circulación.
 - c) La organización del tráfico en general.
 - d) Los transportes colectivos urbanos.
 - e) La recogida de basura y la limpieza de las vías y los espacios públicos.
 - f) La ubicación de centros docentes, sanitarios, lugares de residencia colectiva y otros establecimientos que el Ajuntament considere de especial protección acústica.
 - g) La consideración del impacto acústico en la concesión de licencias de obras y de actividades.
 - h) La regulación y el control periódico de cualquier actividad privada, comercial o lúdica en vías publicas o espacios de concurrencia pública.
3. El Ajuntament podrá tomar las medidas complementarias que estime convenientes para corregir y mejorar los niveles acústicos.
4. El Ajuntament determinará los niveles sonoros ambientales del municipio de manera periódica para actualizar el mapa de ruidos, y poder, así, adecuarlo a esta Ordenanza, evaluará las variaciones producidas y establecerá planes acústicos de acción municipal o declarará zonas de protección acústica especial.

Artículo 10

Áreas acústicas

El Ajuntament delimitará las áreas acústicas que se recogen en el anexo I de esta Ordenanza de acuerdo con el uso predominante del suelo que determina el artículo 17 de la Ley 1/2007 y aplicando los criterios que determina el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007.

Los objetivos de calidad acústica para cada una de las áreas acústicas que prevé esta Ordenanza se recogen en las tablas del anexo II.

Artículo 11

Mapa de ruido del municipio

1. El mapa de ruido del municipio tiene por objetivos: clasificar acústicamente las zonas urbanas, los núcleos de población y, si es el caso, las zonas del medio natural, de acuerdo con lo que se establece en el anexo I; analizar los niveles acústicos del término municipal, y proporcionar información sobre las fuentes sonoras que causan la contaminación acústica.
2. El Ajuntament elaborará el mapa de ruido, que ha de cumplir los requisitos mínimos que se detallan en el anexo IV del Real Decreto 1513/2005 y del artículo 21 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, aplicando los criterios que se establecen para los niveles de inmisión de los emisores acústicos en las zonas urbanas, los núcleos de población y, si procede, las zonas de medio natural, con el fin de analizar los niveles acústicos existentes y proporcionar información sobre

las fuentes sonoras de la contaminación acústica del territorio mediante la delimitación de las áreas acústicas del municipio.

Para elaborarlo, se distinguirá las áreas diferenciadas que se indican a continuación de acuerdo con el uso que hay o que está previsto, las fuentes que generan la contaminación acústica o las condiciones de calidad sonora:

- a) Principales vías de comunicación municipales.
- b) Áreas industriales y recreativas.
- c) Áreas residenciales y comerciales.
- d) Áreas especialmente protegidas por el uso sanitario, docente o cultural.
- e) Áreas especialmente protegidas por los valores medioambientales, que necesitan ser preservados de la contaminación acústica.
- f) Área del centro histórico.

3. El mapa de ruido del municipio delimitará en conformidad con las directrices de despliegue que prevé el artículo 15.2 de la Ley 37/2003, el ámbito territorial donde se han de integrar las áreas acústicas, y ha de contener, para cada una de las áreas acústicas, información sobre los aspectos siguientes:

- a) El valor de los índices acústicos que hay o que se prevé que haya.
- b) Los valores límite y los objetivos de calidad acústica.
- c) El cumplimiento o la superación de los valor límites y los objetivos de calidad acústica.
- d) Los modelos de cálculo y los datos que se han utilizado para calcular el ruido.
- e) El número previsto de personas, de viviendas y de centros sanitarios, educativos y culturales expuestos a la contaminación acústica.
- f) Las limitaciones derivadas de las servidumbres aeronáuticas, determinadas de acuerdo con la normativa aplicable.

4. El mapa de ruido municipal se revisará y, si es necesario, modificará cada cinco años a partir de la fecha en que lo apruebe el Pleno del Ajuntament.

Artículo 12

Plan acústico de acción municipal

Todas las actuaciones municipales que se desprenden del apartado anterior se concretarán en un plan acústico de acción municipal, el cual incluirá aspectos referidos en la prevención, el control y la corrección de la contaminación acústica; las actuaciones de concienciación e información sobre la incidencia de este tipo de contaminación tanto para residentes como para visitantes, y la determinación de los objetivos de calidad acústica asociados a los índices de emisión y inmisión de ruidos y vibraciones, teniendo en cuenta el mapa de ruidos elaborado. El plan especificará la duración, el procedimiento de revisión y los mecanismos de financiación.

El contenido mínimo y el procedimiento de elaboración del plan acústico de acción municipal se ajustará a los requisitos que se establecen en la sección 4ª de el capítulo II de la Ley 1/2007 y en el artículo 10 del Real Decreto 1513/2005.

Artículo 13

Objetivos de calidad acústica para ruidos y vibraciones

1. Los objetivos de calidad acústica de los niveles sonoros ambientales aplicables a las áreas urbanizadas existentes y a los nuevos desarrollos urbanísticos figuran en las tablas A y A0, respectivamente, del anexo II de esta Ordenanza, y se evaluarán de acuerdo con el procedimiento que define el anexo I del Real Decreto 1367/2007.

2. Los valores límite aplicables a espacios naturales de especial protección acústica y reservas de sonidos de origen natural declarados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1/2007, serán los que fije en cada caso la Administración ambiental autonómica competente para declararlos y se aplicarán dentro de los límites geográficos que se establezcan en la declaración correspondiente.

3. Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior habitable de edificios destinados a vivienda, usos residenciales (incluidos residenciales públicos), hospitalarios, educativos o culturales, figuran en la tabla B del anexo II.

4. Los objetivos de calidad acústica para vibraciones transmitidas por nuevos emisores acústicos a espacios interiores figuran en la tabla C del anexo II.

Artículo 14

Declaración de zonas de protección acústica especial

1. Se podrán declarar zona de protección acústica especial, las zonas en las que se produce un nivel sonoro alto debido al gran número de actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos que hay; la actividad de las personas que hacen uso; el ruido del tráfico, como también cualquier otra

actividad, permanente o temporal, que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona, a pesar de que cada actividad considerada individualmente cumpla los niveles que se establecen en esta Ley.

2. Corresponde al Ajuntament, de oficio o a petición de los vecinos, de acuerdo con lo que se establece a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, proponer la declaración de las zonas de protección acústica especial, para lo que aportará un informe técnico elaborado por los técnicos municipales, que pueden solicitar asistencia técnica externa, que como mínimo contenga la información siguiente:

- a) El nivel de inmisión tanto al ambiente interior como al exterior.
- b) El nivel de ruido de fondo en varios periodos horarios.
- c) La persona que ha medido los niveles sonoros y una explicación breve de los criterios técnicos aplicados para escoger los puntos y las horas para medirlos.
- d) Una propuesta de las medidas concretas que se aplicarán en la zona, de acuerdo con las medidas que fija el artículo 31 de la Ley 1/2007, para cumplir los objetivos de calidad acústica que prevé el anexo II de esta Ordenanza.

3. La propuesta se someterá al trámite de información pública durante un periodo de un mes, por lo que se publicará un anuncio en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* y en dos de los diarios de información general de más difusión en la comunidad autónoma, en el que figurará el lugar donde se puede consultar el expediente. Así mismo, se abrirá un trámite de audiencia del expediente a fin de que las asociaciones más representativas puedan presentar las alegaciones que consideren pertinentes, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 27/2006.

4. Después del trámite de audiencia y de información pública, el Ajuntament aprobará la declaración de zona de protección acústica especial y la enviará al Consell Insular de Mallorca. El acuerdo de declaración se publicará en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* y entrará en vigor, salvo que se disponga lo contrario, el día siguiente de su publicación.

5. En las zonas declaradas de protección acústica especial se perseguirá la reducción progresiva de los niveles de inmisión hasta lograr los objetivos de calidad sonora que se indican en el anexo II de esta Ordenanza.

6. El Ajuntament elaborará un plan de zona para adoptar todas o algunas de las medidas que se indican a continuación:

- a) Suspender la apertura de actividades que puedan agravar la situación.
- b) Establecer horarios restringidos para las actividades directamente o indirectamente responsables de los niveles altos de contaminación acústica.
- c) Prohibir la circulación de alguna clase de vehículos o restringir la velocidad, o limitar la circulación en horarios determinados, de acuerdo con otras administraciones competentes.
- d) Establecer límites de emisión al exterior más restrictivos que los de carácter general, y exigir medidas correctoras complementarias a los titulares de las actividades.
- e) Cualquier otra medida que se considere adecuada para reducir el nivel de contaminación acústica.

7. Las medidas adoptadas en los planes de zona se mantendrán en vigor mientras no se publique en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* la resolución del órgano que dictó la declaración de zona de protección acústica especial por la que cesa esta declaración, fundamentada en un informe técnico que acredite que se han recuperado los niveles superados.

8. En la resolución de cese, con el fin de que no se repitan las circunstancias que motivaron la declaración de la zona de protección acústica especial, se incluirá un programa de actuaciones encaminado a cumplir los objetivos que prevé el artículo 15 de la Ley 1/2007. Sin embargo, si en la misma zona se constata de nuevo la superación del nivel límite, la Administración competente la declarará otra vez zona de protección acústica especial, de acuerdo con el procedimiento abreviado que se establezca reglamentariamente.

9. El Ajuntament, de oficio o a petición de las personas afectadas, puede hacer nuevas mediciones en los puntos indicados en el informe técnico, y dispondrá esta información a disposición pública a fin de que cualquier persona pueda consultarla.

10. Si las medidas correctoras incluidas en el plan que se aplican en una zona de protección acústica especial no pueden evitar el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica, la Administración competente declarará la zona concreta como zona de situación acústica especial. En esta zona se aplicarán nuevas medidas correctoras específicas dirigidas a mejorar la calidad acústica a largo plazo y, en particular, a cumplir los objetivos de calidad acústica que corresponden al espacio interior.

Capítulo III

Evaluación del ruido y las vibraciones

Artículo 15

Límite de inmisión del ruido transmitido al medio ambiente exterior

1. Las instalaciones, los establecimientos y las actividades, tanto nuevos como existentes, respetarán los valores límites de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior que se indican en lo cuadro B1 del anexo III de esta Ordenanza, según el tipo de área acústica receptora.
2. Se considera que se cumplen estos límites si:
 - a) Los valores de los índices acústicos determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza y el anexo IV del Real decreto 1367/2007, no exceden en más de 5 dB(A) el límite de aplicación que se fija en la tabla B1 del anexo III de esta Ordenanza.
 - b) Los valores diarios (L_d , L_e , L_n y L_{den}), determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza y el anexo IV del Real decreto 1367/2007, no exceden en más de 3 dB(A) el límite de aplicación que se fija en la tabla B1 del anexo III de esta Ordenanza.
3. En el supuesto de que se tengan que medir valores de inmisión en suelos que no tengan la consideración de área urbanizada, se aplicarán los valores límite de inmisión de ruidos correspondientes al uso residencial o de vivienda, salvo que una norma de rango más alto disponga de lo contrario.
4. Los niveles anteriores también se aplicarán a otros establecimientos abiertos al público con usos diferentes a los que se mencionan, atendiendo a razones de analogía funcional o a la necesidad de una protección acústica equivalente.

Artículo 16

Límite de ruido transmitido por cualquier emisor acústico a un espacio interior receptor

1. La instalación, los establecimientos y las actividades, tanto nuevos como existentes, respetarán los valores límites de inmisión de ruido transmitido al espacio interior receptor que se indican en lo cuadro B2 del anexo III de esta Ordenanza, según el tipo de área acústica receptora.
2. La tabla B2 es válida tanto para fuentes ubicadas en espacios interiores colindantes como para fuentes ubicadas en el medio ambiente exterior.
3. Se considera que se cumplen estos límites si:
 - a) Los valores de los índices acústicos determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza y el anexo IV del Real decreto 1367/2007, no exceden en más de 5 dB(A) el límite de aplicación que se fija en la tabla B2 del anexo III de esta Ordenanza.
 - b) Los valores diarios (L_d , L_e , L_n y L_{den}), determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza y el anexo IV del Real decreto 1367/2007, no exceden en más de 3 dB(A) el límite de aplicación que se fija en la tabla B2 del anexo III de esta Ordenanza.
4. Los niveles anteriores también se aplicarán a otros establecimientos abiertos al público con usos diferentes a los que se mencionan, atendiendo a razones de analogía funcional o a la necesidad de una protección acústica equivalente.
5. Cuando en un edificio se permitan usos distintos del general comercial, administrativo, industrial, etc., los límites exigibles de transmisión interior entre locales de titulares diferentes son los que se establecen para el receptor más sensible acústicamente.

Artículo 17

Límites de vibraciones aplicables a espacios interiores

Los emisores generadores de vibraciones respetarán los valores límite de transmisión a los locales acústicamente colindantes que se fijan en la tabla C del anexo III de esta Ordenanza, de forma que no causen molestias a los ocupantes.

Capítulo IV

Normas generales relativas a los emisores acústicos

Artículo 18

Prohibición de la perturbación de la convivencia

La producción de ruidos en el medio ambiente exterior o de ruidos o vibraciones en el interior de los edificios respetará las normas y los usos que exige la convivencia, de forma que no cause molestias que perturben de manera inmediata y directa la tranquilidad de los vecinos ni impida el descanso o el funcionamiento normal de las actividades propias de los locales receptores.

Por eso, no está permitido:

1. En las vías públicas y en los establecimientos, la instalación de máquinas o aparatos que transmitan en zonas próximas a edificios, viviendas, centros sanitarios, educativos y, en general, zonas de ocio, niveles sonoros superiores a los límites establecidos a los anexos de esta Ordenanza.

2. La instalación de equipos de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, tales como ventiladores, extractores, unidades condensadoras y evaporadoras, compresores, bombas, torres de refrigeración y otros similares, si transmiten a los edificios propios, contiguos o próximos, niveles sonoros superiores a los límites establecidos en los anexos.
3. La instalación de máquinas de cualquier tipo que transmitan a los edificios contiguos o próximos niveles de vibraciones superiores a los límites establecidos por esta normativa.

Artículo 19

Autorización para superar los valores límite de ruido

1. Por razones de interés general o de significación ciudadana especial o con motivo de la organización de actos con una proyección oficial, cultural o de naturaleza análoga especial, a petición de los organizadores, el Ajuntament puede autorizar, para las zonas afectadas, con carácter temporal y provisional y haciendo prevalecer el principio de protección de la salud de la ciudadanía, la modificación o la suspensión de los valores límite de emisión sonora que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.
2. Los titulares de emisores acústicos pueden solicitar al Ajuntament autorización para superar los valores límite que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza de manera provisional y temporal, para lo que han de presentar una solicitud, con al menos un mes de antelación al acto, acompañada de un estudio acústico que la justifique razonadamente. El Ajuntament notificará la resolución con anterioridad a la fecha programada para el acontecimiento. En cualquier caso, el Ajuntament sólo puede autorizar el acto si habiendo valorado la incidencia acústica, se acredita que se emplean las técnicas acústicas más adecuadas y aun así no se pueden respetar los valores límite establecidos en la licencia.
3. Cuando se conceda el permiso, la autorización fijará expresamente el nombre, las fechas del acontecimiento, los datos de la persona responsable y los periodos horarios en que se pueden hacer actuaciones o emplear dispositivos musicales, de megafonía o análogos.
4. Con respecto a las obras, se atenderá a lo indicado en el capítulo VI de esta Ordenanza.

Capítulo V

Normas específicas para edificios e instalaciones

Artículo 20

Condiciones de los edificios de protección del ruido y las vibraciones

1. Los elementos constructivos de los edificios nuevos y sus instalaciones tendrán las características adecuadas para cumplir las exigencias básicas de protección contra el ruido (HR) que se indican en el artículo 14 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Tal como se indica en este Real Decreto, para justificar el cumplimiento de la exigencia básica se pueden adoptar soluciones técnicas basadas en el documento básico DB HR "Protección contra el ruido", o bien soluciones alternativas equivalentes al DB HR.
2. Las modificaciones y el mantenimiento de los edificios se hará de forma que no se reduzcan las condiciones de calidad acústica.
3. Los titulares de los emisores acústicos de las actividades o instalaciones agrarias, ganaderas, cinegéticas, forestales, industriales, comerciales o de servicios, están obligados a adoptar las medidas necesarias de insonorización y de aislamiento acústico necesarios para cumplir los niveles de ruido que se establecen en el capítulo IV de esta Ordenanza.
4. Los locales situados en los edificios de uso residencial o contiguos a éstos cumplirán las condiciones acústicas de aislamiento que prevén los artículos 41 y 42 de la ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears.

Artículo 21

Licencias de nueva construcción de edificios

Cuando se pretenda construir edificios en zonas donde los niveles sonoros ambientales sean superiores a los objetivos que corresponden al uso proyectado, el promotor presentará un proyecto que incluya los incrementos de los valores de aislamiento acústico en los paramentos exteriores que prevé el Código Técnico de la Edificación, de forma que se garantice que en el interior del edificio se respetan los niveles objetivo de calidad acústica compatibles con el uso pretendido.

Artículo 22

Condiciones de las instalaciones de los edificios de protección del ruido y las vibraciones

1. Las instalaciones y los servicios generales de los edificios, como por ejemplo aparatos elevadores, puertas de acceso, instalaciones de climatización, calderas o grupos de presión de agua, etc., se instalarán

con las condiciones necesarias de ubicación y aislamiento para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan superen los límites que se establecen en el anexo III de esta Ordenanza.

2. Los propietarios o los responsables de los edificios están obligados a mantener las instalaciones en buenas condiciones a fin de que se cumplan estos límites de ruido y vibraciones.

Capítulo VI

Normas específicas para trabajos en la vía pública, obras y edificaciones

Artículo 23

Condiciones generales aplicables a trabajos en la vía pública, obras y edificaciones

1. Los responsables de los trabajos en la vía pública, las obras y las edificaciones, con el fin de minimizar las molestias, adoptarán las medidas adecuadas para reducir los niveles sonoros y de vibraciones de éstos y de las máquinas auxiliares que utilicen. A tal efecto, entre otras medidas, pueden instalar silenciadores acústicos o bancadas amortiguadoras de vibraciones, o cerrar la fuente sonora o ubicarla en el interior de la estructura en construcción una vez que el estado de la obra lo permita.

2. Los equipos y las máquinas susceptibles de producir ruidos y vibraciones empleados en los trabajos en la vía pública, las obras y las edificaciones cumplirán lo establecido en la normativa sectorial aplicable, y las máquinas de uso al aire libre en particular, las prescripciones del Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, o la norma que lo sustituya. En cualquier caso, los sistemas o equipos complementarios que se utilicen serán los más adecuados para reducir la contaminación acústica.

3. El horario de trabajo estará comprendido entre las 9 y las 18 horas los días laborables, de lunes a viernes, y entre las 10 y las 18 horas los sábados.

4. En las obras públicas y en la construcción se usarán las máquinas y los equipos técnicamente menos ruidosos de la manera más adecuada para generar la menor contaminación acústica posible. Concretamente,

a) Los generadores eléctricos que se instalen en la vía pública tendrán una potencia sonora de 90 dB PWL como máximo, con un espectro sin componentes tonales emergentes. En el supuesto de que la obra se alargue más de un mes, se sustituirán por acometida eléctrica, excepto que la obra se realice en una urbanización o que haya un informe desfavorable del distribuidor eléctrico de la zona.

b) Los motores de combustión estarán equipados con silenciadores de gases de escape y sistemas amortiguadores de ruido y vibraciones.

c) Los motores de las máquinas estarán parados cuando éstas no se utilicen.

d) Los compresores y el resto de las máquinas ruidosas situados en el exterior de las obras o a menos de 50 metros de edificios ocupados funcionarán con la capota cerrada y con todos los elementos de protección instalados.

e) Los martillos neumáticos, autónomos o no, dispondrán de un mecanismo silenciador de la admisión y la expulsión del aire.

5. El Ajuntament, de oficio o a instancia de parte, puede requerir para cualquier obra un estudio acústico elaborado por un técnico competente en los casos siguientes: Cuando se superen los niveles de ruido transmitido al espacio interior, tabla B2 del anexo III de la presente Ordenanza, cuando exista colindancia entre la obra y el local o vivienda afectada. Cuando se superen los niveles de ruido transmitido al espacio interior, tabla B2 del anexo III de la presente Ordenanza, cuando la obra afecte a una parte del mismo edificio en el que se vean afectados locales o viviendas. Cuando se superen los niveles de ruido transmitido al medio ambiente exterior, tabla B1 del anexo III de la presente Ordenanza.

6. Contenido mínimo del estudio acústico:

a) La descripción de las máquinas que se han de emplear.

b) El plazo de uso de las máquinas susceptibles de provocar molestias.

c) El impacto sonoro que se prevé.

d) Las medidas correctoras contra la contaminación acústica que se instalan, tanto para el ruido como para las vibraciones.

e) La previsión o los resultados reales de las mediciones efectuadas a una distancia de dos metros de los límites de la obra, determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza, que han de respetar los valores límites de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior que se indican en el cuadro B1 del anexo III, según el tipo de área acústica receptora.

f) La previsión o los resultados reales de las mediciones en los espacios interiores afectados o en los que el técnico del estudio considere más desfavorables, determinados de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV de esta Ordenanza, que han de respetar los valores límites de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior que se indican en el cuadro B2 del anexo III, según el tipo de área acústica receptora.

g) La previsión o los resultados reales de las mediciones efectuadas en los espacios afectados o en los que el técnico del estudio considere más desfavorables, para controlar que las vibraciones de las máquinas instaladas en la obra respetan los valores límite que se indican en la tabla C del anexo III de esta Ordenanza.

h) Los planos con los datos, las máquinas y las medidas correctoras.

i) Un certificado, firmado por el técnico competente y por el responsable de la obra, que acredite las medidas correctoras que se toman y el cumplimiento de los valores límites.

7. El Ajuntament, de oficio, podrá medir los valores de inmisión para comprobar que en la ejecución de las obras en la vía pública no se superan los valores que se prevén en el proyecto correspondiente o los máximos que permite esta Ordenanza.

8. Con independencia del estricto cumplimiento de las normas contenidas en los anteriores apartados, y atendidas las características singulares del municipio de Calvià por su carácter turístico; en aplicación de lo que dispone el artículo 8.1. de la ley 10/1990, de Disciplina Urbanística de la CAIB y Norma 2.15 de las que rigen el Plan General de Ordenación Urbana de Calvià, que prevén la determinación en las licencias de obras de un plazo para empezar las obras proyectadas y otro para acabarlas; aquellas licencias municipales de obra que se otorguen para la ejecución de esta actividad en las zonas de gran afluencia turística definidas de acuerdo con lo que prevé el artículo 22 de la ley 11/2001, de 15 de junio, de ordenación de la actividad comercial en las Illes Balears, se otorgarán con la prescripción específica de que el ejercicio de los derechos de edificación reconocidos en la licencia queda suspendido entre los días 1 de mayo y 15 de octubre de cada año de vigencia de la misma.

La anterior prescripción de suspensión de vigencia de licencia sólo será exigible a aquellas obras que, por su entidad o naturaleza, implican la utilización de medios mecánicos o herramientas de trabajo que, por sus propias características, producen ruidos o vibraciones molestas de difícil o imposible corrección, como pueden ser martillos neumáticos, compresores, picadoras, grúas, excavadoras, hormigoneras, sierras mecánicas, perforadores, vehículos pesados y otros similares; puesto que todos estos emisores acústicos tienen un nivel de potencia acústica (L_w) muy superior a los límites establecidos en esta Ordenanza y son de difícil o imposible corrección, por lo que se considera necesario establecer medidas de prevención de la contaminación acústica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.

El periodo de suspensión para las obras que estuvieran iniciadas, no será computable a efectos de la vigencia de las correspondientes licencias, que serán automáticamente prorrogadas por tal periodo, condición que tendrá que figurar en el texto de las mismas.

Artículo 24

Valores límites de inmisión

Para evaluar el ruido que producen los trabajos en la vía pública, las obras o las edificaciones, se aplicarán, del anexo III de esta Ordenanza, la tabla B1, que corresponde a los valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior; la tabla B2, que corresponde a los valores límite de ruido transmitido al espacio interior, en los casos indicados en el artículo 23.5 y la tabla C, que corresponde a los valores límite para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificios destinados a viviendas o usos residenciales, hospitalarios, educativos y culturales.

Artículo 25

Paralización automática de las obras

Las obras que incumplan los valores de inmisión de ruidos y vibraciones que se establecen en esta Ordenanza se deben paralizar. Para reiniciarlas, el titular presentará un estudio acústico con las características que se describen en el artículo 23, punto 5, y un certificado técnico que justifique que se cumplirán los valores de inmisión permitidos.

Artículo 26

Exoneraciones

1. La Alcaldía, respetando los principios de legalidad y proporcionalidad y afectando los derechos individuales el mínimo posible, puede otorgar una autorización para las actividades en las que no sea posible garantizar los niveles de ruido que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza, por razones técnicas y acreditadas debidamente por las personas interesadas, en la que hará constar expresamente la limitación del horario en que se puede llevar a cabo la actividad.

Mientras el Ajuntament no haya delimitado las áreas acústicas, las condiciones de la autorización se fijarán según la sensibilidad acústica del área en la que tiene lugar la actividad, de acuerdo con los criterios del artículo 5 del Real Decreto 1367/2007. Cuando en el área coexistan varios usos, en ausencia de los criterios de asignación de uso predominante correspondiente a la aplicación de los criterios que se

indican en la anexo V del Real Decreto 1367/2007, se aplicará el principio de protección de los receptores más sensibles (1.2 d del anexo V del Real Decreto 1367/2007).

El horario de trabajo estará dentro del periodo diurno que establece esta Ordenanza. Excepcionalmente, y por razones acreditadas, se pueden autorizar trabajos, tanto en la vía pública como en edificios, sin respetar este horario. En cualquier caso, se adoptarán las medidas y las precauciones necesarias para reducir al mínimo los niveles sonoros de perturbación de la tranquilidad ciudadana. La autorización que se otorgue con estas razones excepcionales no puede aprobar actividades que, en conjunto, puedan producir ruidos y vibraciones superiores al 60 % de los admisibles en el periodo diurno.

2. El Ajuntament, cuando considere que hay razones suficientes, podrá excusar de la aplicación de esta Ordenanza a las obras promovidas por el propio Ajuntament, a las declaradas como urgentes de acuerdo con lo previsto en el Plan General de Ordenación Urbana de Calvià y la normativa vigente, así como en los supuestos en los que la demora en la ejecución sea lógica causa de graves perjuicios a los intereses colectivos.

En las obras de urgencia reconocida y en las tareas que se hagan por razones de seguridad o peligro, cuyo aplazamiento pueda ocasionar peligros de derrumbamiento, inundación, corrimiento, explosión o riesgos de naturaleza análoga, se puede autorizar el uso de máquinas y la ejecución de trabajos aunque comporten una emisión de ruidos más grande de la permitida en la zona, procurando que el horario de trabajo con un mayor volumen de ruido ocasione las menores molestias posibles y que los trabajadores dispongan de la protección necesaria que establecen las normas de seguridad preceptivas. En este caso, el Ajuntament autorizará expresamente las obras o tareas y determinará los valores límite de emisión que se han de cumplir de acuerdo con las circunstancias que concurran.

Capítulo VII

Normas específicas para sistemas de alarma y megafonía, relaciones vecinales y actividades al aire libre y en el medio ambiente exterior

Sección 1ª

Sistemas de alarma y megafonía

Artículo 27

Instalación y uso de los sistemas de alarma acústicos

1. Se considera un sistema de alarma acústico cualquier tipo de alarma o sirena, monotonal, bitonal o frecuencial, que radie al exterior o en el interior de zonas comunes, de equipamientos o de vehículos.

2. Los sistemas de alarma acústicos corresponderán a modelos que cumplan la normativa reguladora propia y se mantendrán en un estado de uso y funcionamiento perfectos, con el fin de reducir al máximo las molestias que puedan ocasionar sin disminuir la eficacia y de evitar que se activen por causas injustificadas o diferentes de las que motivaron la instalación.

3. Para instalar un avisador acústico de emplazamiento fijo, la persona titular del sistema de alarma presentará una instancia en la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Documento que acredite la titularidad o vinculación del peticionario al local o bienes en el que se pretenda instalar.

b) Croquis del local o inmueble con indicación de la situación del elemento emisor, que no podrá distorsionar la estética de la fachada.

c) Nombre, apellidos, dirección y teléfono de los responsables del control y desconexión del elemento emisor. Si hubiera cambios de responsable, se comunicarán por escrito al Ajuntament en el plazo de cinco días.

d) Especificaciones técnico-acústicas de la fuente sonora, con concreción del fabricante o facultativos, indicando los niveles sonoros de emisión máxima, el diagrama direccional y el mecanismo de control de uso.

4. Se autorizan las pruebas y los ensayos de los sistemas de alarma acústico, habiéndolo comunicado previamente a la Policía Local, que se indican a continuación:

a) Pruebas iniciales: son las que se hacen inmediatamente después de haber instalado el sistema; se harán entre las 11 y las 14 horas y entre las 17 y las 20 horas de los días laborables.

b) Pruebas periódicas: son las que se hacen de manera periódica para comprobar que los sistemas de alarma funcionan; se pueden hacer como máximo una vez al mes, durante cinco minutos, en el horario que se establece en el apartado a) anterior.

5. El sistema de alarma sólo puede emitir una señal continua de 85 dB(A), medidos a tres metros de distancia en la dirección de máxima emisión sonora, durante 60 segundos, y repetirlo tres veces como máximo con dos periodos de silencio de 30 a 60 segundos. Si el sistema no se ha desactivado cuando ha acabado el ciclo, no puede empezar a funcionar de nuevo.

6. Los sistemas acústicos de alarma o de emergencia no se pueden usar sin una causa justificada.
7. Las personas responsables de empresas, comercios, domicilios o vehículos que tengan instalado un sistema de alarma acústico han de mantenerlo en un estado de funcionamiento perfecto para evitar que se active por causas injustificadas y han de desconectarlo inmediatamente en el supuesto de que la activación responda a una falsa alarma.
8. El hecho de que un sistema de alarma del que no se han comunicado los datos que se establecen en el apartado 3 de este artículo a la Policía Local, se active injustificadamente y provoque molestias graves al vecindario, autoriza la Policía Local para desactivar, desmontar y retirar el sistema de alarma de una instalación o trasladar el vehículo a un lugar adecuado, haciendo uso de los medios que necesite para ello. Los gastos que originen estas operaciones son a cargo de la persona titular de la instalación o el vehículo o del industrial suministrador, según el caso, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes, cuando las molestias deriven de actas imputables a la actuación de la persona propietaria titular o industrial suministradora, de una instalación deficiente del aparato o una falta de las operaciones necesarias para mantenerlo en buen estado de conservación.

Artículo 28

Sistemas de megafonía y otros dispositivos sonoros en el medio ambiente exterior

1. Con el fin de evitar la superación de los límites señalados en esta Ordenanza y las molestias a los vecinos, se prohíbe usar aparatos de megafonía o cualquiera otro dispositivo sonoro en el medio ambiente exterior con finalidades de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, que no haya sido previamente autorizado, salvo que se acontezca una situación de emergencia.
2. Cuando concurren razones de interés general o de especial significación ciudadana, el órgano municipal competente puede autorizar el uso de los dispositivos sonoros que se mencionan en el apartado anterior, con los valores límite de inmisión que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza, en todo el término municipal o en una parte de éste. Estos sistemas serán direccionales, estarán orientados hacia las instalaciones y se utilizarán a un volumen adecuado y con una frecuencia adecuada.
3. El horario de funcionamiento de los sistemas de megafonía y de los equipos de música amplificada de las instalaciones al aire libre, tanto públicas como privadas, comprende de las 9 a las 23 horas los días laborables de lunes a viernes, y de las 10 a las 23 horas los sábados, domingos y festivos.

Sección 2ª

Relaciones vecinales

Artículo 29

Comportamiento de los ciudadanos en el medio ambiente exterior

En el medio ambiente exterior los ciudadanos respetarán los límites de la buena convivencia ciudadana, de forma que los ruidos que produzcan no perturben el descanso ni la tranquilidad de los vecinos ni impidan el funcionamiento normal de las actividades propias de los locales receptores.

En particular, no se podrá permanecer en horario nocturno en concurrencia con otras personas, reunidas en la vía o espacios públicos, o en espacios exteriores de titularidad privada y uso público, cuando no exista autorización y se produzca, a consecuencia de la actuación colectiva, ruidos que ocasionen molestias y perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 30

Instalaciones y aparatos domésticos

Con el fin de no perturbar la buena convivencia, los propietarios o usuarios de receptores de radio, televisión, equipos de música, electrodomésticos, aparatos de aire acondicionado, instrumentos musicales y, en general, cualquier fuente sonora doméstica, han de instalarlos y ajustar el uso de forma que durante el funcionamiento cumplan los valores límite de inmisión que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.

Artículo 31

Comportamientos de los ciudadanos en el interior de viviendas o locales particulares

En el interior de las viviendas o locales particulares los ciudadanos respetarán los límites tolerables de la buena convivencia vecinal, de forma que los ruidos que produzcan no superen los valores límites de inmisión que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza, con objeto de no perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos ni impedir el funcionamiento normal de las actividades propias de los locales receptores.

En concreto, se exigirá el cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza a las siguientes conductas:

- a) Hacer ruidos por reparaciones, instalaciones de elementos domésticos o similares durante el horario nocturno.
- b) Realizar fiestas en viviendas o locales que ocasionen ruidos excesivos, tanto debido al número de personas congregadas, como por el elevado volumen de música, práctica de baile u otras conductas que generen ruidos, sobre todo en horario nocturno.
- c) Hacer ensayos con instrumentos musicales o emitir música a volumen que supere los niveles establecidos en esta Ordenanza.

Sección 3ª **Actividades al aire libre**

Artículo 32

Actividades al aire libre de carácter general

Las ferias de atracciones, los mercados, las paradas de venta ambulante y cualquier otra actividad al aire libre que tenga una incidencia acústica significativa, dispondrá de las medidas correctoras adecuadas para asegurar que se respetan los límites de transmisión de ruidos y vibraciones al exterior que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.

Todas las actividades recreativas potencialmente generadoras de ruido, realizadas al aire libre, en espacios públicos o privados solicitarán la oportuna licencia y contarán con un limitador de sonido ajustado a las condiciones establecidas en el artículo 16, siempre que la actividad se desarrolle con métodos eléctricos, electrónicos o similares, con el fin de evitar que los niveles sonoros superen los límites establecidos en esta ordenanza para la actividad concreta.

Artículo 33

Actividades festivas y otros actos en la vía pública

1. Las verbenas, las fiestas tradicionales, las ferias, los espectáculos musicales y cualquier otra manifestación popular en la vía pública o en otros ámbitos de uso público o privado al aire libre, como también los actos cívicos, culturales, reivindicativos, deportivos o recreativos excepcionales, las ferias de atracciones, los mítines y cualquier otro de carácter parecido, dispondrán de una autorización municipal expresa que indique las condiciones que se tienen que cumplir para minimizar la incidencia de los ruidos en la vía pública, según la zona donde tengan que tener lugar.
2. Las actividades públicas que utilicen sistemas amplificados de sonido se asegurarán de que el nivel sonoro máximo no supere el autorizado por el Ajuntament en la licencia.
3. En los casos que se considere oportuno, el Ajuntament puede exigir la instalación de un limitador registrador u otro mecanismo similar, con las características que se indican en el artículo 45 de esta Ordenanza, para garantizar que no se superan los valores límite de inmisión.
4. En el supuesto de que una actividad incumpla las condiciones o las medidas que se establecen en los apartados anteriores, y sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la infracción, el Ajuntament puede adoptar las medidas necesarias para que cese el incumplimiento, incluso suspender la actividad.

Sección 4ª **Otras actividades en el medio ambiente exterior**

Artículo 34

Transporte, carga, descarga y reparto de mercancías

1. El transporte, carga, descarga y reparto de mercancías se harán adoptando las medidas y las precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica y sin producir impactos directos en el suelo del vehículo ni en el pavimento. Así mismo, se emplearán las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido que producen el desplazamiento y los temblores de la carga durante el recorrido del reparto. En concreto, los contenedores y los carros de carga, descarga y distribución de mercancías se han de acondicionar para evitar la transmisión de los ruidos. En cualquier caso, se respetarán los valores límite de inmisión de transmisión que se indican en las tablas del capítulo IV y el punto 2 de la anexo V de esta Ordenanza
2. El horario de las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de productos, contenedores, materiales de construcción o similares comprende de las 8 a las 21 horas, excepto en las áreas acústicas de uso predominante industrial y siempre que no afecte las viviendas, en las que no hay limitación de horarios.
3. El Ajuntament puede autorizar, de manera excepcional, la carga o descarga de materiales a las empresas o comercios que justifiquen técnicamente la imposibilidad de adaptarse a los horarios que se

establecen en el apartado anterior, siempre que se garantice que se cumplen los valores límite de inmisión acústica.

Artículo 35

Recogida de residuos urbanos y tareas de limpieza viaria

1. En la recogida de residuos urbanos y en las tareas de limpieza viaria se adoptarán las medidas y las precauciones técnicamente viables para minimizar los ruidos de los vehículos de recogida y de las máquinas de recogida y limpieza de residuos, como también los derivados de la manipulación de los contenedores, la compactación de los residuos, la limpieza o la barrida mecánica, etc. En cualquier caso, se respetarán los valores límite de inmisión de transmisión que se indican en las tablas del capítulo IV y el punto 2 del anexo V de esta Ordenanza
2. Cuando la técnica lo permita, los contenedores utilizados para recoger cualquier tipo de residuos incorporarán dispositivos de amortiguación acústica con objeto de mitigar las emisiones de ruido.
3. El horario de las actividades de recogida de residuos urbanos y las tareas de limpieza viaria comprende de las 6 a las 24 horas, excepto que estén en las áreas acústicas de uso predominante industrial y que no afecten las viviendas, en las que no hay limitación de horarios.
4. Los contenedores de recogida de vidrio situados en zonas residenciales se instalarán preferentemente en lugares en los que se compatibilice la eficacia y la minimización de molestias a los vecinos.

Capítulo VIII

Normas específicas para actividades comerciales, industriales, de servicios, de almacenaje, deportivas, recreativas o de ocio

Artículo 36

Adecuación de las actividades a las disposiciones de esta Ordenanza

1. Las actividades comerciales, industriales y de servicios cumplirán las normas vigentes en materia de contaminación acústica, sin perjuicio de la aplicación de los periodos transitorios que se establezcan en la aprobación de nuevas normas.
2. En el supuesto de que una actividad no cumpla lo dispuesto en esta Ordenanza, el Ajuntament le requerirá para que adopte las medidas correctoras en materia de contaminación acústica en el funcionamiento de la actividad, las instalaciones o los elementos que corresponda necesarias para que la actividad se ajuste a las condiciones reglamentarias.

Artículo 37

Efectos aditivos

Las actividades, las instalaciones o los establecimientos que aparecen por primera vez adoptarán las medidas necesarias para evitar que, por efectos aditivos derivados directamente o indirectamente de su funcionamiento, se superen los objetivos de calidad acústica que se indican en el anexo II de esta Ordenanza

Artículo 38

Protección de entornos sociosanitarios

1. Las actividades ruidosas, es decir, con un nivel de inmisión exterior superior a 75 dB(A), se instalarán a una distancia de 100 metros como mínimo de residencias para gente mayor, ambulatorios u otros centros sanitarios con servicios de hospitalización o de urgencias.
2. Se exceptúan de cumplir la obligación que se establece en el párrafo anterior a las actividades siguientes:
 - a) Actividades recreativas deportivas en espacios abiertos o al aire libre, acuáticas, subacuáticas o aéreas.
 - b) Parques infantiles.
 - c) Actividades culturales y sociales.
 - d) Parques o jardines botánicos.

Artículo 39

Actividades que disponen de espacios abiertos en el medio ambiente exterior

1. Se incluyen dentro de este artículo las actividades que disponen de espacios abiertos en el medio ambiente exterior, como por ejemplo terrazas, porches, patios, jardines o similares.
2. Para el control de la contaminación acústica, se considera que estos espacios forman parte de la actividad, por lo que el promotor ha de tomar las medidas correctoras adecuadas que aseguren que se cumplen los límites de transmisión de ruidos y vibraciones que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza, tanto al exterior como al interior de los locales acústicamente colindantes.

3. El titular es el responsable último de los ruidos ocasionados por el comportamiento de las personas que estén en el establecimiento, el local o las instalaciones durante el horario de apertura.

Artículo 40

Clasificación de las actividades permanentes

A los efectos de esta Ordenanza las actividades se clasifican en los tres tipos siguientes:

a) Tipo 1: actividades permanentes con un nivel de inmisión en el interior del local inferior o igual a 74 dB(A). Corresponde a actividades con pequeños equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual y que, por sus propias características, no tengan capacidad para generar en el interior del local un nivel de inmisión superior al establecido. En ningún caso se podrá ejecutar música en vivo ni actuaciones en directo.

b) Tipo 2: actividades permanentes con un nivel de inmisión en el interior del local de 75 a 84 dB(A). Corresponde a actividades con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual o musical susceptibles de lograr los niveles anteriores. En ningún caso se podrá ejecutar música en vivo ni actuaciones en directo.

c) Tipo 3: actividades permanentes con un nivel de inmisión en el interior del local de 85 a 100 dB(A). Corresponde a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, con música o actuaciones musicales en directo o sin, entre otros.

Se entiende por nivel de inmisión el nivel sonoro máximo, L_{Aeq} , que se genera dentro de la actividad, medido en un lugar representativo debidamente justificado, según el procedimiento que se establece en el anexo IV de esta Ordenanza. En los locales de concurrencia pública el nivel sonoro se medirá en la parte central de la zona de público donde haya el mayor nivel sonoro y con todos los servicios a pleno rendimiento.

A todos los efectos las actividades incluidas en cualquier tipo de actividad que estén ubicadas en edificios con uso residencial o contiguos a éstos, dispondrán del aislamiento necesario para garantizar que en las viviendas se cumplen los valores límite de inmisión que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.

Artículo 41

Requisitos para las actividades de tipo 1

1. Las actividades de tipos 1 no pueden disponer de radios, televisores, equipos de alta fidelidad ni ningún otro equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual que excedan de las limitaciones indicadas en el apartado a) del artículo anterior en funcionamiento dentro del establecimiento o en la superficie que ocupan.

2. Así mismo, la actividad, las instalaciones y el comportamiento de las personas que participen respetarán los valores límite de inmisión de ruidos y vibraciones transmitidos al medio ambiente exterior y a los locales contiguos que se indican en el capítulo IV de esta Ordenanza.

Artículo 42

Requisitos para las actividades de tipo 2

1. Para la apertura de actividades del tipo 2 es necesario que un técnico competente elabore un estudio acústico específico, que se incorporará al proyecto de actividades, si corresponde, relativo a la incidencia acústica de la actividad en el entorno. El estudio describirá la actividad que se pretende llevar a cabo, los equipos que se han de instalar, la direccionalidad de los altavoces, el ángulo de alcance de la fuente de onda sonora, las características de los elementos acústicos, las medidas correctoras y los planos de situación de la zona y de las instalaciones realmente ejecutadas.

2. El estudio acústico que se indica en el punto anterior contendrá la información mínima siguiente:

a) La identificación de los emisores acústicos de la actividad, incluida la producción de ruido de la voz humana, con la valoración de los niveles máximos de emisión de ruido en el origen. El ruido procedente de las máquinas y de los equipos de reproducción musical se justificará con la documentación técnica correspondiente facilitada por el fabricante. En el supuesto de que no se disponga de esta documentación, se aportará un certificado del técnico competente que acredite el nivel de ruido emitido grabado de acuerdo con un procedimiento de medición reconocido.

b) La valoración, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, de los efectos aditivos de los emisores acústicos identificados, que indique los niveles de inmisión acústica que produce el conjunto de emisores acústicos.

c) La valoración, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, que compruebe que los niveles de ruido transmitido al medio exterior y a los locales, las actividades y las viviendas colindantes no superan los valores límite de inmisión que se establecen en esta Ordenanza.

d) En el supuesto de que sea necesario aplicar medidas correctoras y protectoras, se propondrán las que se consideren más oportunas para no superar los valores límite de inmisión que se establecen en esta Ordenanza.

e) En el supuesto de que se apliquen medidas correctoras y protectoras, se evaluarán los niveles de inmisión, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, al medio exterior y a los locales, las actividades y las viviendas colindantes.

3. Cuando se hayan ejecutado las instalaciones, el técnico o director competente extenderá un certificado, que formará parte del certificado final de actividad, si corresponde, que acredite que se cumple esta Ordenanza y la normativa sectorial aplicable. Así mismo, el certificado contendrá:

a) El volumen máximo a que se puede tener cada uno de los equipos de reproducción o amplificación sonora instalados en la actividad sin que, en la situación más desfavorable, se sobrepasen los valores límites de inmisión de ruidos y vibraciones. Se indicará si los emisores acústicos se han limitado mecánicamente o digitalmente para que no se supere este volumen máximo.

b) Los resultados de las mediciones efectuadas en los umbrales de la superficie de la actividad.

c) Los resultados reales de las mediciones efectuadas a una distancia de dos metros de los límites de la actividad o en la ubicación más desfavorable, que en ningún caso pueden superar los valores límite que se indican en el cuadro B1 del anexo III.

d) Los resultados reales de las mediciones en los espacios interiores, en la ubicación más desfavorable, que han de respetar los valores límite que se indican en el cuadro B2 del anexo III.

e) Los resultados reales de las mediciones de las vibraciones de las máquinas instaladas en la obra en los espacios colindantes o en la ubicación más desfavorable, que han de respetar los valores límite que se fijan en la tabla C del anexo III de esta Ordenanza.

f) Otros resultados aclaratorios o de interés para el estudio, medidos de acuerdo con una norma UNE, el documento básico “DB-HR Protección contra el ruido”, aprobado por el Real Decreto 1371/2007, o cualquier otra norma similar.

g) El grado máximo que exige la normativa aplicable estatal, autonómica o local para la protección del medio ambiente contra la contaminación por emisión de ruidos y vibraciones.

h) La firma del responsable de la actividad precedida de la expresión *Visto y conforme*, que da el visto bueno a las medidas aplicadas.

Las medidas se tomarán de acuerdo con el protocolo que se establece en el anexo IV de esta Ordenanza

4. La actividad se llevará a cabo con las puertas y las ventanas cerradas, los elementos de ventilación adecuados y las medidas amortiguadoras necesarias para no superar los valores límite establecidos.

5. La inmisión sonora máxima de los televisores y de los equipos de reproducción de sonido es de 65 dB(A) medidos a un metro de distancia de la fuente.

6. En el caso de las actividades de tipo 2, si no se puede limitar el regulador del volumen de emisión de ruido de los televisores o equipos música a los valores límite de inmisión de ruido, se ha de instalar un limitador registrador sonométrico con las características que se establecen en el artículo 45 de esta Ordenanza, que garantice que al exterior y al interior de los locales o las viviendas contiguas se respetan los valores límite de inmisión sonora que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza.

Artículo 43

Requisitos para las actividades de tipo 3

1. Para la apertura de actividades del tipo 3 es necesario que un técnico competente elabore un estudio acústico específico, que se incorporará al proyecto de actividades, si corresponde, relativo a la justificación técnica de la incidencia real de la actividad en el entorno. El estudio describirá la actividad que se pretende llevar a cabo, los equipos que se han que instalar, la direccionalidad de los altavoces, el ángulo de alcance de la fuente de onda sonora, las características de los elementos acústicos, las medidas correctoras y los planos de situación de la zona ocupada y de las instalaciones realmente ejecutadas.

2. El estudio acústico que se indica en el punto anterior contendrá la información mínima siguiente:

a) La identificación de los emisores acústicos de la actividad, incluida la producción de ruido de la voz humana, con la valoración de los niveles máximos de emisión de ruido en el origen. El ruido procedente de las máquinas y de los equipos de reproducción musical se justificará con la documentación técnica correspondiente facilitada por el fabricante. En el supuesto de que no se disponga de esta documentación, se aportará un certificado del técnico competente que acredite el nivel de ruido emitido grabado de acuerdo con un procedimiento de medición reconocido.

b) La valoración, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, de los efectos aditivos de los emisores acústicos identificados, que indique los niveles de inmisión acústica que produce el conjunto de emisores acústicos.

c) La valoración, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, que compruebe que los niveles de ruido transmitido al medio exterior y a los locales, las actividades y las viviendas colindantes no superan los valores límite de inmisión que se establecen en esta Ordenanza.

d) En el supuesto de que sea necesario aplicar medidas correctoras y protectoras, se propondrán las que se consideren más oportunas para no superar los valores límite de inmisión que se establecen en esta Ordenanza.

e) En el supuesto de que se apliquen medidas correctoras y protectoras, se evaluarán los niveles de inmisión, mediante un método de solvencia tecnicocientífica reconocida, al medio exterior y a los locales, las actividades y las viviendas colindantes.

3. Cuando se hayan ejecutado las instalaciones, el técnico o director competente extenderá un certificado, que formará parte del certificado final de actividad, si corresponde, que acredite que se cumple esta Ordenanza y la normativa sectorial aplicable. Así mismo, el certificado contendrá:

a) La potencia acústica máxima que permite el limitador registrador sonométrico instalado en la actividad. Este valor no sobrepasará los valores límites de inmisión de ruidos y vibraciones.

b) El resultado de las mediciones efectuadas en los umbrales de la superficie de la actividad.

c) Los resultados reales de las mediciones efectuadas a una distancia de dos metros de los límites de la actividad o en la ubicación más desfavorable, que respetarán los valores límite que se indican en el cuadro B1 del anexo III.

d) Los resultados reales de las mediciones en los espacios interiores o en la ubicación más desfavorable, que respetarán los valores límite que se indican en el cuadro B2 del anexo III.

e) Los resultados reales de las mediciones de las vibraciones de las máquinas instaladas en la obra en los espacios colindantes o en la ubicación más desfavorable, que respetarán los valores límite que se fijan en la tabla C del anexo III de esta Ordenanza.

f) Otros resultados aclaratorios o de interés para el estudio, medidos de acuerdo con una norma UNE, el documento básico “DB-HR Protección contra el ruido”, aprobado por el Real Decreto 1371/2007, o cualquier otra norma similar.

g) El valor límite que establece la normativa aplicable estatal, autonómica o local para la protección del medio ambiente contra la contaminación por emisión de ruidos y vibraciones.

h) La firma del responsable de la actividad precedida de la expresión *Visto y conforme*, que da el visto bueno a las medidas aplicadas.

Las medidas se tomarán de acuerdo con el protocolo que se establece en el anexo IV de esta Ordenanza

4. La actividad, las instalaciones y el comportamiento de las personas que participan en la misma respetarán los valores límite de inmisión de ruidos y vibraciones transmitidos al medio ambiente exterior y a los locales contiguos que se indican en el capítulo IV de esta Ordenanza.

5. La actividad se llevará a cabo con las puertas y las ventanas cerradas, los elementos de ventilación adecuados y las medidas amortiguadoras necesarias para no superar los valores límite establecidos. Así mismo, se dispondrá de doble puerta con muelles de retorno y cierre hermético, en posición cerrada, u otros sistemas equivalentes que garanticen el aislamiento permanente de la fachada en los momentos de entrada y salida de público.

6. Estas actividades están obligadas a instalar un limitador registrador sonométrico con las características que se establecen en el artículo 45 de esta Ordenanza que no permita un nivel de inmisión interior superior a 100 dB(A).

7. Los controles iniciales y periódicos certificarán que se aplican las medidas atenuadoras proyectadas que aseguran el cumplimiento de los requerimientos y de los valores límite de inmisión aplicables tanto al exterior como al interior.

8. La instalación de un limitador registrador no sustituye en ningún caso al aislamiento mínimo que debe tener el establecimiento.

Artículo 44

Condiciones de los locales

1. Para la concesión de licencia de actividades de nueva instalación, así como para las de ampliación o modificación que ya cuenten con licencia, pertenecientes a los grupos correspondientes de esta Ordenanza, se incoará expediente según el procedimiento previsto en la Ley 8/1995, de 30 de marzo, de atribución de competencias a los Consells Insulars en materia de actividades clasificadas y parques acuáticos, y el resto de normas que sean de aplicación. En el proyecto que se adjunte a la solicitud se concretará el tipo de actividad a realizar, con inclusión de:

a) Medidas de insonorización, aislamiento antivibratorio y aislamiento acústico necesarias para cumplir las prescripciones de esta Ordenanza.

b) Las actividades comprendidas en esta Ordenanza de nueva instalación o que, contando con licencia se encuentren ubicadas en edificios en los que la actividad esté compartida con el residencial unifamiliar no

vinculado al establecimiento, residencial plurifamiliar, residencial en régimen especial y hospitalario, además del resto de prescripciones de esta Ordenanza, habrán de adoptar alguna de las siguientes medidas, si se comprueba que la actividad produce molestias por ruido y/o vibraciones:

-Instalación de suelo flotante si el techo del establecimiento se asienta sobre forjado con espacio libre en su parte inferior.

-Si el suelo del establecimiento se asienta sobre terreno firme, habrá de existir desolidarización entre el suelo y los parámetros verticales, especialmente los pilares.

-Instalación de doble pared flotante y desolidarizada.

-Instalación de un techo acústico desconectado mecánicamente de la planta inmediata superior.

2. En las zonas de uso predominante residencial, la Alcaldía podrá imponer condiciones de funcionamiento, limitaciones o medidas correctoras especiales que eliminen posibles repercusiones negativas para la tranquilidad de los vecinos.

3. Las condiciones exigidas a los locales situados en edificios habitados o próximos a ellos, destinados a cualquier actividad que se pueda considerar como foco de ruido, serán las siguientes:

a) Los valores de aislamiento se refieren también a los orificios, aperturas y cualquier tipo de mecanismo para la ventilación de los locales, tanto en invierno como el verano.

b) Las actividades podrán ejercerse con puertas y ventanas abiertas en horario diurno y vespertino, respetando, en todo caso, los niveles establecidos en esta Ordenanza mediante la calibración del limitador de sonido. En horario nocturno, la actividad se ejercerá con las puertas, ventanas, huecos y cualquier tipo de apertura cerrados.

c) Las vías de acceso al local estarán dotadas de doble puerta formando vestíbulo, dotado de mecanismos automáticos de cierre, que deben estar siempre en funcionamiento. Este vestíbulo se ajustará a las normas establecidas en la normativa reguladora de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Cuando sea necesario, entre las dos puertas se instalará un aislante de fibra textil o mineral que ocupe todo el ancho del vestíbulo intermedio, con una adecuada capacidad de absorción acústica.

d) Las ventanas estarán dotadas de los mecanismos necesarios para impedir que puedan ser abiertas por los clientes.

4. Todos los aparatos o medios que sean susceptibles de transmitir o emitir sonido o vibraciones, deberán estar en el interior del local donde se desarrolle la actividad. Los altavoces no pueden estar orientados hacia las aperturas que comuniquen con el exterior o dirigidos a elementos o estructuras que no tengan la suficiente capacidad de aislamiento o absorción acústica, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 45

Características del limitador registrador santométrico para filtrar frecuencias

1. Las actividades del tipo 3, y el resto de actividades cuando corresponda, dispondrán de un sistema limitador de los equipos de reproducción o amplificación para controlar el ruido emitido.

2. Este dispositivo tiene como función limitar todos los equipos de reproducción/amplificación sonora y/o audiovisual. Además, registrará en apoyo físico estable los niveles sonoros generados en el interior del establecimiento.

Para la evaluación y control del nivel de inmisión, el equipo utilizará los datos de aislamiento real entre la actividad y la vivienda más expuesta. El equipo ha de permitir la programación de como mínimo el aislamiento acústico entre 63 Hz y 2000 Hz en octavas o tercios de octava entre la actividad y la vivienda más expuesta.

3. El limitador registrador cumplirá los siguientes requerimientos:

a) Permitirá programar los límites de emisión en el interior de la actividad y la inmisión en la vivienda más expuesta o en el exterior de la actividad para los diferentes periodos horarios (día/noche), así como permitirá programar horarios de emisión musical diferentes para cada día de la semana (hora de inicio y hora de fin), introducir horarios extraordinarios por festividades determinadas (Fin de año, Sant Joan, Sant Jaume, ...)

b) Dispondrá de un micrófono externo que recogerá el nivel sonoro dentro del local. Este dispositivo estará debidamente calibrado con el equipo electrónico para detectar posibles manipulaciones, y deberá poder verificarse su correcto funcionamiento con un sistema de calibración.

c) El micrófono de control del equipo limitador será como mínimo de tipo 2, y garantizará su trabajo en bandas de octava completas entre 63 Hz y 5 kHz.

d) El acceso a la programación de los parámetros estará restringida a los técnicos municipales autorizados, mediante sistemas de protección mecánicos o electrónicos (contraseña).

e) El equipo deberá archivar un historial en el que aparezca el día y la hora en los que se realizaron las últimas programaciones en formato año/mes/día/hora.

f) Almacenamiento, mediante apoyo físico estable, de los niveles sonoros (nivel continuo equivalente con ponderación frecuencial A) y de las posibles manipulaciones sobrevenidas con una periodicidad programable de entre 5 y 15 minutos. Esta información se almacenará durante, como mínimo, un mes.

g) Dispondrá de un sistema de verificación que permita detectar posibles manipulaciones tanto del equipo musical como del equipo limitador. Si se realiza alguna de estas maniobras, éstas tienen que quedar almacenadas en la memoria interna del equipo.

h) Posibilidad de detección de otras fuentes que puedan funcionar de manera paralela al equipo o equipos.

i) Dispondrá de un sistema de precinto tanto de las conexiones como del micrófono, así como de un sistema que impida la reproducción musical y/o audiovisual en caso de que el equipo limitador se desconecte de la red eléctrica y/o del sensor.

j) Sistema de acceso al almacenamiento de datos registrados en formato informático por parte de los servicios municipales o de empresas debidamente acreditadas por el Ajuntament.

k) Tendrá la capacidad de remitir de manera automática al Ajuntament los datos almacenados durante cada una de las sesiones. El sistema de transmisión deberá ser compatible con el sistema de recepción y el protocolo que establezca el Ajuntament.

l) Dispondrá de un sistema automático de transmisión telemática de los datos almacenados.

4. Certificación del sistema de limitación

Con el fin de garantizar las condiciones anteriores, se exigirá al fabricante o importador de los equipos a instalar que éstos estén debidamente homologados de acuerdo con la norma que resulte de aplicación. En consecuencia, deberán disponer del correspondiente certificado en el que se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, norma de referencia base para su homologación y resultado.

Instalado el sistema, el técnico o empresa instaladora del equipo, expedirá un certificado en el que constarán los siguientes datos:

a) Descripción técnica del sistema de limitación instalado. Si es un sistema comercializado, descripción del modelo y del número de serie.

b) Plan de ubicación del micrófono registrador del limitador en relación a los altavoces instalados.

c) Características técnicas, según el fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido.

d) Parámetros de programación del limitador: niveles sonoros máximos, horario de funcionamiento, periodicidad de almacenamiento, curva de aislamiento acústico, etc.

e) Esquema unifilar de la conexión de todos los elementos y su identificación, incluyendo el limitador.

f) Declaración expresa de la imposibilidad técnica de funcionamiento del equipo de sonido sin la activación del sistema de limitación.

g) Mediciones de sonido que garanticen el cumplimiento de los valores límites de inmisión establecidos en esta Ordenanza, medición que será realizada con los controles de los equipos de sonido en su nivel máximo.

Cualquier sustitución o modificación de cualquier elemento del sistema supondrá la realización de un nuevo informe de instalación.

5. Obligaciones del titular del limitador-registrador.

El titular del dispositivo está obligado a suscribir un contrato de mantenimiento del sistema de limitación con la empresa o técnico instalador. Este contrato garantizará, como mínimo, una revisión anual, de cuyo resultado se entregará un certificado de conformidad de la instalación. Estos certificados deberán ser conservados por un plazo mínimo de 5 años.

El titular o el responsable de la actividad se responsabilizan del correcto funcionamiento del equipo limitador-registrador, por lo que el contrato de mantenimiento antes referido debe permitir, en caso de avería, su reparación o sustitución en un plazo no superior a una semana desde la detección de la avería, debiéndose dejar constancia documental de la fecha y técnico responsable de la reparación o sustitución.

Así mismo, será responsable de tener un ejemplar del libro de incidencias del limitador, que estará a disposición de los técnicos municipales que lo soliciten, en éste deberá quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de la fecha y el técnico responsable.

Una vez instalado el limitador-registrador y aportado el certificado a que se refiere el anterior punto 4, el titular del dispositivo pondrá en conocimiento del Ajuntament este hecho, con el fin de que los servicios municipales procedan a colocar los precintos a que se refiere el apartado i) del punto 3 de este artículo.

6. El volumen máximo de emisión que permitan estos dispositivos debe asegurar que, de acuerdo con el aislamiento acústico real de que disponga el local en que se ejerce la actividad, se cumplan los límites de transmisión sonora al exterior y al interior de locales acústicamente afectados que se establecen en el capítulo IV de esta Ordenanza.

Artículo 46

Protección contra el ruido de impacto

En los locales en los que, por las características propias de la actividad, se produzcan de manera sistemática ruidos de impacto sobre el suelo, se deberán adoptar las medidas correctoras adecuadas de aislamiento acústico contra el ruido de impacto aplicables a los recintos protegidos, de acuerdo con lo que se establece para cumplir las exigencias básicas de protección contra el ruido (HR) que se indican en el artículo 14 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Tal como se indica en este Real Decreto, para justificar el cumplimiento de la exigencia básica se pueden adoptar soluciones técnicas basadas en el documento básico DB HR “Protección contra el ruido”, o bien soluciones alternativas equivalentes al DB HR.

Artículo 47

Medidas de protección contra las vibraciones

Los equipos, las máquinas, los conductos de fluidos o de electricidad y cualquier otro elemento generador de vibraciones se instalarán y mantendrán con las precauciones necesarias para que los niveles sonoros que transmiten en funcionamiento sean los más bajos posibles y no superen los valores límite de inmisión que se establecen en el artículo 17 de esta Ordenanza, dotándolos incluso de elementos elásticos separadores o de bancada antivibradora independiente si es necesario.

Capítulo IX

Normas específicas para vehículos a motor y ciclomotores

Artículo 48

Vehículos a motor y ciclomotores

1. Los propietarios y los usuarios de cualquier tipo de vehículo a motor o ciclomotor deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento los elementos susceptibles de producir molestias por ruidos a fin de que la emisión acústica del vehículo no exceda los valores límite de emisión que se establecen en el anexo V. Especialmente, estos usuarios no pueden:

- a) Usar el dispositivo acústico (claxon) en todo el término municipal, excepto en caso de peligro inmediato de accidente y siempre que el aviso no se pueda hacer por ninguno otro medio.
- b) Forzar las marchas de los vehículos produciendo ruidos molestos, como por ejemplo acelerar innecesariamente o forzar el motor al circular por pendientes.
- c) Utilizar dispositivos que puedan anular o reducir la acción del silenciador o circular con vehículos con el silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado, produciendo un ruido innecesario.
- d) Dar vueltas innecesariamente a las manzanas de viviendas, acelerar, virar o derrapar, como también producir cualquier otro ruido por el uso inadecuado del vehículo que moleste a los vecinos, tanto si se hace en un espacio público como privado.
- e) Hacer funcionar los equipos de música a un volumen superior a 60 dB(A).
- f) Durante el periodo nocturno, estacionar vehículos en los que restan en funcionamiento equipos de refrigeración o similares, como por ejemplo camiones frigoríficos, en zonas urbanizadas de uso residencial.

2. El Ajuntament puede llevar a cabo controles de los niveles de emisión sonora de los vehículos a motor y ciclomotores, complementarios a los de las inspecciones técnicas de vehículos, de acuerdo con el procedimiento que se establece en la anexo V de esta Ordenanza.

En estos controles se comprobará, entre otros aspectos, que los tubos de escape instalados son los homologados y están en buenas condiciones de uso. Si no es así, el titular del vehículo no podrá circular con él por el municipio mientras no los haya sustituido por dispositivos homologados.

3. No se pueden conducir vehículos a motor de forma que provoquen ruidos innecesarios o molestos o superen los valores que se establecen en la anexo V de esta Ordenanza.

Artículo 49

Vehículos destinados a los servicios de urgencias

1. Los conductores de los vehículos destinados a los servicios de urgencias son responsables de utilizar los dispositivos de señalización acústica de emergencia en los servicios de urgencia extrema y cuando la señalización luminosa no sea suficiente.

2. Quedan exentos de cumplir lo que se establece en el apartado anterior, los vehículos en servicio de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de la policía municipal, del servicio de extinción de incendios y salvamento y otros vehículos destinados a servicios de urgencia autorizados debidamente. Sin embargo, estos vehículos quedan sujetos a las prescripciones siguientes:

- a) Han de disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dB(A), según la velocidad del vehículo, medida a tres metros de distancia.

b) Han de limitar el uso de los dispositivos de señalización acústica de emergencia a los casos de necesidad y cuando la señalización luminosa no sea suficiente.

Capítulo X Otras actividades

Artículo 50

Generalidades

1. La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia o en el interior de los edificios, no podrá superar nunca alguno de los límites que exige la convivencia ciudadana. Se evitarán especialmente, en horas de descanso nocturno, los ruidos producidos por:

- a) tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.
- b) sonidos y ruidos emitidos por animales domésticos.
- c) aparatos o instrumentos musicales o acústicos.
- d) aparatos domésticos.

2. Como criterio general, se considerará transgresión de esta Ordenanza el comportamiento incívico de los ciudadanos y/o vecinos cuando sea considerada una perturbación y se superen los niveles máximos permitidos.

Artículo 51

Actividad humana

1. Los actos y actividades multitudinarios de carácter festivo que tengan lugar en la vía pública y/o zonas de pública concurrencia, tendrán que contar con autorización expresa de la Alcaldía, indicando las condiciones para preservar la posible incidencia por ruidos, independientemente de las cuestiones de orden público.

2. En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, queda prohibido cualquier tipo de ruido, sea cual sea su origen, transmitido al interior de las viviendas, que supere los niveles establecidos en el anexo II.

Artículo 52

Animales domésticos

La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones adecuadas para evitar molestias a los vecinos. Por este motivo, durante el horario nocturno se prohíbe dejar en los patios, terrazas, balcones o galerías, aves y animales que con sus sonidos perturben el descanso o tranquilidad de los vecinos. Igualmente, durante el día deberán ser retirados por sus propietarios o responsables cuando, de manera evidente, ocasionen molestias.

Artículo 53

Instrumentos musicales.

Se establecen las siguientes prevenciones:

1. Los propietarios o usuarios de los aparatos de radio, televisión, tocadiscos, pianos y, en general, cualquier instrumento musical o acústico, tanto si son empleados en viviendas, establecimientos públicos como otros lugares destinados a la convivencia humana, deberán ajustar su volumen a los límites establecidos a los anexos de esta Ordenanza.

2. En las vías y espacios de pública concurrencia queda prohibido el uso de cualquier tipo de dispositivo sonoro para emitir mensajes publicitarios, reclamo, aviso, distracción o análogos, que excedan de los niveles permitidos en esta Ordenanza. Para el uso de estos dispositivos se requiere licencia ajustada a lo previsto en los artículos 60 y 61 del ordenanza municipal de Publicidad.

Artículo 54

Aparatos domésticos

En lo referente a cualquier tipo de aparato o instalación doméstica como por ejemplo lavadoras, aspiradoras, etc, está prohibido su utilización en horario nocturno cuando, por su configuración, construcción o naturaleza sean susceptibles de generar ruidos y/o vibraciones que sobrepasen los límites permitidos.

Capítulo X Procedimiento de inspección y control y régimen sancionador

Artículo 55

Denuncias

1. La denuncia da lugar a actuaciones de inspección y control para comprobar la veracidad de los hechos denunciados y, si procede, incoar el expediente sancionador que corresponda.
2. La denuncia, que puede ser verbal o escrita, contendrá, como mínimo, la actividad, la relación vecinal o la actuación demandada y el horario y la ubicación concreta en que se ha producido.

Artículo 56

Inspección

1. Ejercen la actuación inspectora, los funcionarios designados con este fin que dispongan de la acreditación técnica que se indica en el artículo 53.4 de la Ley 1/2007, ostentando la condición de agentes de la autoridad. En consecuencia, de acuerdo con la legislación vigente, pueden acceder a las instalaciones o dependencias tanto de titularidad pública como privada. Para acceder a los domicilios privados, han de disponer previamente de la autorización judicial que corresponde.
2. El responsable y el titular de la fuente emisora quedan obligados a permitir el acceso de los agentes de la autoridad a la actividad para que lleven a cabo la visita de inspección, y a poner en funcionamiento las fuentes emisoras en la manera que se les indique, para que puedan medir el ruido y hacer las comprobaciones necesarias.
3. Los conductores de vehículos a motor están obligados a facilitar la comprobación de los niveles de emisión sonora del vehículo a los agentes de policía.

Artículo 57

Función de los inspectores

El personal designado para llevar a cabo las inspecciones tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Acceder, habiéndose identificado previamente y con las autorizaciones que correspondan, si es el caso, a las instalaciones, las máquinas, las actividades o los ámbitos generadores o receptores de fuentes de contaminación acústica.
- b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades y las instalaciones objeto de la inspección.
- c) Tomar las medidas y evaluar y controlar el cumplimiento de las disposiciones vigentes y las condiciones de la autorización que tengan las instalaciones, las máquinas, las actividades o los comportamientos.
- d) Levantar acta de las actuaciones que se han llevado a cabo en el ejercicio de las funciones propias.
- e) Proponer las medidas de carácter preventivo o cautelar que prevea esta Ordenanza o la legislación sectorial aplicable.

Artículo 58

Acta de la inspección

1. De las comprobaciones efectuadas en el momento de la inspección se ha de levantar acta, de la cual se entregará una copia a la persona titular o responsable de la actividad, la industria, el vehículo o el domicilio que se ha inspeccionado. El acta puede dar lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente.
2. En el caso de los vehículos a motor y ciclomotores, el resultado de la inspección tiene que constar en el acta.

Artículo 59

Régimen sancionador

Se aplica el régimen sancionador que se prevé en el título V de la Ley 1/2007, sin perjuicio de las disposiciones del capítulo IV de la Ley 37/2003.

Las infracciones a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza y no calificadas como leves, graves o muy graves en el artículo 55 de la mencionada ley 1/2007, serán sancionadas con multa de hasta 600,00 €, o bien con la suspensión de la vigencia de las autorizaciones o licencias municipales en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un periodo de tiempo inferior a un mes.

Sin embargo, se pueden aplicar medidas cautelares a las actividades, las instalaciones y los establecimientos sujetos a la Ley 16/2006, de 17 de octubre, de régimen jurídico de licencias integradas de actividades de las Illes Balears o norma que la sustituya.

Así mismo, se pueden aplicar medidas cautelares en el caso de las relaciones vecinales, de acuerdo con las ordenanzas municipales, siempre que las prevea una norma de rango legal.

Artículo 60

Normas para la adopción de medidas cautelares

1. Cuando no se disponga de la oportuna licencia o autorización exigidas, o se incumplan los requisitos establecidos, se deberá notificar al titular de la actividad presuntamente ilegal, las anomalías detectadas; se le otorgará un plazo de 5 días improrrogables con el fin de que acredite la legalidad de su actividad, entendiéndose que la carencia de respuesta implica la aceptación de las irregularidades señaladas y ésto permite a la Alcaldía dictar resolución, de manera inmediata, de la suspensión o clausura del ejercicio de la actividad. La suspensión se mantendrá mientras persista la situación ilegal.

2. Independientemente de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en aquellos supuestos en que se detecten o denuncien situaciones en las que concurren alguna o algunas de las circunstancias señaladas a los apartados 3 y 4 de este artículo, se podrán adoptar las siguientes medidas cautelares:

- a) Paralización de la actividad musical o, si procede, precintado inmediato de los aparatos productores o reproductores de música.
- b) Suspensión temporal de la actividad.
- c) Inmovilización temporal del vehículo y retirada de éste a las dependencias municipales o al lugar que se designó en el acta de inmovilización.

La suspensión de la actividad musical, implicará la de la amenización musical.

3. Las medidas cautelares expresadas en su punto a) y/o b) del apartado anterior se podrán adoptar siempre que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el ruido procedente de aparatos productores o reproductores de música origine en habitaciones de centros hospitalarios o en dormitorios -tanto si se trata de viviendas como de establecimientos turísticos- niveles de recepción interna superiores en 10 db(A) a los niveles permitidos en esta Ordenanza.
- b) Cuando en el espacio interior o exterior pertenecientes a un establecimiento se produzcan cánticos, voces o broncas, sin que el titular o encargado del local adopte las medidas oportunas para evitarlos.
- c) Cualquier manipulación, cambio o alteración de los precintos en los limitadores de sonido o en los aparatos, mecanismos, medios o sistemas del tarado de los aparatos emisores productores o reproductores de música y en las condiciones de funcionamiento.
- d) Haber sido sancionado antes por infracciones graves o muy graves, en virtud de expediente sancionador.
- e) Cuando, con el ejercicio de la actividad, se observe la presunta comisión en el mismo acto de más de una infracción de carácter grave o muy grave.

4. Las medidas cautelares expresadas en su punto c) del apartado 2 de este artículo se podrán adoptar en los siguientes supuestos:

- a) Que los vehículos circulen infringiendo lo dispuesto en el artículo 48 de esta Ordenanza.
- b) Cuando los agentes de vigilancia de tráfico consideren que la emisión de ruidos, vibraciones u otros agentes productores de la contaminación atmosférica emitida por los vehículos, supongan amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad pública, y en los casos de reincidencia.

Artículo 61

Efectos de las medidas cautelares

1. La paralización y precintado de los aparatos productores o reproductores de sonidos, o la suspensión, se mantendrán mientras los funcionarios municipales encargados no hayan comprobado que han desaparecido las circunstancias que motivaron el precinto o suspensión.

2. En cuanto a la inmovilización de vehículos:

2.1. Se formulará la correspondiente denuncia administrativa y posterior inmovilización del vehículo en las dependencias municipales o en el lugar que se determine en el acta que se extienda a tal efecto, con el fin de realizar las inspecciones y controles necesarios. Un vez realizados, se decidirá si el vehículo debe pasar una comprobación municipal o si, por la gravedad de las deficiencias observadas, es conveniente que sea verificado por una estación de Inspección Técnica de Vehículos.

En el momento en que el infractor y/o titular retire el vehículo, se le indicará donde debe hacerse la inspección.

a) Revisión en las dependencias municipales:

Después de la recuperación del vehículo tendrá un plazo de 10 días para realizar la pertinente comprobación en el lugar designado a tal efecto.

Un vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que el conductor o titular administrativo haya realizado lo que se disponía, y después de la denuncia administrativa por no comparecer, quedará prohibida la circulación del vehículo, de acuerdo con lo que dispone la legislación de seguridad vial. En este caso, se podrá proceder a su precinto y será llevado a los depósitos municipales cuando las circunstancias hagan considerar, racionalmente y con fundamento, la posible circulación del vehículo.

b) Revisión en una estación de Inspección Técnica de Vehículos: Para recuperar el vehículo se tendrá que presentar el impreso justificativo de haber solicitado la inspección técnica del vehículo y entregar en las dependencias municipales el permiso de circulación del vehículo, que se enviará a la Dirección Provincial de Tráfico. En cuanto a los ciclomotores, se entregará el certificado de características técnicas, que será enviado directamente a la Inspección Técnica de Vehículos. Si no ha pasado la inspección una vez transcurrido un mes desde el día en que lo tenía que hacer, será denunciado y se ordenará el precinto del vehículo, según lo establecido en el apartado a).

2.2. Cuando, por razones del servicio, no sea posible la retirada del vehículo, se inmovilizará y se procederá a la denuncia administrativa. El infractor tendrá que llevar el vehículo al lugar donde él mismo designe y permanecerá allí mientras no se justifique que han sido subsanados los defectos productores de la perturbación; esta comprobación será realizada por los servicios municipales correspondientes en el plazo de 10 días desde la fecha de la infracción y en el lugar designado a tal efecto.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que el conductor o titular administrativo del vehículo haya realizado lo que se había dispuesto, y después de la denuncia por no comparecer, se ordenará el precinto según lo establecido en el apartado 2.1.a).

2.3. Después de que pasados 30 días desde la retirada o desde el precinto a que se hace referencia en los puntos anteriores sin que el conductor o propietario administrativo del vehículo haya solicitado a la autoridad competente su puesta en circulación, se entenderá que se ha producido la situación de abandono a que se refieren los artículos 615 y 616 del Código Civil.

2.4. Independientemente de la sanción que corresponda, el propietario administrativo del vehículo tendrá que satisfacer, previamente a la puesta en circulación, el importe de todos los gastos ocasionados con motivo de la infracción y otras exacciones que se deriven.

Artículo 62

Competencia para su adopción

La Alcaldía adoptará las medidas cautelares antes previstas una vez vistos los informes emitidos a este respecto, excepto las de inmovilización de vehículo y cuando el ruido procedente de aparatos productores o reproductores de música originen en habitaciones de centros hospitalarios o en dormitorios -tanto si se trata de viviendas como si se trata de establecimientos turísticos- niveles de recepción interna superiores a 10 db (A) al ruido de fondo, sobrepasando los niveles permitidos en esta Ordenanza. En estos supuestos, los agentes de la Policía Local adoptarán las medidas cautelares previstas a los puntos a) y c) del apartado 2 del artículo 60.

Cuando la Alcaldía no haya adoptado las medidas cautelares, las tendrá que ratificar en el plazo de 3 días, salvo en lo que se refiere a vehículos; en este último caso se estará a lo dispuesto en la normativa específica de seguridad vial.

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones que aparecen en masculino en esta Ordenanza se deben entender referidas también al femenino.

Disposición adicional segunda

Modificación de los procedimientos de medida y evaluación

En previsión de los adelantos tecnológicos o la aprobación de nuevas normas, los procedimientos de medición y evaluación que se establecen en esta Ordenanza pueden ser modificados a partir de propuesta aprobada en el Pleno municipal.

Disposición transitoria primera

Actividades, obras y edificaciones en funcionamiento o para las que ya se ha solicitado la licencia

Las actividades, obras y edificaciones en funcionamiento o para las que ya se ha solicitado la licencia, disponen de un plazo de doce meses para adaptarse a esta Ordenanza, plazo que se puede prorrogar mediante resolución de Alcaldía, con la aprobación previa de un plan de medidas para minimizar el impacto acústico.

Disposición transitoria segunda

Las características técnicas, condiciones y requerimientos de los equipos limitadores-registradores a los que se refiere el artículo 45 de esta Ordenanza y su Anexo III serán exigibles a aquellos nuevos equipos que se instalen o sustituyan a partir de la entrada en vigor de esta modificación. No obstante, si se formula denuncia por infracción de las condiciones establecidas en la licencia por parte de un titular, éste estará obligado a sustituir el limitador en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de imposición de la sanción.

Igualmente, los equipos limitadores actualmente instalados y autorizados tendrán que adaptar sus características a las exigencias de esta Ordenanza en el plazo máximo de tres años a partir de la vigencia de esta modificación. De no solicitarse autorización para el cambio de limitador en el plazo señalado, se considerará que la licencia otorgada en su momento para la amenización musical queda sin efecto.

Disposición transitoria tercera

El envío de manera automática y telemática al Ajuntament de los datos almacenados por los limitadores-registradores en cada una de las sesiones a que se refiere el Anexo III se iniciará en el momento en que la Alcaldía adopte resolución en este sentido, y tendrá lugar cuando el número de limitadores instalados o sustituidos haga aconsejable la implantación de esta medida de control.

En relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, con ocasión de la instalación de nuevos limitadores-registradores o la sustitución de los actuales, el titular de la licencia deberá formular compromiso expreso de disponer de un sistema telemático de comunicación con el servidor del Ajuntament y de su inmediata conexión con el mismo en el plazo que se le indique.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales del mismo rango que esta Ordenanza, o de un rango inferior, que sean incompatibles con lo que establece esta norma, se opongan o la contradigan y, en concreto, quedan derogadas la anterior Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones y la Ordenanza reguladora de la Construcción, aprobadas anteriormente por este Ajuntament.

Disposición final

Entrada en vigor

De conformidad con lo que dispone el artículo 103 de la Ley municipal y de régimen local de las Illes Balears, esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por la corporación, a partir de la fecha en que se publique su texto íntegro en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 113 de la misma ley.

Anexo I Clasificación y zonificación municipal de las áreas acústicas

La clasificación y la zonificación municipal de las áreas acústicas se harán siguiendo los criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en uno de los tipos de áreas acústicas que se establecen en la anexa V del Real Decreto 1367/2007, que son las siguientes:

<i>Zonificación</i>	<i>Clasificación¹</i>	<i>Uso predominante</i>
Zona I (de silencio)	E	Sanitario, docente, cultural
Zona II (ligeramente ruidosa)	A	Residencial
Zona III (tolerablemente ruidosa)	D	Terciario diferente de C
Zona IV (ruidosa)	C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos
Zona V (acentuadamente ruidosa)	B	Industrial
Zona VI (especialmente ruidosa)	F	Sistemas generales de infraestructuras del transporte y de otros equipamientos públicos que los reclamen
Zona VII	G	Espacios naturales de especial protección contra la contaminación acústica

¹Según la Ley 1/2007

A. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial: áreas levemente ruidosas y zonas de considerable sensibilidad acústica, que requieren una protección alta contra el ruido.

B. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial: zonas de baja sensibilidad acústica, que requieren menor protección contra el ruido. Se incluyen las zonas con predominio de los usos de suelo siguientes:

B.1. Industrial.

B.2. Servicios públicos.

C. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos: áreas tolerablemente ruidosas o zonas de sensibilidad acústica moderada, que requieren una protección mediana contra el ruido. Se incluyen las zonas con predominio de los usos del suelo siguientes:

C.1. Deportivo.

C.2. Recreativo.

C.3. De espectáculos.

Se incluyen los espacios destinados en recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones, lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de cualquier tipo, especialmente de actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.

D. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del que prevé la letra anterior. Se incluyen los espacios con predominio de los usos del suelo siguientes:

D.1. De alojamiento (hoteles y otras figuras de alojamiento turístico).

D.2. De oficinas y servicios.

D.3. Comercial.

Se incluyen los espacios destinados preferentemente a actividades comerciales y de oficinas, tanto públicas como privadas, los espacios destinados a la hostelería, el alojamiento, la restauración y otros, el parques tecnológicos, excluyendo las actividades masivamente productivas e incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias, etc.

E. Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural: áreas de silencio o zonas de alta sensibilidad acústica, que requieren una protección especial contra el ruido. Se incluyen las zonas con predominio de los usos del suelo siguientes:

E.1. Sanitario o asistencial.

E.2. Docente o educativo.

E.3. Cultural.

F. Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen: áreas especialmente ruidosas y zonas de sensibilidad acústica nula donde se ubican los sectores del territorio afectados por servidumbres sonoras a favor de infraestructuras de transporte (por carretera, ferroviarias, portuarias y aéreas) y áreas de espectáculos al aire libre.

G. Espacios naturales que requieren una protección especial contra la contaminación acústica: áreas de silencio o zonas de alta sensibilidad acústica donde se ubican los sectores del territorio de espacios protegidos, que requieren una defensa especial contra el ruido. Se incluyen las categorías que define la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental, como también los lugares de la red ecológica europea Natura 2000.

Anexo II

Objetivos de calidad acústica

Este anexo se aplica al conjunto de emisores que inciden en las zonas de sensibilidad acústica delimitadas según la capacidad acústica del territorio que se establecen en los mapas de ruidos.

El mapa de ruidos municipal clasifica acústicamente las zonas del territorio y los valores límite de inmisión de acuerdo con las zonas de sensibilidad acústica.

Tabla A. *Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes*

Tipo de área acústica			Índice de ruidos dB (A)		
			L _d	L _e	L _n
I	E	Sanitario, docente, cultural	60	60	50
II	A	Residencial	65	65	55
III	D	Terciario diferente de C	70	70	65
IV	C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos	73	73	63
V	B	Industrial	75	75	65
VI	F	Sistemas generales de infraestructuras del transporte y de otros equipamientos públicos que los reclamen ¹	(2)	(2)	(2)
VII	G	Espacios naturales de especial protección contra la contaminación acústica	(3)	(3)	(3)

¹En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a de el artículo 18.2 de la Ley 37/2003.

²En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica por ruido aplicables al resto de áreas acústicas contiguas.

³Los índices de ruido correspondientes a los espacios naturales de especial protección se regularán, en su caso, en la normativa aplicable específica.

Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas se refieren a una altura de cuatro metros.

Tabla A0. *Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a nuevos desarrollos urbanísticos*

Tipo de área acústica			Índice de ruidos dB (A)		
			L _d	L _e	L _n
I	E	Sanitario, docente, cultural	55	55	45
II	A	Residencial	60	60	50
III	D	Terciario diferente de C	65	65	60
IV	C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos	68	68	58
V	B	Industrial	70	70	60
VI	F	Sistemas generales de infraestructuras del transporte y de otros equipamientos públicos que los reclamen			
VII	G	Espacios naturales de especial protección contra la contaminación acústica	(3)	(3)	(3)

³Los índices de ruido correspondientes a los espacios naturales de especial protección se regularán, en su caso, en la normativa aplicable específica.

Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas se refieren a una altura de cuatro metros.

Los objetivos de calidad acústica que se establecen en las tablas A y A0 se consideran logrados cuando, de los valores medidos de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV, la media anual no supera los valores que se fijan en estas tablas, y el 97 % de todos los valores diarios durante el periodo de un año no los supera en 3 dB.

El periodo de evaluación es de un año. A efectos de calcular medias a largo plazo, un año corresponde al año considerado para la emisión de sonido y a un año medio en cuanto a las circunstancias meteorológicas.

Para determinar el nivel de evaluación, se tendrá en cuenta el sonido incidente, es decir, no se tendrá en cuenta el sonido reflejado en el paramento vertical mismo. El valor del nivel de evaluación L_{Ar} se redondeará incrementándolo en 0,5 dB(A), y se tomará la parte entera como valor resultante.

Tabla B. Objetivos de calidad acústica aplicables para ruidos en el espacio interior habitable de edificios destinados a viviendas y a usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índice de ruido dB (A)		
		L_d	L_e	L_n
Residencial	Zonas de estar	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estar	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

Los objetivos de calidad acústica aplicables en el espacio interior se refieren a una altura de 1,2 a 1,5 metros.

Los objetivos de calidad acústica que se establecen en la tabla B se consideran logrados cuando, de los valores obtenidos de acuerdo con los procedimientos que se establecen en el anexo IV, la media anual no supera los valores que se fijan en esta table, y el 97 % de todos los valores diarios durante el periodo de un año no los supera en 3 dB.

El periodo de evaluación es de un año. A efectos de calcular medias a largo plazo, un año corresponde al año considerado para la emisión de sonido y a un año medio en cuanto a las circunstancias meteorológicas.

Para determinar el nivel de evaluación, se tendrá en cuenta el sonido incidente, es decir, no se tendrá en cuenta el sonido reflejado en el paramento vertical mismo. El valor del nivel de evaluación L_{Ar} se redondeará incrementándolo en 0,5 dB(A), y se tomará la parte entera como valor resultante.

Tabla C. Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificios destinados a viviendas y usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales

Tipo de área acústica	Índice de vibración L_{aw}
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

Anexo III Valores límite de inmisión de ruido

Tabla A1. Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras del tipo viario, ferroviario y aeroportuario

Tipo de área acústica			Índice de ruidos dB (A)		
			L_d	L_e	L_n
I	E	Sanitario, docente, cultural	55	55	45
II	A	Residencial	60	60	50
III	D	Terciario diferente de C	65	65	55
IV	C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos	68	68	58
V	B	Industrial	70	70	60

Tabla A2. Valores límite máximos de inmisión de ruido aplicables a infraestructuras del tipo viario, ferroviario y aeroportuario

Tipo de área acústica			Índice de ruido máximo L_{Amax} dB(A)
I	E	Sanitario, docente, cultural	80
II	A	Residencial	85
III	D	Terciario diferente de C	88
IV	C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos	90
V	B	Industrial	90

Tabla B1. Valores límite de inmisión de ruido transmitido al medio ambiente exterior

Tipo de área acústica			Índice de ruidos dB (A)		
			$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
I	E	Sanitario, docente, cultural	50	50	40
II	A	Residencial	55	55	45
III	D	Terciario diferente de C	60	60	50
IV	C	Terciario con predominio de suelo de tipo recreativo y de espectáculos	63	63	53
V	B	Industrial	65	65	55

Tabla B2. Valores límite de ruido transmitido al espacio interior

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índice de ruido dB (A)		
		$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Residencial	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Hospitalario	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo	Aulas	35	35	35
	Despachos. Salas de lectura y estudio	30	30	30
Establecimientos de alojamiento turístico	Estancias de uso colectivo	45	45	45
	Dormitorios	35	35	30
Cultural	Cines, teatros, salas de conciertos, conferencias y exposiciones	30	30	30
Administrativo o de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
De oferta complementaria	Restaurantes, bares, cafeterías	50	50	50
Comercial		50	50	50
Industrial		55	55	55

Cualquier instalación, establecimiento, actividad o comportamiento respetará los valores límite de inmisión de ruido transmitido al espacio interior receptor, según el tipo de área acústica receptora, que se indican en el cuadro B2 del anexo III de esta Ordenanza. Esta tabla es válida tanto para fuentes ubicadas en espacios interiores colindantes como para fuentes ubicadas en el medio ambiente exterior.

Tabla C. Valores límite para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificios destinados a viviendas o usos residenciales, hospitalarios, educativos y culturales

Uso del edificio	Índice de vibración L_{aw} dB(A)
------------------	------------------------------------

Residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72
Establecimientos de alojamiento turístico	78
Oficinas	84
Comercios y almacenes	90
Industria	97

Se considera que se respetan los valores límite de inmisión de vibraciones que se establecen en este anexo cuando los niveles de evaluación de las vibraciones estacionarias no superan los valores límite que se establecen y las vibraciones transitorias sólo las superan, si es el caso, en 5 dB(A) como máximo, fuera del periodo nocturno, que comprende de las 24 a las 8 horas, y de manera que la suma de los acontecimientos que superan los valores límite, contabilizados como una unidad si el exceso no los supera en 3 dB(A) y como tres unidades si los supera, sea inferior a 9.

Anexo IV

Determinación y evaluación de los niveles de inmisión del ruido y las vibraciones

1. Ámbito de aplicación

Este anexo se aplica a la determinación de los niveles de inmisión correspondientes a los anexos II e III.

2. Procedimiento para determinar los niveles de inmisión de ruido

Se aplicará el procedimiento que se establece en el apartado A del anexo IV del Real Decreto 1367/2007.

3. Procedimiento para determinar los niveles de inmisión de vibraciones

Se aplicará el procedimiento que se establece en la apartado B del anexo IV del Real Decreto 1367/2007.

Anexo V

Valores límite de emisión de ruido de los vehículos a motor y de los ciclomotores

1. Ámbito de aplicación

Este anexo es aplicable a la emisión sonora de los vehículos a motor y los ciclomotores en circulación medida con el vehículo parado.

2. Valores límite de emisión

El valor límite de emisión sonora de un vehículo a motor en circulación se obtiene sumando 4 dB(A) al nivel de emisión sonora que figura en la ficha de homologación del vehículo, que corresponde al ensayo con el vehículo parado.

Si la ficha de características de un vehículo, por la antigüedad o por otras razones, no indica el nivel de emisión sonora para el ensayo con el vehículo parado, la Administración competente en la homologación y la inspección técnica de vehículos la deberá facilitar de acuerdo con las bases de datos propias o la determinará, una vez ha comprobado que el vehículo está en perfecto estado de mantenimiento, de acuerdo con el método de medición que se establece en el procedimiento de homologación aplicable al vehículo, según la reglamentación vigente. En el caso de no poder determinar el nivel de ruido admisible por vehículo, éste no puede superar los 90 dB(A).

3. Cumplimiento

Se considera que se respetan los valores límite de emisión cuando el valor determinado no supera los valores que se establecen en este anexo.

4. Determinación del nivel de emisión

El nivel de emisión se determina midiendo el ruido del vehículo parado según los métodos que se establecen, para los vehículos de cuatro ruedas o más, en la Directiva 96/20/CE de la Comisión, de 27 de marzo de 1996, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/157/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de los vehículos a motor, y para los vehículos de dos o tres ruedas, ciclomotores y cuadriciclos ligeros y pesados, en la Directiva 97/24/CEE del Consejo, de 17 de junio de 1997, relativa a determinados elementos o características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas, o las que las sustituyan.

1. Condiciones de medición

Antes de empezar las mediciones, se comprobará que el motor del vehículo está a la temperatura normal de funcionamiento y que el mando de la caja de cambios está en punto muerto. Si el vehículo dispone de ventiladores con mando automático, no se puede intervenir sobre estos dispositivos mientras se mide el nivel sonoro.

Se acelerará el motor progresivamente hasta llegar al régimen de referencia, en revoluciones por minuto, que figura en la ficha de homologación del vehículo o en la tarjeta de inspección técnica de vehículos, y seguidamente, de repente, se dejará el acelerador en el estado de ralentí.

El nivel sonoro se medirá durante un periodo de funcionamiento en el que el motor se mantenga brevemente en un régimen de giro estabilizado y durante todo el periodo de desaceleración.

2. Condiciones mínimas del área donde se mide el nivel de ruido

El área donde se mide el nivel del ruido no estará sujeta a perturbaciones acústicas importantes. Son especialmente adecuadas las superficies planas recubiertas de hormigón, asfalto o cualquiera otro revestimiento duro, que tengan un grado de reflexión alto.

La zona tendrá la forma de un rectángulo alrededor del vehículo, sin ningún objeto importante en el interior, los lados del cual estarán a tres metros como mínimo de los extremos de éste.

El nivel de ruido residual será, como mínimo, 10 dB(A) inferior al nivel sonoro del vehículo que se evalúa.

3. Posición de los instrumentos de mediciones

La posición del instrumento de medición se situará de acuerdo con las figuras que se muestran y respetando los condicionantes que se indican a continuación:

Distancia al dispositivo de escape:	0,5 m
Altura mínima:	> 0,2 m
Orientación de la membrana del micrófono:	45° en relación con el plano vertical en el que se inscribe la dirección de salida de los gases de escape

Figura 1. Posición del instrumento de medida en ciclomotores, motocicletas y cuadriciclos

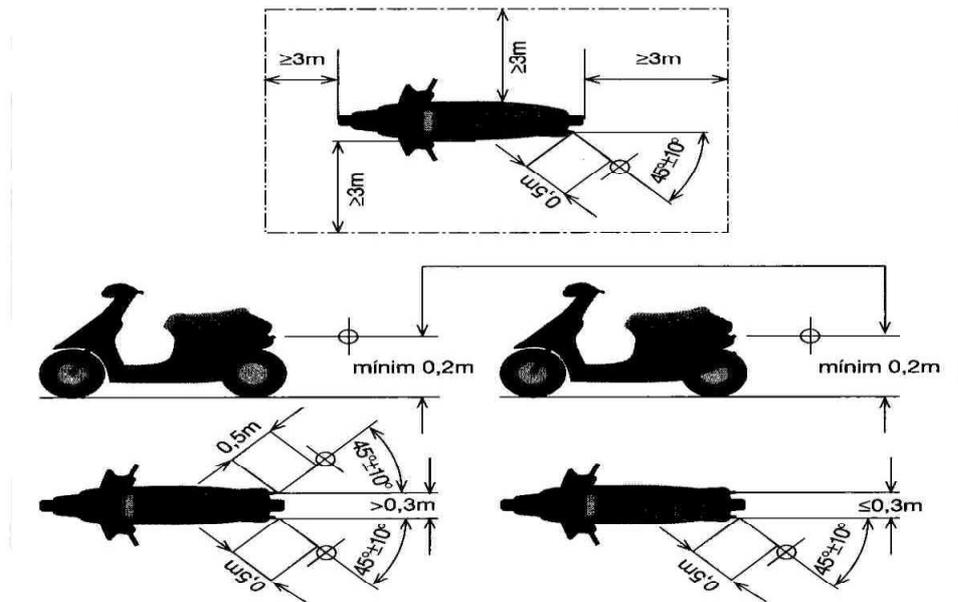
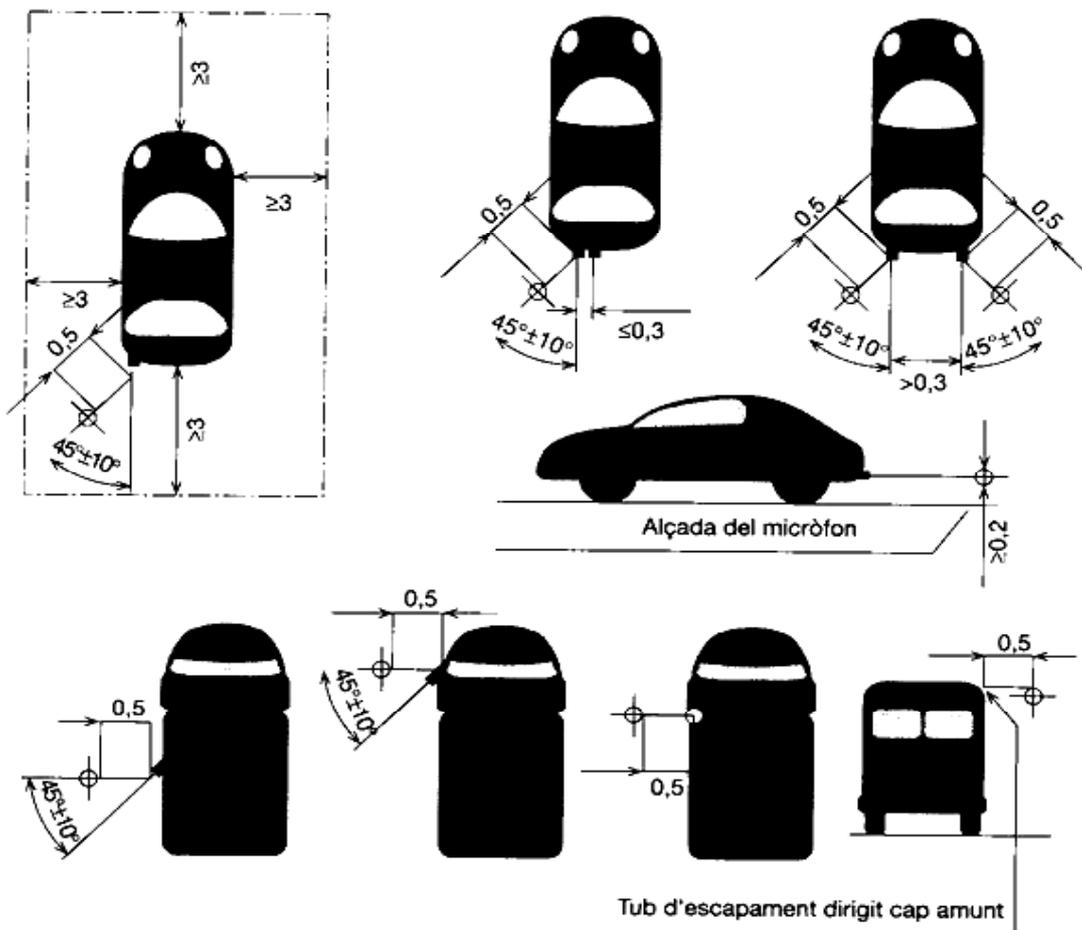


Figura 2. Posición del instrumento de medida en vehículos automóviles



El valor del nivel L_{AFmax} se redondeará con el incremento de 0,5 dB(A), y se tomará la parte entera como valor resultante.

Se tomarán tres medidas como mínimo. La medida se considera válida cuando la diferencia entre los valores extremos de tres medidas tomadas una detrás de la otra sea menor o igual a 3 dB(A).

Para ciclomotores de dos ruedas, el nivel de emisión es la media aritmética de los tres valores que cumplan esta condición.

Para los otros vehículos, el nivel de emisión sonora es el valor más alto de las tres mediciones.”

El Sr. Serra Martínez entiende que el objeto de esta modificación es adaptar la ordenanza actualmente vigente a la normativa autonómica y estatal que regula esta materia. La ordenanza municipal era del año 1999 y necesitaba una renovación, obligando la normativa autonómica a actualizarla antes del 30 de junio. La nueva ordenanza utiliza el modelo propuesto por el Govern, con una serie de cambios para adaptarla al municipio, lo que les parece correcto. La normativa obliga a la redacción de un Plan de Contaminación acústica, pregunta si el mismo ya se ha redactado. Pregunta, asimismo, si han consensuado la redacción de la nueva ordenanza con los sectores más afectados que son los bares, restaurantes y discotecas y cuáles han sido las medidas de consenso.

Además, también les preocupa en relación con el artículo 28 la prohibición del uso de megáfonos y que esta prohibición pueda, por ejemplo, coartar la libertad de expresión en el marco de una manifestación. Es un punto que cree de difícil cumplimiento y pregunta como se podrá solicitar autorización para su utilización.

Tras las noticias aparecidas relacionadas con la rueda de prensa que ofreció ayer el Sr. Bonet, les preocupa el uso del controlador a distancia de decibelios de los locales nocturnos, controlador que podría silenciar los establecimientos que sobrepasen el límite de decibelios, el Sr. Bonet en la rueda de prensa manifestó que los servicios jurídicos están estudiando si la utilización podrá dar lugar a represalias legales por parte de los propietarios. Por lo tanto, ante este tema y puesto que no tienen información del Plan de acción de la contaminación acústica, en esta sesión se abstendrán.

El Sr. Bonet Rigo explica que la ordenanza vigente debe adecuarse a la Ley 1/2007, debiendo aprobarse antes del 30 de junio. Informa que no se producen grandes cambios, siendo el más destacado el del controlador de locales comerciales, con este sistema en caso de denuncias la policía puede conocer en tiempo real si un establecimiento causa molestias a los vecinos e infringe la normativa. El resto de cambios que se introducen son menores persiguiendo el objetivo de salvaguardar a los vecinos para que no se les moleste con ruidos.

El Sr. Serra Martínez reitera sus preguntas de si tienen contemplado el plan de acción de la contaminación acústica; si se ha consensuado la ordenanza con los diferentes agentes y cómo prevén regular el uso de megáfonos. También le gustaría informarse de las dudas jurídicas que les plantea la utilización del medidor de decibelios y la posibilidad de silenciar a los establecimientos que sobrepasen los niveles autorizados.

El Sr. Bonet Rigo explica que el Plan de acción se pondrá en marcha una vez esté aprobada la ordenanza, en estos momentos se está tramitando, sin embargo no está finalizado. En cuanto a las noticias aparecidas en prensa, destaca que la ordenanza no tiene únicamente como objeto los controladores de sonido, sino que contempla los niveles de ruido en construcción, reuniones en la calle, problemas generados por animales domésticos, etc. Informa que han mantenido reuniones con representantes del sector comercial y ha habido un consenso, indica a título informativo que ha habido propietarios que les han manifestado que están de acuerdo con los controladores porque así podrán saber si cuando ellos no están se respeta la normativa en sus locales.

Calvià es el primer municipio de las Baleares que propone la instalación de controladores de sonido, por ello en estos momentos desconocen si la aplicación de esta medida tendrá repercusiones legales, al ser una medida novedosa.

El Sr. Alcalde entiende que el Sr. Bonet ha dado respuesta a las preguntas formuladas por el Sr. Serra, no obstante, si el grupo PSOE tiene dudas de carácter tan técnico considera deberían plantearlas en la Comisión Informativa, puesto que en ese foro existe la posibilidad de que asista un técnico y les de respuestas más acertadas y precisas.

Puesta a votación la precedente propuesta se aprueba por mayoría de catorce votos a favor y once abstenciones (votan a favor los Concejales del grupo PP -Sres. Onieva Santacreu, Alarcón Alarcón, Bestard Limongi, Bonet Rigo, Sras. Catalá Ribó, Frau Moreno, Sr. Grille Espasandín, Sras. Guerrero, de

León Rodríguez, Morano Garrido, Sres. Ortega Aguera, Perpiñá Torres, Sras. Plaza Núñez y Tugores Carbonell- y se abstienen los Concejales del Grupo PSOE -Sra. Albertí Casellas, Sres. Campos Ramírez, Molina Jiménez, Cuadros Martínez, Maldonado Molina, Recasens Oliver, Rodríguez Badal, Sra. Serra Félix, Sr. Serra Martínez, Sras. de Teba Fernández y Wilhelm-).

8. PROPOSTA PER APROVAR PROVISIONALMENT LA MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PLA GENERAL DE CALVIÀ PER A LA INCLUSIÓ DE LA RESERVA ESTRATÈGICA DE SOL I ORDENACIÓ DEL ROMANENT DE TERRENYS QUE PERTANYEN AL PMT-MG (PERI), NO INCLÒS EN DITA RESERVA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Visto el expediente de su razón, y

RESULTANDO que el 26 de julio de 2012 el Pleno Municipal, por mayoría de sus miembros, adoptó el siguiente acuerdo:

- Aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Calvià, para la inclusión de la Reserva Estratégica de suelo RES-50 y Ordenación del remanente de terrenos que pertenecieron al PMT-MG (PERI), no incluidos en dicha reserva.
- Someter a a exposición pública la Modificación Puntual del Plan General de Calvià, para la inclusión de la Reserva Estratégica de suelo RES-50 y Ordenación del remanente de terrenos que pertenecieron al PMT-MG (PERI), no incluidos en dicha reserva, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental durante un plazo de 45 días, mediante la correspondiente publicación en el B.O.I.B, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
- Evacuar el trámite de consultas- en el mismo plazo de 45 días- previsto en el artículo 89 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, a las administraciones públicas afectadas.
- Facultar a la Alcaldía para que en nombre y representación de la Corporación adopte las medidas que estime convenientes para el buen fin de lo acordado.

RESULTANDO que el 14 de agosto de 2012 se publicó el acuerdo de aprobación inicial en el B.O.I.B y en el periódico “Diario de Mallorca”. Según consta en el informe emitido el 22 de octubre de 2012 por el Encargado del Registro General, durante el referido periodo de información pública, se han presentado alegaciones o sugerencias por la entidad PROMOCIONES VISTARGA SL, mediante escrito registrado en este Ayuntamiento el 2/10/2012, con el nº de entrada 19909, y por grupo municipal PSOE, mediante escrito de 3 de octubre de 2012, con nº de entrada 20079, y

RESULTANDO que PROMOCIONES VISTARGA SL se oponía a la obligación de cesión de suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al 15% de edificabilidad media ponderada impuesta en la Ficha de características de la Unidad de Actuación de la UA/MG-08, por considerar que en este caso no resulta de aplicación el régimen de cesiones establecido en la vigente Ley 7/2012, de 13 de junio, de Medidas Urgentes para la Ordenación Urbanística Sostenible, puesto que no nos hallamos ante un supuesto de transformación urbanística por cuanto no se produce un cambio del uso dominante- si se compara la ficha del anterior planeamiento (PERI MG) con el nuevo ámbito previsto en el P.G.O objeto de modificación (UA/MG -08)- ni un incremento de la edificabilidad media ponderada superior al 50%- ya que la división del PERI MG en dos ámbitos, como son RES y UA/MG-08 supone una ordenación continuista con respecto a la anterior-, y

RESULTANDO que el grupo municipal PSOE objeta en su escrito de alegaciones :

- 1º) Reitera, ahora en forma de alegaciones, las sugerencias presentadas el 30 de marzo de 2012.
- 2º) La ordenación viaria no puede quedar supeditada al desarrollo de la Res Marina de Magalluf.
- 3º) Propone que los espacios libres se califiquen como públicos y que se garantice el uso público de los viales peatonales.

4º) Falta una previsión de aparcamientos públicos, que no puede diferirse a la aprobación del correspondiente proyecto de urbanización.

5º) Falta una definición de las características de los servicios básicos.

6º) Falta una ordenación detallada del uso pormenorizado, volumen y condiciones higiénicas de los terrenos y construcciones, así como de las características estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.

7º) No se indica el porcentaje de cesión de aprovechamiento y forma en que se llevará a cabo esta cesión.

8º) No se aporta un programa que contenga los plazos máximos para urbanizar y edificar.

RESULTANDO que las alegaciones formuladas por PROMOCIONES VISTARGA SL han sido objeto del informe jurídico emitido por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento en fecha 12 de diciembre de 2012 y del que se confirió traslado al interesado el 9 de enero de 2013. El citado informe concluye que al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, nos hallamos ante un supuesto de transformación urbanística, por lo que corresponde a la entidad PROMOCIONES VISTARGA SL ceder el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al 15% de la edificabilidad media ponderada, sin que pueda ampararse en un criterio continuista de la actuación.

De todas formas, tal como consta en el informe emitido por el Jefe de Servicio de Urbanismo en fecha 10 de mayo de 2013, en la documentación aportada para la aprobación provisional de esta modificación, se adopta conforme la ficha de la UA el porcentaje de cesión del 15% previsto en el artículo 8 de la Ley 7/2012. , y

RESULTANDO que las alegaciones presentadas por el grupo municipal socialista fueron objeto de un informe suscrito por el Jefe de Servicio de Urbanismo y por el Director de Urbanismo y Planeamiento, en fecha 19 de diciembre de 2012, que se notificó el 9 de enero de 2013, junto con el informe evacuado por los Servicios Jurídicos al que se ha aludido anteriormente. En este informe de 19/12/2012 se contestan cada una de las cuestiones planteadas en el escrito de alegaciones:

1º) Se refiere al Decreto-Ley 27/2012, ahora Ley 7/2012, según la cual se mantendría la calificación de los terrenos comprendidos en el ámbito de la unidad de actuación UA/MG-08 como suelo urbano dentro del vigente planeamiento (Adaptación del P.G.O.U Calvià al Plan Territorial Insular de Mallorca, B.O.I.B nº 126,EXT de 28 de agosto de 2009), tal como ya se manifestó en el informe municipal de sugerencias al Avance, de fecha 10 de julio de 2012.

2º) Las obras de urbanización dentro del ámbito de la UA/MG-08 se desarrollarán simultánea o posteriormente a la ejecución de las obras prebistas en el proyecto de urbanización de las RES-50. Así se hará constar en la Memoria de la MP06/2011. Por tanto, se propone la estimación de esta alegación.

3º) La estructura general de la ordenación que quedará en el ámbito del antiguo PERI garantiza la viabilidad conjunta de todos los espacios públicos y su relación y conexión con los espacios privados y lucrativos. Respecto de las áreas propuestas como ELP, recogen todas las áreas afectadas por la Protección de Especies así como por la preservación de zonas húmedas existentes y han sido consensuadas con los representantes de las diversas direcciones generales de la Conselleria de Medio Ambiente competentes en la materia.

La ordenación defiende los intereses públicos, pero no solo desde el punto de vista del aprovechamiento del espacio, sin también en interés público de una conservación de unos espacios y especies que necesitan ser objeto de protección y cuidado desde la perspectiva ambiental.

Se propone la estimación parcial de esta alegación.

4º) En relación con la previsión de aparcamientos, se plantea una nueva sección viaria donde aparezca la distribución de los aparcamientos en batería, de tal forma que aumenta el número de aparcamientos hasta 170 que, juntamente con el número de plazas incluidas dentro del ámbito de la RES-50, superaría el fijado en su día para el PERI MG Sa Marina. También en la lista de planos de Infraestructuras de la planta

1 de la Memoria se incluye un nuevo plano “ Plano 11 Plano Infraestructuras. Viales” con la descripción detallada del vial 1 de la UA/ MG-08 y vial Principal de la RES-50, planta y sección.

5º) Los Planos de Infraestructuras del 1 al 10 contienen la información sobre los servicios. Se propone la aceptación de este punto de la alegación.

6º) En el punto “3Resumen de la descripción de la solución adoptada “ del Capítulo ”B Descripción de la Solución Adoptada” de la Memoria aparecen descritas las calificaciones urbanísticas para los solares correspondientes a los usos que les corresponde, es decir, Turístico (T), Comercial y Espacios Libres Públicos (ELP). La presente Modificación no afecta a los parámetros edificatorios correspondientes a estas tres calificaciones.

7º) La cuestión de la cesión obligatoria del 15% de edificabilidad media ponderada se halla contestada en el anterior RESULTANDO a propósito de las alegaciones formuladas por PROMOCIONES VISTARGA SL.

8º) En los capítulos “F-Estudio Económico, G-Programa de Actuación y H-Memoria de Sostenibilidad económica” de la Memoria se encuentra la información requerida.

RESULTANDO que el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears acordó, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2013, dar su conformidad a la Memoria Ambiental de la Modificación Puntual MP 6/2011 del P.G.O de Calvià para la inclusión de la Reserva Estratégica del Suelo (RES-50) y ordenación del remanente de terrenos UA/MG-08 que pertenecieron al PMT-MG (PERI) no incluidos en dicha Reserva. La Memoria Ambiental deberá incluir una serie de directrices que serán vinculantes para el Proyecto de Urbanización, el cual deberá someterse a la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental, y

RESULTANDO que D. Juan Coll Ramón, en representación de la entidad PROMOCIONES VISTARGA SL, presentó en fechas 18/1/2013 -rge 1122- y 2/5/2013-rge 8844- la documentación que debe someterse a aprobación provisional, y que contempla los aspectos que se han tomado en consideración del escrito presentado por el grupo municipal PSIB-PSOE, así como los aspectos reflejados en los informes municipales y en la fase de consultas a otras administraciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2006 , de 14 de septiembre, de Evaluaciones de Impacto Ambiental y Evaluaciones Estratégicas de las Illes Balears. La documentación se concreta en Documentación, Memoria y Planos para la modificación puntual MP-6/2011 del Plan General para la inclusión de la reserva estratégica de suelo (RES-50) y ordenación del remanente (UA/MG-08), redactada por el Arquitecto D. Miguel Reynés Pujadas bajo la dirección del Director de Urbanismo y Planeamiento de este Ayuntamiento. También se ha presentado la Memoria Ambiental y Anexo a la misma como contestación al acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión Balear de Medio Ambiente de 28 de febrero de 2013, y

CONSIDERANDO que en cuanto al procedimiento aplicable a las modificaciones puntuales, el artículo 161.1 del Reglamento de Planeamiento- aprobado por Decreto 2159/1978 establece que “Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación”. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 49 del Texto Refundido sobre la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976. En consecuencia, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Planeamiento. El propio Plan General, en su artículo 1.05.1 sujeta su modificación al procedimiento previsto para la formación de éste, y

CONSIDERANDO que a tenor del artículo 130 del Reglamento de Planeamiento “El Organismo o Corporación que hubiese otorgado su aprobación inicial, a la vista del resultado de la información pública, de la audiencia a que se refiere el artículo anterior y de los informes emitidos, acordará la aprobación provisional con las modificaciones que, en su caso procedieren. Si dichas modificaciones significasen un cambio sustancial en los criterios y soluciones del Plan inicialmente aprobado, se abrirá, antes de someterlo a aprobación provisional, un nuevo trámite de información pública y audiencia a las Corporaciones por los mismos plazos.” y

CONSIDERANDO que el citado artículo 130 en relación con los artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, atribuye al Pleno de la

Corporación Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la adopción del acuerdo de aprobación provisional por mayoría absoluta de sus miembros, y

CONSIDERANDO que se han emitido los correspondientes informes técnico y jurídico favorables para la aprobación provisional de la MP6-2011 del P.G.O de Calvià, entendiendo que las modificaciones introducidas respecto a la documentación que se aprobó inicialmente por el Pleno Municipal no son sustanciales y, por tanto, no se requiere la apertura de un nuevo trámite de información pública. Con el informe técnico se adjunta un resumen de las modificaciones incorporadas, y

CONSIDERANDO que la presente propuesta deberá ser previamente informada por la Comisión Informativa de Asuntos Generales para su posterior elevación a la Corporación Plenaria, y

Por todo ello, esta Alcaldía tiene a bien someter al Pleno la siguiente propuesta de

A C U E R D O

1º. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Calvià, para la inclusión de la Reserva Estratégica de suelo RES-50 y Ordenación del remanente de terrenos que pertenecieron al PMT-MG (PERI), no incluidos en dicha reserva, según documentación aportada por la entidad PROMOCIONES VISTARGA SL en fechas 18/1/2013 -rge 1122- y 2/5/2013-rge 8844-. La documentación comprende Documentación, Memoria y Planos para la modificación puntual MP-6/2011 del Plan General para la inclusión de la reserva estratégica de suelo (RES-50) y ordenación del remanente (UA/MG-08), redactada por el Arquitecto D. Miguel Reynés Pujadas bajo la dirección del Director de Urbanismo y Planeamiento de este Ayuntamiento, así como la Memoria Ambiental y Anexo a la misma como contestación al acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión Balear de Medio Ambiente de 28 de febrero de 2013, redactadas por D. Francisco Muñoz Ruíz (CONAMBA SL).

2º. Desestimar las alegaciones presentadas por la entidad PROMOCIONES VISTARGA SL mediante escrito registrado en este Ayuntamiento el 2/10/2012, con el nº de entrada 19909, en base al informe emitido por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento en fecha 12 de diciembre de 2012.

3º. Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por el grupo municipal PSOE mediante escrito de 3 de octubre de 2012, con nº de entrada 20079, de acuerdo con el informe suscrito por el Jefe de Servicio de Urbanismo y por el Director de Urbanismo y Planeamiento, en fecha 19 de diciembre de 2012, y el informe emitido por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento en fecha 12 de diciembre de 2012.

4º. Remitir el expediente a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico del Consell de Mallorca para su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y en la Ley 9/90 de atribución de competencias a los consells insulares en materia de urbanismo.

5º. Facultar a la Alcaldía para que en nombre y representación de la Corporación adopte las medidas que estime convenientes para el buen fin de lo acordado.”

La Sra. Frau Moreno explica que después de más de un año de tramitación municipal se presenta a esta sesión plenaria la aprobación provisional relativa a la Marina de Magaluf, con este paso quedará concluida la tramitación municipal, correspondiendo su aprobación definitiva al Consell Insular.

Quiere destacar la gran importancia que tiene para el equipo de gobierno el haber podido impulsar un macro proyecto de inversión de estas características, que están convencidos servirá para mejorar la zona turística de Magaluf y para potenciar una segunda línea de litoral, siendo este uno de los objetivos principales del Plan de Rehabilitación Integral, que se propone aprobar en esta misma sesión. Recuerda que esta modificación del Plan fue declarada de interés autonómico en febrero del 2012 y el mismo Govern recientemente ha dado el visto bueno a todos los aspectos medioambientales.

Señala el Sr. Rodríguez Badal que este expediente es el ejemplo de que cuando un proyecto tiene unas bondades claras, se logran claros consensos y unanimidades como la que habrá en este punto. Consensos que se logran porque en esta tramitación su grupo presentó sugerencias y alegaciones, bastantes de las cuales han sido aceptadas. Con este expediente se ejemplifica la manera de cómo pueden

trabajar de manera conjunta cuando el objetivo es bueno para Calvià, como lo entienden todos en este caso.

Este proyecto en una zona declarada urbana y urbanizable, desde hace mas de veinte años, contempla la construcción de dos hoteles de mil plazas que generarán más trabajo estable para los ciudadanos de Calvià, así como una mayor calidad de la oferta turística de Magaluf.

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

9. PROPOSTA PER APROVAR PROVISIONALMENT LA MODIFICACIÓ PUNTUAL MP-7/2012 RELATIVA A LA MODIFICACIÓ DE DIFERENTS ARTICLES CONTINGUTS EN LES NORMES URBANÍSTIQUES DEL PGOU.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Visto el expediente de su razón, y

RESULTANDO que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2013, aprobó inicialmente por mayoría, la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Calvià- aprobado definitivamente el 11 de julio de 2000 y adaptado al Plan Territorial Insular de Mallorca el 26 de junio de 2009- que afecta a determinados preceptos de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U con el fin de adaptar el planeamiento urbanístico a las necesidades y demandas de la población. En concreto, se modifican los siguientes artículos:

- Art. 2.02 relativo a los actos sometidos a licencia. Se propone eliminar la exigencia de licencia urbanística para las agregaciones o agrupaciones de terrenos en cualquier tipo de suelo.
- Art. 3.14 regula los usos en planta sótano o semisótano. La propuesta pretende autorizar nuevos usos siempre que se cumpla con la normativa aplicable.
- Art. 4.06 referido a la separación a límites. Se plantea exonerar del cumplimiento escalonado de las excavaciones y movimientos de tierra a los accesos de vehículos a las plantas destinadas principalmente a los aparcamientos de la edificación. De esta forma se facilita y flexibiliza la resolución de los accesos a aparcamientos de la edificación, permitiendo la eliminación de los mismos de las fachadas principales de los edificios.
- Art. 4.09 sobre la forma de computar las superficies edificadas. Se ajusta a la modificación introducida en el artículo 3.14 y los usos permitidos en plantas soterradas.
- Art. 4.15 en relación a las licencias de parcelación. Nueva redacción de acuerdo con la modificación contenida en el artículo 2.02.
- Art.4.21 referente al tamaño mínimo de los locales comerciales y reserva de aparcamientos, a fin de obtener una mayor flexibilidad a la hora de autorizar las dotaciones de aparcamientos y la autorización de actividades en locales existentes.
- Art. 6.02 Obras a realizar en los edificios construidos al amparo de normativa anterior, de tal manera que las reformas globales de una edificación existente legalmente construida al amparo de una normativa anterior queden definidas dentro de las máximas posibilidades y que, a edificaciones que quieren actualizarse y modernizarse no les sean exigibles dotaciones de obra nueva que no pueden llegar a cumplir sin modificar las cuotas de propiedad resueltas en el momento de la división horizontal de la finca. Asimismo, con la modificación de este precepto se establece una regulación más acorde con la Ley 8/1988, de 1 de junio, sobre edificios e instalaciones fuera de ordenación (BOIB Núm. 77 de 28 de junio de 1988), modificada por la Ley 10/2010, de 27 de julio, de medidas urgentes relativas a determinadas infraestructuras y equipamientos de interés general en materia de ordenación territorial, urbanismo y de impulso a la inversión.

RESULTANDO que el 28 de marzo de 2013 se publicó el acuerdo de aprobación inicial en el B.O.I.B y el 6 de abril de 2013 en el periódico “Diario de Mallorca”, y

RESULTANDO que, según consta en el informe emitido el 7 de mayo de 2013 por el Encargado del Registro General, durante el referido periodo de información pública, se ha presentado un escrito de

alegaciones o sugerencias por el Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears con el nº de registro 8.593, de fecha 29 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO que tal como consta en el informe suscrito el 9 de mayo de 2013 por el Jefe de Servicio de Urbanismo- ratificado por el Director de Urbanismo y Planeamiento- , el Colegio Oficial de Arquitectos plantea las siguientes propuestas:

1ª. Que se complete el documento de la Memoria con el objeto de especificar el marco normativo en base al cual se redacta esta modificación y se justifique el cumplimiento de la legislación vigente que le afecta.

De acuerdo con el informe emitido por el Jefe de Servicio de Urbanismo, las modificaciones propuestas tratan meramente de unas correcciones puntuales de determinados artículos del P.G.O de Calvià, sin que en ningún momento se pretenda convertir en una adaptación a cualquiera nueva legislación o norma posterior. En definitiva, la modificación que se somete a aprobación supone un desarrollo o actualización y ajuste técnico del contenido de estos artículos del Plan General. Asimismo, por el Consell de Mallorca se han aprobado definitivamente otras modificaciones que inciden en preceptos del P.G.O.U, como por ejemplo, la MP 1/2011 (sobre la autorización del PVC en el Término Municipal) o la MP 2/2011 (restricción de la posibilidad de implantar nuevos establecimientos públicos del grupo 5a en zonas eminentemente residenciales).

Por otra parte, el Departament d'Urbanisme i Territori del Consell de Mallorca, en su informe de tramitación ambiental, refuerza este concepto desde el momento que solicita que el documento recalque la aplicación de la legislación vigente, pero en ningún momento exige que este tipo de modificaciones implique la necesidad de adaptación de todo el planeamiento a la legislación vigente sobrevenida.

2ª. La modificación del artículo 3.14 permitirá ubicar las lavanderías de las viviendas en planta sótano, tanto en el caso de viviendas unifamiliares como plurifamiliares. Por tanto, se debería clarificar si en las viviendas plurifamiliares cada una de las viviendas que integran el edificio, a los efectos de cumplir con la exigencia de la lavandería según el planeamiento, podrá estar separada de la vivienda o si será necesario una dependencia común para el tendedero.

Según el informe aludido, con esta modificación se pretende que las lavanderías instaladas en planta sótano no computen a efectos de edificabilidad y, por tanto, concederles el mismo tratamiento que a los espacios destinados a cámaras de calderas e instalaciones. El artículo 4.09 y la superficie mínima de las viviendas no se modifica y mantiene su actual redacción.

3ª. En cuanto al artículo 6.02, la letra b) de la situación 1ª establece que “Las reformas a las que se refiere este apartado, podrán ser incluso globales siempre que se mantengan los usos existentes debidamente autorizados en su momento, con posible redistribución de los mismos. Por consiguiente, se debe aclarar si en edificios plurifamiliares se permitirán que los usos se redistribuyan entre las diferentes plantas.

Con la modificación de la letra b) del artículo 6.02 se permite la redistribución de los espacios, incluso la distribución en las diferentes plantas, de tal forma que si no se altera el volumen, se puedan flexibilizar las reformas siempre y cuando no se cambie el uso existente previamente autorizado.

RESULTANDO que en el expediente consta la evacuación del trámite de consultas previas a las administraciones afectadas en aplicación de los artículos 95 y siguientes de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Balears, así como el acuerdo adoptado por el Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears, en sesión celebrada el 30 de enero de 2013, u publicado en el B.O.I.N nº 45 de 4 de abril de 2013, de no sujetar la Modificación Puntual 7/2012 del P.G.O.U de Calvià a Evaluación Ambiental Estratégica, si bien respecto al artículo 3.14 se deberá tener en cuenta la aplicación de las medidas en materia de prevención de contaminación acústica previstas en la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica en las Illes Balears y, por lo que respecta al artículo 6.02, se deberán valorar los posibles impactos de las reformas y obras a realizar que con carácter individualizado y puntual pudieran producir efectos ambientales negativos a nivel de contaminación acústica, atmosférica, incremento del impacto visual, etc, y

CONSIDERANDO que por lo que respecta al procedimiento aplicable a la aprobación provisional de la modificación propuesta, señalar que el artículo 161.1 del Reglamento de Planeamiento- aprobado por

2159/1978, de 23 de junio- establece que “Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación”. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 49 del Texto Refundido sobre la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976. En consecuencia, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 130 y siguientes del Reglamento de Planeamiento. El propio Plan General, en su artículo 1.05.1 sujeta su modificación al procedimiento previsto para la formación de éste, y

CONSIDERANDO que el artículo 130 en relación con los artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, atribuye al Pleno de la Corporación Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la adopción del acuerdo de aprobación provisional por mayoría absoluta de sus miembros, y

CONSIDERANDO que se ha emitido el correspondiente informe jurídico,

Por todo ello, esta Alcaldía tiene a bien someter al Pleno la siguiente propuesta de

A C U E R D O

1º. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual MP 7/2012 que afecta a los artículos 2.02, 3.14, 4.06, 4.09, 4.15, 4.21 y 6.02 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Calvià, según documentación redactada por el Jefe de Servicio de Urbanismo y ratificada por el Director de Urbanismo y Planeamiento del Ayuntamiento de Calvià.

2º. Hacer suyo el informe suscrito por el Jefe de Servicio de Urbanismo y ratificado por el Director de Urbanismo y Planeamiento, en fecha 9 de mayo de 2013, en contestación a las sugerencias formuladas y aclaraciones solicitadas por el Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears en escrito registrado en este Ayuntamiento el 29 de abril de 2013, con nº de entrada 8.593.

3º. Notificar el presente acuerdo al Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears.

4º. Remitir el expediente a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico del Consell de Mallorca para su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y en la Ley 9/90 de atribución de competencias a los consells insulares en materia de urbanismo.

5º.- Facultar a la Teniente de Alcalde de Urbanismo, Planeamiento y Patrimonio para que en nombre y representación de la Corporación adopte las medidas que estime convenientes para el buen fin de lo acordado.”

El Sr. Campos Ramírez señala que la modificación de determinados artículos de la normativa urbanística afecta, por una parte, a las viviendas particulares y puede servir para dar soluciones a determinadas cuestiones que se plantean.

Por otra parte, otros aspectos de la normativa que se propone modificar hacen referencia a rebajar la exigencia en metros cuadrados para los locales comerciales, con el objeto de generar actividad comercial nueva en estos momentos difíciles. Avanza que se abstendrán porque consideran que al reducir los metros cuadrados de los locales se puede correr el peligro de que se abuse de esta medida y disminuya la calidad de determinados locales.

La Sra. Frau Moreno recalca que este punto se eleva a pleno por petición expresa de los técnicos municipales, se persigue flexibilizar y facilitar tanto las tramitaciones a los funcionarios, como hacer la vida más fácil a los ciudadanos en sus relaciones con la administración. Como ha comentado el Sr. Campos se están viviendo unos momentos difíciles y el disminuir los metros cuadrados de los locales es una medida que va a incentivar que se genere actividad.

Informa que también se ha flexibilizado el poder solicitar licencias para la realización de reformas interiores, de manera que mientras no se modifique el volumen determinadas prescripciones a las que antes se veían sujetos los ciudadanos frenando inversiones no se van a producir, por ello consideran oportuno aprobar estas modificaciones.

El Sr. Campos Ramírez aclara que a su grupo les preocupa, en cuanto a la reducción de metros cuadrados, que pueda haber un abuso de estas situaciones y que se puedan generar locales que no cumplan con los estándares de calidad que requiere la industria turística y la oferta complementaria.

Puesta a votación la precedente propuesta se aprueba por mayoría de catorce votos a favor y once abstenciones (votan a favor los Concejales del grupo PP -Sres. Onieva Santacreu, Alarcón Alarcón, Bestard Limongi, Bonet Rigo, Sras. Catalá Ribó, Frau Moreno, Sr. Grille Espasandín, Sras. Guerrero, de León Rodríguez, Morano Garrido, Sres. Ortega Aguera, Perpiñá Torres, Sras. Plaza Núñez y Tugores Carbonell- y se abstienen los Concejales del Grupo PSOE -Sra. Albertí Casellas, Sres. Campos Ramírez, Molina Jiménez, Cuadros Martínez, Maldonado Molina, Recasens Oliver, Rodríguez Badal, Sra. Serra Félix, Sr. Serra Martínez, Sras. de Teba Fernández y Wilhelm-).

10. PROPOSTA PER APROVAR PROVISIONALMENT LA MODIFICACIÓ PUNTUAL MP-05/2012 RELATIVA A UN EQUIPAMENT PRIVAT (EQ-R) I A UN SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONS I INFRASTRUCTURES (SGCI) A PEGUERA I CREACIÓ D'UNA NOVA UNITAT D'ACTUACIÓ IDENTIFICADA AMB EL CODI UA/PG-09 PG.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Visto el expediente de su razón, y

RESULTANDO que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 28 de febrero de 2013, adoptó el acuerdo del siguiente tenor literal:

“1º. Aprobar inicialmente la Modificación Puntual MP-05/2012 relativa a un Equipamiento Recreativo (EQ-R) y a un Sistema General de Comunicaciones e Infraestructuras (SGCI) en Peguera y creación de una nueva unidad de actuación identificada con el código UA/PG-09 PG, según la documentación redactada por los arquitectos D. José María Mayol Comas y D. Antonio Ramis Ramos y presentada en fecha 1 de febrero de 2013.

2º. Someter a información pública el expediente mediante anuncio que se insertará en Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia para que en el plazo de un mes se puedan formular las alegaciones pertinentes antes de proceder a la aprobación provisional de la referida Modificación Puntual MP 05/2012.

3º.- Facultar a la Teniente Delegada de Urbanismo, Planeamiento y Patrimonio para que en nombre y representación de la Corporación adopte las medidas que estime convenientes para el buen fin de lo acordado. “

RESULTANDO que el objeto de la modificación puntual del Plan General consiste en “modificar la calificación urbanística de la parcela de equipamiento recreativo privado (EQ-R) por la de comercial”, Respecto al Sistema General, la Modificación Puntual propuesta “consiste en ordenar este sistema general mediante la implantación de una parcela destinada a gasolinera en la parte más cercana a la rotonda y a la carretera Ma-1020 y dejando el resto como zona de aparcamientos públicos a obtener mediante cesión. Además se recupera el camino privado como público que se incorpora a la red de caminos e itinerarios de interés general”. Por último “a los efectos de obtener la cesión pública y gratuita del mencionado camino, así como de la zona destinada a sistema general de aparcamientos se incluye todo el ámbito de la modificación puntual en una unidad de actuación urbanística discontinua a desarrollar mediante el sistema de gestión por compensación”, y

RESULTANDO que el 28 de marzo de 2013 se publicó el acuerdo de aprobación inicial en el B.O.I.B n 42 de 28 de marzo de 2013 y el 6 de abril de 2013 se hizo lo propio den el periódico “Diario de Mallorca”, con el objeto de someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, y

RESULTANDO que tal como consta en el informe emitido el 7 de mayo de 2013 por el Encargado del Registro General de este Ayuntamiento, durante el trámite de exposición pública se han formulado las siguientes alegaciones:

- CEPSA ESTACIONES SERVICIOS, SA, representada por D. Fernando Pozuelo Mayordomo, mediante escrito registrado el 29/04/2013 en la Delegación del Gobierno en Illes Balears y con entrada en este Ayuntamiento el 2 de mayo de 2013- rge 8846-.

Dichas alegaciones han sido contestadas por D. José María Mayol Comas, como arquitecto redactor de la MP 5/2012, con el visto bueno del Director de Urbanismo y Planeamiento, mediante informe de 8 de mayo de 2013, aportado el 9 de mayo de 2013, y ratificado el 15/05/2013 por D. Manuel Rossiñol Fuster, en representación de FROZA SL. En resumen, las objeciones planteadas son:

1º. Falta de motivación suficiente de las modificaciones.

Al respecto señalar que en la Memoria de las modificaciones se han ampliado las motivaciones relativas a las alteraciones del planeamiento. Esta modificación se produce en el contexto de una alteración del planeamiento que estudia y justifica la ordenación desde el conjunto de la zona urbana y permite la participación ciudadana según lo establecido en los artículos 38.2.b del Reglamento de Planeamiento y artículos 4.e y 11 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

2º. Empeoramiento de las condiciones establecidas por el POOT en cuanto a superficie de equipamiento/habitante.

El POOT ha sido derogado por la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo. Sin embargo, la Disposición Transitoria cuarta mantiene, hasta que el PTIM se adapte a dicha Ley, determinados aspectos del POOT, que en este caso, no suponen ninguna afección respecto de esta MP.

3º. Error en cuanto a la afirmación de la gasolinera más próxima.

Este error se produjo en la documentación del Avance, no en la correspondiente a la aprobación inicial.

4º. No se justifica la necesidad ni la idoneidad del emplazamiento de la gasolinera. No existe estudio viario con accesos, salidas de aparcamientos y estudios de viales de acceso.

Se justifica la necesidad e idoneidad del emplazamiento de la gasolinera y se incorporan como planos informativos los estudios realizados sobre accesibilidad, situación de los accesos y estudio viario. Además, el Plan General de Ordenación de Urbana de Calvià prohíbe en su artículo 10.07 la instalación de gasolineras en suelo urbano y urbanizable, debiéndose localizar en las inmediaciones de la red viaria y fuera de las clases de suelo citados. Por tanto, la ubicación idónea es en suelo rústico junto al suelo urbano y colindante con una de las vías de comunicación del núcleo.

5º. Incumplimiento del artículo 37 de la Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras.

En este caso nos encontramos, por una parte, con un sistema general de aparcamientos públicos, incorporados al planeamiento, que fue informado favorablemente por la Dirección General de Carreteras, cuya entrada y salida se encuentra por la carretera de Peguera a Andratx (Ma -1020) y a menos de 500 m de distancia de la rotonda. Dicha entrada y salida se mantiene en la Modificación Puntual.

Por otra parte, la calificación de gasolinera pertenece una parte de los terrenos ya ocupados por el sistema general de aparcamientos públicos, por lo que no queda alterado el acceso ya existente. Finalmente, de acuerdo con el citado precepto, el acceso puede ser por travesía, es decir, por la carretera local de acceso a Cala Fornells.

6º. Falta justificar la implantación de una UA sobre suelo urbano y rústico.

Pues bien, el objeto de la unidad de actuación no es otro que garantizar las cesiones públicas, es decir, que tanto el camino como el sistema general de aparcamientos se ceda pública y gratuitamente, así como que se entregue ordenado y no en una situación de inutilización pública. Ello se consigue con esta UA cuyo

desarrollo, mediante el proyecto de compensación de propietario único, garantizará las cesiones y ejecución del sistema general.

7º. Necesidad de tramitar la Evaluación de Impacto Ambiental, ya que la presente modificación no se puede enmarcar en la excepción descrita en el punto 4.b del grupo I del Anexo III de la Ley 11/2006.

La Comisión Balear de Medio Ambiente ha resuelto no sujetar esta Modificación Puntual al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

RESULTANDO que junto con el informe por el que se contestan las alegaciones, se aportó documentación gráfica y escrita de la modificación, ratificada el 15 de mayo de los corrientes por D. Manuel Rossiñol Fuster, en representación de FROZA SL. El 15 de mayo de los corrientes- rge9839- se ha aportado un escrito con el objeto de aclarar que la documentación que debe someterse a aprobación provisional es la presentada el 12 de febrero de 2013, con rge 2764, quedando anulada la aportada el 1 de febrero de 2013 con rge 2060, y

RESULTANDO que respecto del Programa y Estudio Económico y Financiero del P.G.O.U y Memoria de Sostenibilidad Económica de la propuesta, ésta incluye la cesión y ejecución del Sistema General de Comunicaciones e Infraestructuras SGCI para aparcamiento público, así como la incorporación del camino existente a la red de caminos e itinerarios de interés general, que se efectúan ambos gratuita y libre de cargas. Ello conlleva la modificación del Cuadro de Programación del vigente P.G.O.U, en concreto se suprime la actuación que corresponde al código RV-22 de la tabla “Red Viaria y Aparcamientos”. Se adjunta a la documentación elaborada por el equipo redactor el referido cuadro de programación modificados adaptados a la propuesta (se elimina la actuación Código RV-22), elaborado por los servicios técnicos municipales. Se adjunta también plano CASU-9 de calificaciones y alineaciones en SU, estado actual y estado modificado, elaborado por los servicios técnicos municipales. Toda esta documentación forma parte del contenido normativo de la propuesta, y

RESULTANDO que en el expediente consta la evacuación del trámite de consultas previas a las administraciones afectadas en aplicación de los artículos 95 y siguientes de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Islas Baleares, así como el escrito remitido por la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balerars el 16 de octubre de 2012 en el que se comunica que la MP 5/2012 relativa a un equipamiento recreativo y a un sistema general de comunicaciones e infraestructuras en Peguera no está sujeta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 6/2009, de 17 de noviembre, de medidas ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica en las Illes Balaers, y

CONSIDERANDO que, en cuanto al procedimiento aplicable a las modificaciones puntuales, el artículo 161.1 del Reglamento de Planeamiento- aprobado por Decreto 2159/1978 establece que “Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación”. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 49 del Texto Refundido sobre la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976. En consecuencia, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Planeamiento. El propio Plan General, en su artículo 1.05.1 sujeta su modificación al procedimiento previsto para la formación de éste, y

CONSIDERANDO que a tenor del artículo 130 del Reglamento de Planeamiento “El Organismo o Corporación que hubiese otorgado su aprobación inicial, a la vista del resultado de la información pública, de la audiencia a que se refiere el artículo anterior y de los informes emitidos, acordará la aprobación provisional con las modificaciones que, en su caso procedieren. Si dichas modificaciones significasen un cambio sustancial en los criterios y soluciones del Plan inicialmente aprobado, se abrirá, antes de someterlo a aprobación provisional, un nuevo trámite de información pública y audiencia a las Corporaciones por los mismos plazos.” y

CONSIDERANDO que el citado artículo 130 en relación con los artículos 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, atribuye al Pleno de la Corporación Municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la adopción del acuerdo de aprobación provisional por mayoría absoluta de sus miembros, y

CONSIDERANDO que se han emitido los correspondientes informes técnico y jurídico favorables para la aprobación provisional de la MP 5/2012 del P.G.O de Calvià, y

CONSIDERANDO que la presente propuesta deberá ser previamente informada por la Comisión Informativa de Asuntos Generales para su posterior elevación a la Corporación Plenaria, y

Por todo ello, esta Alcaldía tiene a bien someter al Pleno la siguiente propuesta de

A C U E R D O

1º. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual MP-05/2012 relativa a un Equipamiento Privado (EQ-R) y a un Sistema General de Comunicaciones e Infraestructuras (SGCI) en Peguera y creación de una nueva unidad de actuación identificada con el código UA/PG-09 PG, según la documentación redactada por los arquitectos D. José María Mayol Comas y D. Antonio Ramis Ramos y presentada en fechas 12 de febrero de 2013- rge 2764- y 9 de mayo de 2013- rge 9436- , junto con la documentación referida en el informe técnico suscrito por el Jefe de Servicio de Urbanismo el 14 de mayo de 2013.

2º. Desestimar las alegaciones presentadas por CEPESA ESTACIONES DE SERVICIOS, SA, representada por D. Fernando Pozuelo Mayordomo, mediante escrito registrado el 29/04/2013 en la Delegación del Gobierno en Illes Balears y con entrada en este Ayuntamiento el 2 de mayo de 2013- rge 8846-., en base al informe suscrito el 8/05/2013 por D. José María Mayol Comas, como arquitecto redactor de la MP 5/2012, con el visto bueno del Director de Urbanismo y Planeamiento y ratificado el 15/05/2013 por D. Manuel Rossiñol Fuster , en representación de FROZA SL.

3º. Remitir el expediente a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico del Consell de Mallorca para su aprobación definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y en la Ley 9/90 de atribución de competencias a los consells insulares en materia de urbanismo.

4º. Facultar a la Alcaldía para que en nombre y representación de la Corporación adopte las medidas que estime convenientes para el buen fin de lo acordado.”

El Sr. Rodríguez Badal señala que su grupo ya manifestó en su día que esta modificación puntual, que afecta a la zona de Peguera, tenía elementos positivos así como otros que les generaban dudas. Como elementos positivos señala que hay un interés vecinal para que pueda haber algún solar que pueda albergar un comercio grande, así como que esta modificación generará la cesión para conectar un camino peatonal que une Cala Fornells con Camp de Mar. Las dudas que les plantea esta modificación están relacionadas con la gasolinera, por las molestias que pueda representar.

También se prevé un aparcamiento y sus dimensiones les parecen excesivas, cree que se deberían contener sus dimensiones, al menos en un primer momento de ejecución, y tal vez generar una franja verde que haga el camino peatonal mucho más amable.

La Sra. Frau Moreno recuerda que la gasolinera estará a la entrada de Peguera, fuera del entramado urbano y en cuanto a las dimensiones del aparcamiento señala que Peguera es una zona deficitaria en plazas de aparcamiento y hay una demanda histórica de plazas. Han considerado oportuna la ubicación del aparcamiento a la entrada del núcleo urbano, además con ello se cumple uno de los objetivos del Plan de Rehabilitación Integral de Zonas Turísticas. También quiere recordar que alrededor de la zona de aparcamiento hay hoteles y comercios que podrán hacer uso del mismo. Señala que no tienen ningún inconveniente en consensuar los aparcamientos y podría hacerse un estudio de necesidades.

El Sr. Rodríguez Badal coincide en que es cierta la necesidad de aparcamientos en la zona de Peguera, sin embargo la zona prevista para el aparcamiento queda bastante lejos del inicio de boulevard y de la zona turística más transitada de Peguera.

El Sr. Alcalde señala que considerarán la propuesta del Sr. Rodríguez y si es necesario se consensuará con los vecinos, sin embargo la realidad ineludible es que Peguera tiene una necesidad de aparcamiento muy alta.

Puesta a votación la precedente propuesta se aprueba por mayoría de catorce votos a favor y once abstenciones (votan a favor los Concejales del grupo PP -Sres. Onieva Santacreu, Alarcón Alarcón, Bestard Limongi, Bonet Rigo, Sras. Catalá Ribó, Frau Moreno, Sr. Grille Espasandín, Sras. Guerrero, de León Rodríguez, Morano Garrido, Sres. Ortega Aguera, Perpiñá Torres, Sras. Plaza Núñez y Tugores Carbonell- y se abstienen los Concejales del Grupo PSOE -Sra. Albertí Casellas, Sres. Campos Ramírez, Molina Jiménez, Cuadros Martínez, Maldonado Molina, Recasens Oliver, Rodríguez Badal, Sra. Serra Félix, Sr. Serra Martínez, Sras. de Teba Fernández y Wilhelm-).

11. PROPOSTA PER APROVAR DEFINITIVAMENT LA MODIFICACIÓ DE L'ESTUDI DE DETALL DE LA UNITAT D'ACTUACIÓ DE COSTA D'EN BLANES CODI UA/CB-04.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Visto el expediente de su razón, y

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de febrero de 2013 aprobó inicialmente la modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación sita en Costa den Blanes bajo el código UA/CB-04, presentada el 31 de octubre de 2012 por el entidad TRAMITACIONES I PROJECTES, SL. Asimismo, sometió el expediente a información pública durante un plazo de 15 días para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones procedentes, mediante anuncio publicado en el BOIB y en uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma.

RESULTANDO que la aprobación inicial se publicó en el B.O.I.B nº 39 de 21 de marzo de 2013, en el periódico “Ultima Hora” de 22 de marzo de 2013, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento desde el 2 de abril de 2013 hasta el 17 de abril de 2013, y

RESULTANDO que tal como consta en el informe emitido el 16 de abril de 2013 por el Encargado del Registro General, durante el periodo de información pública no se han formulado alegaciones o sugerencias, y

RESULTANDO que con las modificaciones propuestas se disminuye el número de viviendas a construir (de 11 a 9) y se unifican volúmenes para que cada vivienda pueda llegar a tener una mayor superficie construida, por lo que se considera que dichas modificaciones no requieren la aportación de un estudio acústico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears

CONSIDERANDO que, el presente proyecto cumple con lo previsto en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento, y

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en el artículo 140.5 del citado Reglamento de Planeamiento, la Corporación Municipal aprobará definitivamente el Estudio de Detalle, si procede, introduciendo, en su caso, las modificaciones que resultasen pertinentes. Dicho acuerdo debe comunicarse a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico del Consell de Mallorca, y

CONSIDERANDO que el acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el B.O.I.B (art. 140.6), y

CONSIDERANDO que según el artículo 22 c) de la Ley 7/1985- modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local- , corresponde al Pleno Municipal la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planos y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, y

CONSIDERANDO que se ha emitido informe jurídico favorable para la aprobación definitiva de la modificación del Estudio de Detalle,

Esta Alcaldía tiene a bien someter al Pleno la siguiente propuesta de

A C U E R D O

1º.- APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación sita en Costa den Blanes bajo el código UA/CB-04, presentada el 31 de octubre de 2012 por la entidad TRAMITACIONES I PROJECTES, SL.

2º.- Remitir el presente acuerdo a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico del Consell de Mallorca en el plazo de diez días, al amparo de lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento.

3º.- Proceder a la publicación de este acuerdo en el B.O.I.B según lo previsto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento.

4º. Señalar que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos, aprobado definitivamente este expediente, el promotor deberá proceder al abono de las tarifas resultantes de la aplicación de lo dispuesto en el epígrafe 3.5 de la mencionada Tasa en concepto de la emisión de los correspondientes informes técnicos urbanísticos que se precisen para la tramitación y aprobación del expediente, compensando en su caso las cantidades desembolsadas en concepto por expedición de licencias urbanísticas.

5º.- Facultar a la Alcaldía para que adopte cuentas resoluciones correspondan en ejecución de los anteriores acuerdos.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

12. PROPOSTA PER APROVAR SOTMETRE A EXPOSICIÓ PÚBLICA DURANT EL TERMINI DE 30 DIES HÀBILS L'AVANC DE LA MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL PGOU DE CALVIÀ MP 10/12, CORRESPONENT A LA PRIMERA FASE DEL PLA DE REHABILITACIÓ INTEGRAL DE LES ZONES TURÍSTIQUES DE CALVIÀ.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Visto el expediente de su razón, y

RESULTANDO que el 19 de diciembre de 2012- 25229- D. César Vivas Millaruelo, en representación de Vivas Arquitectos, presentó la documentación referente al Avance de la Modificación Puntual del P.G.O.U de Calvià correspondiente a la 1ª fase el Plan de Rehabilitación Integral de las Zonas Turísticas de Calvià (PRIZTC), y

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Calvià convocó un concurso de ideas para la redacción del Plan de Rehabilitación Integral de las Zonas Turísticas de Calvià y se adjudicó el primer premio al equipo redactor dirigido por Estudios Vivas Arquitectos s.c.p, y

RESULTANDO que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigieron el concurso de ideas para la Rehabilitación Integral de las Zonas Turísticas de Calvià, se establecieron los **objetivos generales** que debían tenerse en cuenta en la redacción del Plan de Rehabilitación Integral de las Zonas Turísticas de Calvià respecto de los **Servicios urbanos, Comunicaciones e Infraestructura, Espacios libres, Equipamientos, Edificios residenciales, Alojamientos turísticos , Oferta turística y establecimientos comerciales, y**

RESULTANDO que en relación a la propuesta de modificación de la prestación del Servicio del **CONTRATO 25-11** “ Servicio para la redacción del Plan de Rehabilitación Integral de las Zonas Turísticas de Calvià”, se plantea para la nueva propuesta de desarrollo de la 1ª fase del PRIZTC una Modificación del PGOU de Calvià bajo un nuevo paradigma de valoración integral del territorio en el cual el paisaje interior del municipio retoma protagonismo frente al paisaje de costa. El objetivo principal es el de dar respuesta a los nuevos comportamientos del turismo reordenando el espacio turístico urbano maduro desde el valor del paisaje natural y rural. Se pretendían alcanzar los siguientes objetivos :

- Garantizar la funcionalidad de la matriz ecológica mediante un sistema de espacios libres territoriales conectado y permeable
- Limitación de actividades incompatibles
- Mejora de los accesos y la comunicación.
- Creación y reordenación de equipamientos y una red de espacios libres conectados entre la costa y el interior
- Reordenación y mejora de la primera línea de costa
- Mejora paisajística de las áreas periurbanas, “la segunda costa”
- Integración, recuperación y puesta en valor del paisaje natural y cultural como recurso turístico alternativo (no estacional), y

RESULTANDO que el 6 de marzo de 2013 la Arquitecto Municipal emitió un informe desfavorable ya que la documentación aportada el 19 de diciembre de 2012 adolecía de algunas deficiencias, y

RESULTANDO que el 2 de mayo de 2013, la entidad ESTUDIO VIVAS ARQUITECTO S.C.P aportó nueva documentación para corregir las deficiencias consignadas en el informe técnico, y

RESULTANDO que el 13 de mayo de 2013 la Arquitecto Municipal informó que “La documentación aportada en la fase de Avance de la Modificación puntual del Plan parece suficiente a los efectos de facilitar la participación de los ciudadanos, previa a la aprobación inicial de la misma, al contener los objetivos y criterios generales de la Modificación, no obstante se quiere mencionar de forma expresa:

1.- Las alternativas de crecimiento que los técnicos redactores del Avance han considerado las más adecuadas, deberán desarrollarse en más profundidad para que el Ayuntamiento pueda tomarlas como las más convenientes respecto a otras, en relación a los objetivos y criterios urbanísticos, ambientales o sociales del término municipal.

2.- En relación al apartado 11.5 Desarrollo y gestión, se recuerda que es la propia Modificación la que deberá prever la forma en que se va a ejecutar la misma.”

RESULTANDO que en relación con la tramitación medioambiental de la presente Modificación, el Servicio de Medio Ambiente y Sanidad de este Ayuntamiento informó, en fecha 6 de mayo de los corrientes, que el documento preliminar del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) realiza una breve descripción y aproximación a los contenidos que deberá contener el definitivo Informe de Sostenibilidad Ambiental, de acuerdo con lo que establece el artículo 88.1 de la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears. En el documento definitivo se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

“- Se deberá añadir un resumen no técnico del proyecto de modificación que debe ser accesible e inteligible para la población en general, sin conocimientos técnicos.

- En relación a las alternativas planteadas, quienes suscriben este informe consideran que la propuesta de alternativa 0 (situación actual) y la de alternativa 1 (escenario de crecimiento máximo vinculado a las ART según PGOU vigente) son iguales a efectos prácticos, puesto que entendemos que la alternativa 0 no existe como tal, ya que el hecho de no realizar la modificación planteada supondría dirigirnos inevitablemente hacia la alternativa 1 (con el crecimiento máximo previsto de 99ha).

- Asimismo, en relación a la justificación ambiental de la alternativa seleccionada (alternativa 3), dicha justificación se realiza en base al grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos y deberá contemplarse también en base a los posibles impactos generados.

- Este documento preliminar deberá tener en cuenta los posibles impactos positivos o negativos generados como consecuencia de la modificación puntual analizada, estableciendo las pertinentes medidas preventivas y correctoras que se tiene previsto implementar para minimizar los posibles efectos ambientales negativos generados en los diferentes medios: social, económico y, principalmente, ambiental.

- Se le incorporará un estudio de incidencia paisajística y un mapa acústico.

- A este documento preliminar del ISA le falta el apartado de información y participación ciudadana que sí está descrito en el documento de Memoria del Avance (apartado 4), pero que quedará descrito adecuadamente en el ISA final.

Finalmente, y a modo de conclusión, a pesar de que este Servicio entiende que la tramitación está en una fase muy inicial, deberá revisarse y ampliar la futura elaboración del documento ISA final en todos los aspectos anteriormente mencionados, para que se cumplan todos los requisitos establecidos por la legislación vigente.”

CONSIDERANDO que en cuanto al procedimiento aplicable a las modificaciones puntuales, el artículo 161.1 del Reglamento de Planeamiento- aprobado por Decreto 2159/1978 establece que “Las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación”. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 49 del Texto Refundido sobre la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976. En consecuencia, habrá que estar a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Planeamiento. El propio Plan General, en su artículo 1.05.1 sujeta su modificación al procedimiento previsto para la formación de éste, y

CONSIDERANDO que el artículo 115 del Reglamento de Planeamiento regula la figura del “Avance” de Plan y anteproyectos parciales, cuya aprobación sólo produce efectos administrativos internos , preparatorios de la redacción de los Planes y proyectos definitivos, y

CONSIDERANDO que el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento establece en el punto 1 que “En el momento en que los trabajos de elaboración del Plan General hayan adquirido el suficiente grado de desarrollo que permita formular los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, la Corporación y Organismos que tuviesen a su cargo su formulación deberán anunciar en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma, la exposición al público de los trabajos, al objeto de que durante el plazo mínimo de treinta días puedan formularse sugerencias y, en su caso otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares, y

CONSIDERANDO que en el apartado 2º del citado precepto se encomienda a los servicios técnicos del Organismo o Corporación redactores del Plan, el estudio de las sugerencias y alternativas presentadas, así como la proposición de la confirmación o rectificación de los criterios y soluciones generales de planeamiento, y

CONSIDERANDO que el apartado 3º del artículo 125 dispone que el Organismo o Corporación encargado de la formulación del Plan , a la vista del resultado de la exposición al público y de los estudios técnicos realizados, acordará lo procedente en cuanto a los criterios y soluciones generales con arreglo a los cuales hayan de culminarse los trabajos de elaboración del Plan, y

CONSIDERANDO que por la Arquitecto Municipal y por la T.A.G de Urbanismo se han emitido los correspondientes informes favorables, y

CONSIDERANDO que la presente propuesta deberá ser previamente informada por la Comisión Informativa de Asuntos Generales para su posterior elevación a la Corporación Plenaria, y

Por todo ello, esta Alcaldía tiene a bien someter al Pleno la siguiente propuesta de

A C U E R D O

1º. Someter a exposición pública durante el plazo de seis meses el Avance de la Modificación Puntual del P.G.O.U de Calvià MP 10/2012 correspondiente a la 1ª fase el Plan de Rehabilitación Integral de las Zonas Turísticas de Calvià (PRIZTC), según documentación redactada por ESTUDIO VIVAS ARQUITECTOS S.C.P bajo la dirección del Director de Urbanismo y Planeamiento, y presentada en este Ayuntamiento el 2 de mayo de 2013.

2º. La exposición pública se realizará mediante la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.I.B y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

3º. Facultar a la Alcaldía para que en nombre y representación de la Corporación adopte las medidas que

estime convenientes para el buen fin de lo acordado.”

La Sra. Frau Moreno informa que después de dos años de intenso trabajo y de gran esfuerzo presentan una ambiciosa modificación del Plan que pretende sentar las bases de futuro para el desarrollo de las zonas turísticas, prestando especial atención a las zonas maduras y obsoletas, fomentando la modernización y la desestacionalización, y sobre todo pretende ser uno de los puntos fuertes sobre los que se va a basar la revisión del Plan General que se está empezando a poner en marcha.

A modo de resumen dice que los principales objetivos de este Plan de Rehabilitación son la mejora y la actualización de las primeras líneas de costa, prestando especial atención para que sean de uso y de disfrute público. Quieren potenciar también una segunda línea de costa creando nuevas zonas, que no solamente impulsen las segundas líneas, sino que sirvan por inercia de impulso para las primeras líneas. También quieren estructurar espacios libres territoriales, poniendo en valor el suelo rural de Calvià. Se pretende la revalorización del patrimonio natural y cultural, fomentando una red patrimonial, así como la rehabilitación de inmuebles de todo tipo. Otro objetivo es una mayor dotación de equipamientos y servicios, porque creen aumentarán la calidad de vida y serán un atractivo más para el turismo. Finalmente indica pretenden una mejora de la movilidad y las conexiones tanto del transporte privado como del transporte público, así como la creación de nuevas zonas de aparcamiento cercanas a los núcleos urbanos.

Por los motivos expuestos el equipo de gobierno está convencido de que este documento marco, desde el urbanismo y desde el territorio, contribuirá a fomentar la economía y el comercio, y ayudará a que el municipio se reconvierta.

El Sr. Rodríguez Badal recuerda que este proceso se inició tras la convocatoria de un concurso de ideas y el vencedor ha sido quien ha llevado a cabo un año largo de intenso trabajo para presentar su propuesta. En cualquier caso agradece a la Sra. Frau haya concretado bastantes de las informaciones que a su grupo les hubiese gustado tener en la Comisión Informativa, porque también le corresponde al equipo de gobierno concretar en la Comisión Informativa algunas propuestas. Recuerda que la posición de su grupo en la Comisión fue la de manifestar que se trata de un proyecto tan clave para el futuro de Calvià, que creían posible esperar un mes mas antes de aprobarlo para poder estudiar la extensa documentación y la implicación de la propia documentación con las correspondientes modificaciones de planeamiento general que han puesto en marcha, en los últimos dos años, con la propia adaptación al Plan Territorial de Mallorca. Toda la documentación que ha relacionado requiere de un estudio pormenorizado, por ello solicitaron poder aplazar un mes su aprobación, para poder pronunciarse con el criterio necesario que se precisa.

En su intervención La Sra. Frau se ha referido, entre otras actuaciones, a mejoras en primera línea de costa, sobre todo para garantizar que sean públicas, lo que le parece extraordinario, así como toda una serie de medidas que les parecen interesantes, no obstante las deben estudiar en profundidad.

Pregunta como tienen prevista la participación pública en este proceso, porque va a ser clave para el futuro de Calvià, y solicita mayor información sobre los límites de crecimiento en relación con la adaptación del planeamiento municipal al Plan Territorial de Mallorca.

La Sra. Frau Moreno señala que en esta sesión se propone la aprobación de una fase de avance y en cualquier caso será el documento de aprobación inicial el que cerrará con todo detalle las propuestas viables y el que además detallará un estudio económico. Reitera el ofrecimiento, que ya realizó en la Comisión Informativa, de duplicar el periodo de exposición pública para que puedan estudiar con mayor detenimiento el expediente, pasando el periodo de exposición de 30 a 60 días.

El Sr. Rodríguez Badal muestra su conformidad con el ofrecimiento de duplicar el periodo de exposición pública, e insiste en la importancia de la participación ciudadana recogida en el propio Plan que destaca como un elemento muy necesario e interesante la implicación y participación de los ciudadanos y colectivos, puesto que en gran medida se esta diseñando el futuro del municipio.

La Sra. Frau Moreno indica que están de acuerdo en la importancia de la participación ciudadana, informa que tienen pensado realizar una exposición con paneles informativos en el mismo Consistorio para que todos los ciudadanos, asociaciones y grupos políticos puedan entender el proyecto y participar con propuestas, sugerencias o alegaciones. Indica, en este sentido, que si fuese necesario

alargar la exposición pública a seis meses, porque los dos meses que en principio ha ofrecido no son suficientes, no habrá problema para ello, puesto que también considera básica la participación ciudadana.

Señala el Sr. Rodríguez Badal que al tratarse de un avance y que su grupo motivaba su abstención por no haber tenido tiempo para estudiar en profundidad toda la documentación, dado que han ampliado el periodo de exposición pública y dada la voluntad expresada de acogerse al proceso de participación no tienen inconveniente en cambiar el sentido de su voto y votarán a favor.

Por Secretaría se solicita se concrete en que plazo ha quedado fijado el periodo de exposición pública, se contesta por la Alcaldía que se fija un plazo de seis meses.

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

13. PROPOSTA PER APROVAR ALTERAR INICIALMENT LA QUALIFICACIÓ JURÍDICA DEL VEHICLE MARCA CITROEN XSARA-PICASSO AMB MATRÍCULA 2069 DDL, ADSCRIT A POLICIA LOCAL, PER A LA SEVA POSTERIOR CESSIÓ A L'AJUNTAMENT D'ESTELLENCES MITJANCANT CONVENI.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En el Inventario de Bienes del Ajuntament de Calvià figura inscrito un vehículo de marca y modelo citroen, modelo xsara-picasso, con matrícula 2069-DDL, adscrito a la Policía Local de Calvià.

Dicho vehículo reviste el carácter de bien afecto al servicio público, de conformidad a lo dispuesto en el art. 125.3 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, el art. 4 del RD 1372/7986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las Entidades Locales y demás normativa concordante. El carácter de dominio público de dicho bien impone para su enajenación la alteración de su calificación jurídica de conformidad a lo dispuesto en el art. 8 del Reglamento de Bienes; art. 129,1 de la Ley 20/06 municipal y de régimen local de las Illes Balears y demás normativa de aplicación.

En atención a lo dispuesto en el art. 22.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para proceder a la alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales, con el quórum a que se refiere el artículo 47.2.n) del mismo texto legal, según redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local en concordancia con lo establecido en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes.

Que se ha cumplimentado en la documentación presentada las determinaciones a que se refiere el Reglamento de Bienes y demás normativa aplicable para la tramitación del presenta expediente.

En base a lo expuesto este Teniente de Alcalde de Policía Local, junto con el informe remitido por el Jefe de la Policía Local ambos de fecha 11 de febrero de 2013, queda suficientemente acreditada en base al art. 8 apartado 1 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales la oportunidad y legalidad de la desafectación del vehículo citado anteriormente, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Alterar inicialmente la calificación jurídica del vehículo marca y modelo marca y modelo citroen, modelo xsara-picasso, con matrícula 2069-DDL adscrito a la Policía Local de Calvià e incluido en el Inventario de Bienes de esta Corporación bajo el epígrafe 5 nº 358, quedando este bien desafectado formalmente del dominio público municipal y pasando a tener la calificación de patrimonial.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes mediante la publicación en el BOIB y en el tablón de anuncios municipal, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes de conformidad a los previsto en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de

las Entidades Locales. Transcurrido el plazo de un mes sin que se hayan presentado alegaciones se entenderá alterada definitivamente la calificación jurídica del vehículo.

TERCERO.- Proceder, una vez desafectado el vehículo, a dar de baja el mismo en el Inventario Municipal de Bienes.

CUARTO.- Aprobar el Convenio administrativo suscrito entre el Ajuntament de Calvià y el Ajuntament de Estellencs mediante el cual se cede gratuitamente la utilización del citado vehículo.”

Se transcribe el borrador del convenio:

“Conveni de col·laboració entre l’Ajuntament de Calvià i l’Ajuntament d’Estellencs per a la cessió d’un vehicle policial.

Parts

D’una banda, el senyor Manuel Onieva Santacreu, batle de l’Ajuntament de Calvià, en nom i representació d’aquest Ajuntament, en virtut de la competència que li atribueixen els apartats b) i s) de l’article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d’abril, reguladora de les bases del règim local i del previst a l’article 21 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears.

De l’altra, el senyor Bartomeu Jover Sánchez, batle de l’Ajuntament d’Estellencs, en nom i representació d’aquest Ajuntament, en virtut de la competència que li atribueixen els apartats b) i s) de l’article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d’abril, reguladora de les bases del règim local, i del previst en l’article 21 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les Illes Balears.

Ambdues parts es reconeixen la capacitat legal necessària per subscriure aquest conveni.

Antecedents

1. L’Ajuntament de Calvià és titular del vehicle tipo turisme, marca Citroën Xsara-Picasso, amb matrícula 2069-DDL afectat al domini públic, atès que l’esmentat vehicle es destina a cotxe patrulla per a l’execució de les tasques de seguretat pública.

2. En data 25 d’abril de 2013 l’Ajuntament de Calvià ha aprovat el procediment de desafectació de l’esmentat vehicle, que ha passat a la condició jurídica de bé patrimonial.

3. L’Ajuntament d’Estellencs està interessat en què se li cedeixi l’esmentat vehicle per destinar-lo a cotxe patrulla.

4. L’article 145 de la Llei 33/2003, de 3 de novembre, del patrimoni de las administracions públiques preveu la possibilitat de cedir gratuïtament béns o drets patrimonials per a finalitats d’utilitat pública o interès social.

5. L’article 12 del Reial Decret 1372/1986, de 13 de juny, pel qual s’aprova el Reglament de béns de les entitats locals, senyala que l’adquisició de béns a títol gratuït no està subjecte a cap restricció.

6. L’article 148 de la Llei 33/2003, de 3 de novembre, del patrimoni de las administracions públiques senyala que els béns i drets objecte de la cessió només es poden destinar als fins que la justifiquen, i en la forma i amb les condicions que, si escau, s’hagin establert en el corresponent acord.

En virtut d’aquests antecedents, l’Ajuntament de Calvià i l’Ajuntament d’Estellencs formalitzen aquest Conveni, d’acord amb les següents

Clàusules

Primera. Objecte del conveni

L’objecte d’aquest conveni es determinar la cessió del vehicle tipus turisme, marca Citroën Xsara-Picasso, amb matrícula 2069-DDL, bé que té la consideració de patrimonial, per part de l’Ajuntament de Calvià a l’Ajuntament d’Estellencs, així com establir les condicions de l’esmentada cessió.

Segona. Compromisos i actuacions de cada una de les parts

1. L'Ajuntament de Calvià es compromet a:

- Fer entrega del vehicle Citroën Xsara-Picasso, amb matrícula 2069-DDL, amb la documentació exigida legalment per a la circulació del vehicle (permís de circulació, pòlissa d'assegurança).

2. L'ajuntament d'Estellencs es compromet a :

- Rebre el vehicle Citroën Xsara-Picasso, amb matrícula 2069-DDL.
- Iniciar el procediment legalment establert per tal de dur a terme l'afectació al domini públic del vehicle Citroën Xsara-Picasso, amb matrícula 2069-DDL, i destinar-lo a cotxe patrulla.
- Realitzar les gestions administratives necessàries per fer possible la circulació del vehicle.

Tercera. Finalitat de la cessió

Ambdues parts manifesten que la destinació del vehicle cedit ha de ser, en tot cas, la de cotxe patrulla. En cas d'incompliment d'aquest compromís per part de l'Ajuntament d'Estellencs, es considerarà resolta la cessió i el bé haurà de ser restituit a l'Ajuntament de Calvià, amb indemnització dels danys causats al vehicle.

I, com a prova de conformitat, ambdues parts subscriuen els dos exemplars d'aquest conveni.

Data, de 2013.”

Puesta a votación la precedente propuesta se aprueba por mayoría de catorce votos a favor y once abstenciones (votan a favor los Concejales del grupo PP -Sres. Onieva Santacreu, Alarcón Alarcón, Bestard Limongi, Bonet Rigo, Sras. Catalá Ribó, Frau Moreno, Sr. Grille Espasandín, Sras. Guerrero, de León Rodríguez, Morano Garrido, Sres. Ortega Aguera, Perpiñá Torres, Sras. Plaza Núñez y Tugores Carbonell- y se abstienen los Concejales del Grupo PSOE -Sra. Albertí Casellas, Sres. Campos Ramírez, Molina Jiménez, Cuadros Martínez, Maldonado Molina, Recasens Oliver, Rodríguez Badal, Sra. Serra Félix, Sr. Serra Martínez, Sras. de Teba Fernández y Wilhelm-).

14. PROPOSTA PER APROVAR RECONÈIXER LA RELACIÓ DE FACTURES D'EXERCICIS ANTERIORS PER IMPORT DE 91.990'09 EUROS I INCORPORAR-LES AL PRESSUPOST DE L'EXERCICI 2013.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“En esta Área de Servicios Económicos se encuentran una serie de facturas de las que no pudo reconocerse la obligación de pago, por diversos motivos, con cargo a los créditos de ejercicios anteriores.

Atendiendo a que efectivamente se ha realizado los suministros o se han prestado los servicios ya que están conformadas por los responsables técnicos y políticos.

Atendiendo a que las distintas Áreas han realizado la reserva de crédito para poder hacer frente al importe de las mismas con partidas del ejercicio actual.

Por todo lo expuesto, se propone la adopción del siguiente acuerdo

Primero.- Reconocer la relación de facturas que se adjuntan en el anexo por importe de 91.990,09€ e incorporarlas a las correspondientes partidas del presupuesto del ejercicio 2013.

Segundo.- Tramitar, por la Tesorería municipal, prioritariamente el abono del importe de las facturas.”

A continuación se transcribe la relación de facturas pendientes:

Facturas pendientes de reconocimiento de obligación anteriores al ejercicio 2013

Nº Factura	Fecha	Importe	Denominación	Concepto
DS/112412	15/10/2011	370,14 €	LOGINTEGRAL 2000 S.A.U	RENOVACION SUSCRIPCION
DS/110003505	15/01/2011	370,14 €	LOGINTEGRAL 2000 S.A.U	EL MUNDO RENOVACIÓN SUSCRIPCIÓN 01/01/11-31/12/11
A000702	17/04/2012	453,42 €	BELTRAN GARCIA, MANUEL LUIS	CESIÓN DE SUELO POR OBRA FUTURA
2012-10139098	04/12/2012	589,68 €	WOLTERS KLUWER ESPAÑA SA	SUSCRIPCIONES VARIAS
1010070763	14/02/2012	834,97 €	AON	POLISSA ASSEGURANÇA REGIDORS (AMPLIACIÓ DE 21 A 25)
3413839011	01/09/2012	19.748,57 €	GENERALI SEGUROS	POLISSA ACCIDENTS PERSONAL MUNICIPAL EXP.CONT. 31/10
5466V	23/07/2012	1.600,00 €		PROYECCIÓN 2 PELÍCULAS EN LA PLAYA, PARA LOS "VESPRES CULTURALS"
P-0817321	26/11/2008	139,20 €	SEGURIDAD Y LIMPIEZAS, S.A.	REVISIÓN EXTINTOR
1	18/09/2011	500,00 €	ASOCIACION CULTURAL PAGUERA	ACTUACION FIESTAS DE PAGUERA 2011PTE. PLENO EJERCICIOS ANTERIORES AÑO 2013
18	06/10/2011	1.025,00 €	FUNDACIO PUBLICA DE LES BALEARES PER A LA MUSICA	ACTUACION ORQUESTA SINFONICA
12000115	02/08/2012	1.876,20 €	OH PALMA 2000, S.R.L.	FIESTA DE LA ESPUMA, ANIMACION Y CASTILLO HINCHABLE
28/2012	23/07/2012	442,50 €	ESPECTAVISION, S.L.	EXHIBICIÓ PELICULA MISION IMPOSIBLE 4
45799	01/01/2010	1.306,51 €	CABLEEUROPA S.A.U	HOSTING
000152355	01/02/2010	1.306,51 €	CABLEEUROPA S.A.U	HOSTING
000277934	31/12/2011	1.306,51 €	CABLEEUROPA S.A.U	HOSTING
2449844	20/09/2012	188,58 €	MISCO IBERIA COMPUTER SUPPLIES, S.A.	1 HP OFFICEJET PRO 7500A
30/20/2012	12/06/2012	224,90 €	SISTEMAS DE OFICINAS DE BALEARES S.A	COPIAS
6565132	28/02/2012	116,22 €	CECOSA SUPERMERCADOS SL	COMPRA TICKET Nº 3520 Y 6969
1179/11	22/09/2011	1.531,64 €	ENERPELLET SL	CAMION PELLET
20122	09/09/2012	732,53 €	PREBAL PREVISION BALEAR MPS	POLIZAS VARIAS
20111	11/09/2011	362,51 €	PREBAL PREVISION BALEAR MPS	POLIZAS VARIAS
16312	21/12/2012	83,63 €	CARNICAS Y SUPERMERCADO LUIS, SL.	VARIOS ALIMENTACION
A00005813	17/01/2012	920,54 €	TALLERES COMINO LUQUE SL	JUEGO DE 2 FILTROS LARGOS
8426646	01/10/2012	665,96 €	THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L	MTTO ASCENSORES POLICIA
V2339	31/12/2012	5.383,25 €	COMPANIA MEDITERRANEA DE VIGILANCIA, S.A.	SERVICIO VIGILANCIA DICIEMBRE ALQUILER VEHICULO PROTECCION CIVIL DICIEMBRE
1203999	31/12/2012	566,28 €	MULTIAUTO PALMA S.L.	FRANQUICIA DE SEGUROS
1203926	20/12/2012	350,00 €	MULTIAUTO PALMA S.L.	REPARACIÓN REPETIDOR ANALÓGICO
FV11-1865	08/08/2011	286,24 €	LEVEL ELECTRONICS S.L.	ESPEJOS ANTIBOMBA
FA101472	23/06/2010	313,20 €	NIDEC S.L.	CHALECOS ANTIBALA
FA101428	17/06/2010	7.476,20 €	NIDEC S.L.	SUMINISTROS VARIOS
9010790	31/03/2009	186,35 €	BRUPER, S.A.	

006000862	15/03/2010	920,52 €	COMERCIAL FAIXINA, S.A.	REFLECTOR ALUMINIO, CIERRE VIDRIO, CUERPO PORTAEQ, CRISTAL LUM, REFLECTOR FACETADO
20120525	29/02/2012	13,63 €	ALMACENES FERRAGUT, S.L.	BOLSA PLASTICO
206002746	31/08/2012	348,57 €	COMERCIAL FAIXINA, S.A.	CUADRO ELECTRICO
000514	30/04/2012	18,00 €	CANALS ESTADES, JOSE	LAVADO SUZUKI
8426647	01/10/2012	1.405,39 €	THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L	MTTO ASCENSORES AYUNT,
2B40012	27/04/2011	223,96 €	THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L	MTTO ASCENSORES AYUNT,
564101	20/11/2012	544,89 €	DISTRIBUCIONES ANGA, S.A.	SUMINISTROS VARIOS
353	14/11/2012	233,99 €	AUTO TALLER DE SA BENZINERA S.L.	REPARACION PEUGOT BOXER 5097DLT
FA00437	30/12/2011	70,80 €	GOMEZ QUETGLAS JOSE MIGUEL	REVISION SISTEMA GRABACION
2733	30/11/2012	28.422,22 €	CAMPANER CAPLLONCH, PEDRO	TRABAJOS DE PODA
497	13/03/2012	363,49 €	CAMPANER CAPLLONCH, PEDRO	MATERIAL FERRETERÍA
2458	10/08/2012	588,88 €	CAMPANER CAPLLONCH, PEDRO	MATERIAL FERRETERÍA
F1212628	30/11/2012	42,04 €	GUILLERMO DURAN, MATERIALES DE CONSTRUCCION	CEPILLADO
0001200813	17/10/2012	149,56 €	CARRETILLAS PALMA	ALQUILER MAQUINA
0001200829	23/10/2012	240,50 €	CARRETILLAS PALMA	REPARACION MAQUINARIA
2007063	20/03/2007	210,01 €	ISLA VERDE JARDINERIA Y SERVICIOS, S.L.	TRABAJOS JARDINERIA URB. GALATZÓ
3043	30/09/2006	100,84 €	BONGRUP BALEARES SL	SUMINISTROS VARIOS
2.605.433	01/08/2007	11,74 €	COMERCIAL FAIXINA, S.A.	CEBADOR ESTANDAR
706000040	01/08/2007	305,66 €	COMERCIAL FAIXINA, S.A.	SUMINISTRO VARIOS
08/00554	10/06/2008	2.684,70 €	DISTANMARK GROUP S.L	LIMPIADOR Y GEL DE MANOS
800034	08/02/2010	1.213,29 €	LKF SUCURSAL ESPAÑA	PREMARK LINEA
FVR08-1347	09/09/2008	1.366,71 €	JUEGOS KOMPAN, S.A.	KOMPAN ASIENTO
1148/08	03/10/2008	143,58 €	ILLES CLIMA, S.A.	REPARACIÓN (CAMBIADA DE ORGANICA S/ IFOC)
A/2699	20/10/2010	388,09 €	OCIBAR S.A.	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
A/2436	22/08/2011	200,00 €	OCIBAR S.A.	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
A/2007	20/07/2011	81,74 €	OCIBAR S.A.	SERVICIO DE COMBUSTIBLE
A11/1672	30/06/2012	109,89 €	OCIBAR S.A.	SERVICIO DE COMBUSTIBLE
A11/2489	28/08/2012	250,02 €	OCIBAR S.A.	SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
201210107573	21/09/2012	80,00 €	WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.	ADQ. MANUAL IMPUESTOS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
		91.990,09 €		

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

(Siendo las trece horas y tres minutos, se ausenta de la sesión la Sra. Tugores Carbonell.)

15. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR EL DECRET NÚM. 84 DE 25/03/2013 RECAIGUT EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU PROCEDIMENT ORDINARI NÚM. 724/2010 SEQUIT A INSTÀNCIES DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISSIONS OBRERES DE LES ILLES BALEARS CONTRA L'AJUNTAMENT.

La Corporación Plenaria por unanimidad de los presentes, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

16. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 69/2013 DE 15/03/2013 RECAIGUDA EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU PROCEDIMENT ORDINARI NÚM. 169/2010 SEGUIT A INSTÀNCIES DE L'ENTITAT NOVA SANTA PONSÀ GOLF SA. CONTRA L'AJUNTAMENT.

La Corporación Plenaria por unanimidad de los presentes, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

17. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 96/2013 DE 2/04/2013 RECAIGUDA EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU PROCEDIMENT ORDINARI NÚM. 179/2010 SEGUIT A INSTÀNCIES DE L'ENTITAT CASASNOVAS PROPERTY CB. CONTRA L'AJUNTAMENT.

La Corporación Plenaria por unanimidad de los presentes, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

18. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR EL DECRET 243/2012 DE 30/11/2012 RECAIGUT EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU PROCEDIMENT ABREUJAT NÚM. 129/2012 SEGUIT A INSTÀNCIES DEL SR. MANUEL CARRIZO HERAS CONTRA L'AJUNTAMENT.

La Corporación Plenaria por unanimidad de los presentes, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

19. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 58/2013 DE 4/03/2013 RECAIGUDA EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU PROCEDIMENT ABREUJAT NÚM. 404/2011 SEGUIT A INSTÀNCIES DEL SR. MIGUEL A. GUARÍ VILA CONTRA L'AJUNTAMENT.

La Corporación Plenaria por unanimidad de los presentes, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

20. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 109/2013 DE 12/04/2013 RECAIGUDA EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU PROCEDIMENT ABREUJAT NÚM. 308/2011 SEGUIT A INSTÀNCIES DE LA SRA. CATALINA GARCÍA PASCUAL CONTRA L'AJUNTAMENT.

La Corporación Plenaria por unanimidad de los presentes, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

(Siendo las trece horas y siete minutos, se reincorpora a la sesión la Sra. Tugores Carbonell.)

21. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR LA SENTÈNCIA NÚM. 113/2013 DE 24/04/2013 RECAIGUDA EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU PROCEDIMENT ABREUJAT NÚM. 216/2010 SEGUIT A INSTÀNCIES DEL SR. FERNANDO ESTÉVEZ CRUZ CONTRA L'AJUNTAMENT SENT CODEMANDADA L'ENTITAT CALVIÀ 2000, SA.

La Corporación Plenaria por unanimidad, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

22. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR EL DECRET 5/2013 DE 22/01/2013 RECAIGUT EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU PROCEDIMENT ABREUJAT NÚM. 52/2011 SEGUIT A INSTÀNCIES DE L'ENTITAT D. PEDRO HERNÁNDEZ Y LYNETTE CHETLAND CB. CONTRA L'AJUNTAMENT.

La Corporación Plenaria por unanimidad, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

23. PROPOSTA PER APROVAR ACATAR I COMPLIR EL DECRET 32/2013 DE 14/03/2013 RECAIGUT EN EL RECURS CONTENCIÓS ADMINISTRATIU PROCEDIMENT ORDINARI NÚM. 127/2011 SEGUIT A INSTÀNCIES DEL SR. ANTONIO VICENS BATLE CONTRA L'AJUNTAMENT.

La Corporación Plenaria por unanimidad, acuerda acatar y cumplir el contenido de la sentencia referenciada.

24. PROPOSTA PER APROVAR ATORGAR AL SR. BARLOMÉ PICORNELL GUERRERO, TREBALLADOR DE LLAR DE CALVIÀ, SA, COMPATIBILITAT PER EXERCIR UNA SEGONA ACTIVITAT DE CARÀCTER PRIVAT.

Se da cuenta de la siguiente propuesta, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“A la vista de la solicitud de compatibilidad presentada por el trabajador de la empresa municipal Llar de Calvià S.A. Dº Bartolomé Picornell Guerrero, con NIF 43.086.134-G, interesando le sea concedida la compatibilidad para la realización de un segunda actividad de carácter privado como responsable de mantenimiento de la empresa *Golden Playa S.L.*, y en presencia del informe emitido por la Gerente de Llar de Calvià S.A., donde presta sus servicios el Sr. Picornell Guerrero, tiene a bien elevar al Ayuntamiento Pleno el siguiente acuerdo:

Autorizar a Dº Bartolomé Picornell Guerrero la compatibilidad para ejercer una segunda actividad de carácter privado como responsable de mantenimiento de la empresa *Golden Playa S.L.*, a la vista de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de compatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, recogida en la ley 53/84, de 26 de diciembre y en el R.D.598/85 de 30 de abril.”

Puesta a votación la precedente propuesta, se aprueba por unanimidad.

25. MOCIÓ DEL GRUP PSOE PER A LA MILLORA DE LES LÍNIES DE TRANSPORT PÚBLIC A CALVIÀ.

Se da cuenta de la siguiente moción, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“Exposición de motivos

De todos es conocido que Calvià se caracteriza por una dispersión de núcleos de población que configuran su propia naturaleza. Núcleos tradicionales como Calvià vila o Es Capdellà, otros más residenciales como Son Caliu, Portals, Bendinat, Son Ferrer o El Toro, y otros que aúnan una fuerte presencia del sector turístico, con numerosos hoteles y comercios turísticos y actividades de restauración y ocio, con un importante censo de población residente, como Santa Ponsa, Paguera, Palmanova o Magaluf, por citar los más grandes.

Esta propia dispersión, diversidad y tipología de zonas residenciales y más turísticas, ha significado desde siempre un esfuerzo de conexión no sólo entre Calvià y Palma, sino entre los propios núcleos del municipio de Calvià.

Los desplazamientos de calvianers que viven en unas zonas y trabajan en otras dentro del mismo municipio, son constantes y obligados en muchísimos casos.

También conocemos cómo una de las reivindicaciones de nuestros vecinos y vecinas tiene mucho que ver con este transporte público, que no da el servicio que un municipio moderno como el nuestro se merece. Por ello, mejorar sus líneas, paradas, conexiones y frecuencias, es una de las evidentes necesidades de nuestro municipio.

Ello supondría una mejora en la calidad de vida de nuestros residentes y también en la calidad del servicio que ofrecemos a nuestros turistas, eje central de nuestra economía.

La reciente reestructuración de algunos recorridos de los autobuses públicos, que conectan zonas de Calvià con Palma, ha permitido mejorar el tiempo medio de conexión con la capital, pero ha dejado sin servicio a muchos ciudadanos y ciudadanas de Calvià, al suprimir paradas e itinerarios absolutamente necesarios, que conectaban el interior de Son Ferrer, o de Costa de la Calma, por poner dos ejemplos, con otras zonas del término.

Por último, la reciente implantación de la ORA de pago acrecienta el problema, pues tenemos a muchos trabajadores y trabajadoras que, faltos de un servicio eficaz de transporte, o absolutamente carentes de él, han de desplazarse a sus lugares de trabajo en coche. Así, sin suficientes aparcamientos disuasorios más o menos próximos a los centros de trabajo, se les complica aún más el día a día con el aparcamiento de pago y la consiguiente presión en segundas líneas.

Por todo ello, el grupo municipal socialista presenta la siguiente

MOCIÓN

Instar al equipo de gobierno a dar los pasos necesarios para, en colaboración con la Dirección General de Transportes y el Consorcio de Transportes de Mallorca (CTM), llegar a un acuerdo con la empresa concesionaria Transabús para

1. Respetar las frecuencias y los horarios, y aumentar las paradas de las líneas que interrelacionan los núcleos urbanos de Calvià.
2. Conseguir conexión directa entre Paguera y Calvià-Capdellà
3. Recuperar el servicio que se daba hasta el verano pasado en el interior Son Ferrer y hasta hace unas semanas en el interior de Costa de la Calma.
4. Adecuar los horarios y plazas de algunas rutas al desplazamiento de trabajadores desde zonas residenciales a las zonas turísticas, y viceversa.
5. Conectar de forma más directa el hospital de referencia de Son Espases con los núcleos de Calvià.
6. Repasar y adecuar las marquesinas de las paradas, muchas de ellas sin techos ni bancos.”

El Sr. Serra Martínez se refiere a que de todos es sabido que el transporte público es una asignatura pendiente en Calvià, es cierto que recientemente el equipo de gobierno ha presentado, de la mano del Govern, mejoras en las frecuencias de determinadas líneas de conexión con Palma, evidentemente necesarios, sin embargo creen que todavía son insuficientes. Son necesarias al ser Calvià un municipio turístico que debe estar conectado con Palma y son insuficientes porque todavía hay muchas dificultades y muchos problemas con las conexiones internas del municipio, así como con el hospital de Son Espases. El propio Sr. Alcalde, en diversas ocasiones, ha reconocido la necesidad de llevar a cabo actuaciones en esta materia y que ha mantenido conversaciones con la Conselleria a ese respecto.

Su grupo presenta en su moción una serie de peticiones que creen fundamentales para mejorar la calidad de vida en el municipio. Por ello, presentan iniciativas encaminadas a mejorar y respetar las frecuencias y aumentar las paradas de las líneas que interrelacionan los núcleos urbanos de Calvià. Se refiere a que el equipo de gobierno ha presentado recientemente una encuesta sobre la valoración de los

servicios donde destaca negativamente el tema del transporte, al ser una de las principales preocupaciones de los vecinos.

Por otro lado, hay una cierta crispación y malestar relacionados con la reciente implantación de la ORA, el nuevo sistema de regulación de aparcamiento obliga a los trabajadores a aparcar en segunda y tercera línea, haciendo que en ocasiones estacionar sea una odisea, podría darse una solución a esta problemática mejorando el servicio de transporte público interurbano para que sea más rápido, eficaz y que tenga conexiones con todo el municipio.

Destaca que el transporte público es para todos, es medioambientalmente sostenible, genera puestos de trabajo, mejora la calidad de vida de los ciudadanos, además de mejorar se economía. Finalmente señala que la moción presentada se ajusta a cuestiones concretas que creen se pueden realizar, detallando las medidas que se recogen en la parte dispositiva de la moción.

Solicita el voto a favor de la moción, porque sabe que ambos grupos están de acuerdo, para que la misma pueda aprobarse por unanimidad, como se merecen los vecinos.

El Sr. Alcalde para demostrar a la opinión pública lo bien que consensúa el grupo PSOE y lo mal que lo hace el PP, intenta pedirles en esta sesión lo que les pidió su portavoz en la Comisión Informativa, cuando les pidió consensuar esta moción y le contestaron textualmente: “no vamos a tocar ni una coma”. Avanza que votarán la moción por unanimidad, si son capaces de consensuar lo siguiente, solicita modificar la moción para que diga: “Moción conjunta que presentan el PSOE y el PP”, sin tocar ni una coma de la parte expositiva y posteriormente decir: “Instamos a la Dirección General de Transportes y al Consorcio de Transportes de Mallorca para que lleguen a un acuerdo con la empresa concesionaria para...”

El Sr. Serra Martínez quiere aclarar al Sr. Alcalde, por la información que haya podido recibir de su portavoz en la Comisión Informativa, que se les solicitó que consensuaran la moción para presentarla conjunta y el grupo PSOE contestó que no tenían ningún problema en sentarse a discutir, sin embargo esta es una moción presentada por el Partido Socialista. Su portavoz en la Comisión Informativa indicó que entendía tenía más sentido presentar de forma conjunta las mociones de carácter más institucional, sin embargo en este caso la moción se refiere a una propuesta presentada por el grupo PSOE y si el equipo de gobierno está de acuerdo con la misma puede votar a favor. No tienen ningún problema en negociar la moción para que la misma pueda aprobarse por unanimidad, sin embargo reitera es una moción del grupo PSOE.

Reitera el Sr. Alcalde su pregunta de sí están a favor de consensuar la moción. Le responde el Sr. Rodríguez Badal que la propuesta del equipo de gobierno es instar a los demás, mientras que la recogida en la moción es la de trabajar conjuntamente y poner dinero si hace falta. Por tanto, no consensuarán la moción.

A la Sra. Tugores Carbonell le sorprende que no hayan querido alcanzar el consenso en un tema tan importante como es el transporte, un tema en el que el equipo de gobierno está trabajando desde el inicio de la legislatura y sobre el que en numerosas ocasiones, tanto en los medios de comunicación, como en esta sesión plenaria, han manifestado que era de sus principales preocupaciones.

Reconocen la necesidad y la urgencia de mejorar el transporte en el municipio y se debe reconocer la reciente aprobación de la inversión que se hará en el municipio, superior al millón y medio de euros, en la renovación de vehículos de flota, lo que permitirá un incremento del 46 por ciento en la oferta actual de plazas, especialmente en temporada alta, así mismo se debe admitir la mejora en la reducción del trayecto en ciertas rutas, principalmente las que conectan con Palma.

Quiere destacar que cuando desde la Conselleria se les presentaron estas mejoras ya les hicieron saber que estas mejoras son totalmente insuficientes, son conscientes de que hace falta muchísimo esfuerzo e inversión para mejorar el transporte público en el municipio.

Alude a las palabras del Sr. Serra en el sentido de que la reciente implantación de la ORA incrementa el problema del transporte público en Calvià, para recordarles que la implantación de la ORA tiene como única finalidad dar más margen de actividad a los negocios y comercios, además en las

segundas líneas, durante los horarios de entrada y salida de los trabajadores, hay plazas libres de aparcamiento, pudiendo disponer también de los aparcamientos públicos.

Considera la moción que presentan en esta sesión de mal gusto y falta de respeto al trabajo que viene haciendo el equipo de gobierno desde el inicio de la legislatura. Cree en la moción falta la palabra “seguir” para que la moción diga “Instar al equipo de gobierno a seguir dando los pasos...”.

Añade que en la Comisión Informativa, donde no le dieron pie a expresarse, les hubiera informado en relación al punto 2 de la moción, que la conexión directa entre Peguera y Es Capdellà y Calvià, se eliminó por seguridad, debido al gran número de accidentes que se daban en esta ruta. Y en cuanto al punto 6, les habría manifestado que desde tiempos de la Sra. Nájera, esta concesión se ha dado a una empresa de publicidad que tiene la responsabilidad de adecentar las marquesinas y desde el Ayuntamiento les están reclamando su adecentamiento y les consta que ya están trabajando en ello.

Pasa a explicar el sentido de su voto, reconociendo el problema del transporte en el municipio y que es una de sus prioridades máximas de trabajo, indica que si cualquier vecino les pidiera que trabajarán en la solución de este problema le dirían que sí, por tanto, no tienen más que votar a favor de la moción, porque realmente les dan la misma razón que darían a cualquier vecino de Calvià.

Al Sr. Serra Martínez le sorprende, tras las argumentaciones expuestas por el equipo de gobierno, el sentido de su voto. Se alegran de que voten a favor de la moción, resalta que en otras administraciones como el Consell de Mallorca o el Ajuntament de Palma el Partido Popular vota a favor de numerosas mociones presentadas por el Partido Socialista cuando están a favor de las mismas, sin ningún problema.

Informa que la Sra. Tugores tanto en la Junta de Portavoces como en la Comisión Informativa no preguntó nada sobre el fondo de la moción, únicamente solicitó presentarla de forma conjunta y le contestaron que estaban dispuestos a negociarla, pero no a presentarla de forma conjunta, limitándose la Sra. Tugores a manifestar en la Comisión Informativa que se abstendrían.

La Sra. Tugores Carbonell quiere hacer un poco de historia para explicar como se ha llegado a la situación actual en la que el transporte es un verdadero problema en Calvià. En el año 2000 el director del primer pacto de progreso autorizó la puesta en marcha de dos líneas de transporte urbano que unían todos los núcleos del municipio, algo sorprendente después de dos años de informar a los vecinos que no podía haber un transporte urbano porque la Conselleria lo denegaba, y una vez que les dieron las competencias se renunció a poner en marcha este servicio, perdiendo la oportunidad histórica para poner en marcha un servicio que hubiera sido totalmente dependiente del Ayuntamiento de Calvià.

Posteriormente el primer trimestre del 2003, antes de abandonar la alcaldía la Sra. Nájera, gobernando tanto el Govern como el Ayuntamiento el partido socialista, no sólo se prorrogó el plazo de la concesión a las empresas transportistas, sino que el Ajuntament de Calvià renunció a favor de la Conselleria de Transports a todas sus competencias en materia de transporte urbano. Por tanto, no solo se alargó la concesión, sino que le Ajuntament renunció a todas sus competencias.

Posteriormente en el 2009, volviendo a gobernar el Pacte de Progrés, tuvo entrada en el registro municipal un escrito del Govern solicitando un informe, que debía emitirse en el plazo de un día, para prorrogar la concesión hasta el año 2018. Evidentemente el equipo de gobierno, presidido por el Sr. Delgado, presentó un informe totalmente desfavorable en contra de la prórroga, informe que no fue aceptado por la Conselleria que prorrogó la concesión hasta el año 2018. Cuando se aprobó esta última prórroga miembros del grupo PSOE formaban parte del Govern del Pacte y no les preocupó en esos momentos el transporte en Calvià.

Esta moción, desde el año 2000, es la primera muestra que da el Partido Socialista a favor del transporte público en Calvià, como lo refleja la historia. Por ello les felicita porque por primera vez han dado muestra de que les preocupa este problema.

El Sr. Alcalde explica que votarán a favor porque es impensable que su equipo de gobierno que lleva trabajando en este tema desde el día once de junio de 2011, día en que juró el cargo, voten en contra de mejorar el transporte. Recuerda que a principios de legislatura cuando le preguntaron cuál era su prioridad principal para esta legislatura ya contestó que era el transporte.

Concluye que a pesar de la ausencia de voluntad para consensuar la moción, al tener muy claro lo que es prioritario para el municipio de Calvià, por encima de ideologías, votarán a favor de la moción.

Puesta a votación la precedente moción, se aprueba por unanimidad.

26. MOCIÓ DEL GRUP PSOE SOBRE LA POLÍTICA IMPOSITIVA DEL GOVERN DE LES ILLES BALEARS.

Se da cuenta de la siguiente moción, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“EXPOSICIÓ DE MOTIUS

La greu crisi econòmica que patim, a Espanya i també a les Illes Balears des de ja fa uns anys, a hores d'ara, malauradament, no ha remes. L'atur segueix essent el principal problema dels ciutadans, ja que moltes famílies tenen tots els membres a l'atur.

Aquí, a les Illes Balears, el sector turístic actua, de fet, com a motor de l'economia, per la qual cosa, la reactivació econòmica passa, necessàriament per donar suport a les empreses que conformen aquest sector, vital per la recuperació econòmica de les Illes Balears. La pluralitat i transversalitat del sector turístic fa que aquest efecte dinamitzador tengui una repercussió positiva sobre altres sectors econòmics.

L'allargament de la temporada, cada cop més curta, segueix essent un repte encara no assolit; aquesta legislatura, cada any perdem connectivitat amb les ciutats europees, i la pujada de les tasses aèries perjudica, encara més aquesta qüestió; la pujada de l'IVA, de l'IBI, del cànon de sanejament de l'aigua, de la benzina, son decisions polítiques que graven a les famílies i a les empreses, perquè graven el consum, i incideixen de forma negativa sobre la reactivació econòmica de les Illes Balears.

Els ciutadans de les Illes Balears, i el sector turístic, necessiten polítiques de reactivació econòmica, necessiten decisions polítiques encaminades a crear ocupació, en canvi, ara, al Parlament de les Illes Balears s'està tramitant una llei que crearà tres nous impostos, que gravaran encara més el consum, i que incidiran directament sobre les famílies i també sobre les empreses, i faran que les Illes Balears seran encara més cares.

Per tot això, el Grup Municipal Socialista presenta per a la seva aprovació la següent MOCIÓ:

1. L'Ajuntament de Calvià insta el Govern de les Illes Balears a que rectifiqui la política impositiva, que grava el consum i que fa que la nostra destinació sigui la més cara d'Espanya, i retiri el Projecte de mesures tributàries per la sostenibilitat financera de la Hisenda pública de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, llei de creació de tres nous impostos que s'està tramitant al Parlament de les Illes Balears.”

Considera el Sr. Rodríguez Badal que el Ajuntament de Calvià debe pronunciarse en relación con la propuesta del Govern de crear tres nuevos impuestos que, bajo la idea de ser impuestos medioambientales, lo que hacen es gravar los envases, el alquiler de coches y gravar a las grandes superficies. El Partido Popular en el Govern quiere aprobar unos impuestos absolutamente solo y contra todos; contra todos los partidos con representación en la cámara y contra todo el sector económico.

Revisten estos impuestos de medioambientales a pesar de que, tal como fija el Tribunal Constitucional, los impuestos medioambientales pueden tener únicamente dos funciones, o preventiva para desincentivar las actividades contaminantes o resarcitoria, es decir que pague más quien más contamine. Afirma que estos impuestos no son preventivos, porque no se puede desincentivar el beber agua, ni son resarcitorios porque el nuevo impuesto lo pagarán los consumidores y no las empresas o los fabricantes.

Por lo tanto, está claro que estos impuestos son claramente recaudatorios, sin embargo en este contexto de crisis podrían tener un efecto contrario al deseado, como ha sucedido con otros impuestos a nivel estatal, ya que el incremento del esfuerzo fiscal que sufrirán las familias, los trabajadores y las

empresas turísticas, no siempre acaba conllevando un incremento de recaudación. Además, puede implicar que los turistas consuman menos o vengan menos a Baleares.

Por los motivos expuestos entienden que es acertado que cualquier municipio y sobre todos los turísticos se pronuncien, porque estas medidas afectan a todos los ciudadanos. Con estas medidas además de desincentivar el consumo generarán un problema a la industria turística. Por último, como además de ser una mala decisión llevan meses sin concretar su aprobación la aplicación en estos momentos no solo es que sea mala, sino que es de casi imposible aplicación, dado lo inminente de la temporada turística. Finalmente señala que cree acertado que el Ajuntament se pronuncie en contra de los nuevos impuestos, en defensa de los intereses de los ciudadanos y de la industria turística del término.

La Sra. Tugores Carbonell se refiere a que en la parte expositiva de la moción tratan diversos temas como el paro, el sector turístico, las empresas, los autónomos, el alargamiento de la temporada turística, todo ello para concluir que el Partido Popular está llevando a cabo una nefasta política económica. Por ello, pasa a darle una serie de datos para argumentar porque no llegan a la misma conclusión. En primer lugar se refiere a que Baleares lideró el descenso del paro mensual en abril y una bajada de más del seis por ciento en términos interanuales, Baleares ha sido la única comunidad donde ha bajado el paro durante seis meses consecutivos, meses de noviembre a abril. Un índice económico interesante de cómo están actuando estas políticas es la valoración de las exportaciones que se han elevado más de un 17 por ciento, en relación al año anterior; Baleares ha triplicado el índice de confianza empresarial gracias a la recuperación de la seguridad jurídica. En las islas se crean una media de 78 nuevos autónomos al día y ocho empresas, mientras que de junio del 2008 al 2011 se perdieron ocho mil autónomos y siete puestos de trabajo de autónomos al día. Detalla que también se ha incrementado un 10'9 el número de turistas extranjeros llegados hasta marzo, respecto al mismo periodo y además Baleares registro el mayor incremento de pasajeros de cruceros hasta febrero del 2013, con un crecimiento del 389 por ciento. Al mismo tiempo, se registro la menor caída de ventas en comercios minoristas y Baleares fue la comunidad que registro un menor descenso del PIB en 2012 y la única región que igualó el retroceso económico medio de la Unión Europea. La ley general turística ha supuesto una inversión de 87 millones en reformas hoteleras, con su correspondiente creación de puestos de trabajo. Con esta misma ley se han ingresado 650 mil euros de tasas por apertura de establecimientos, frente a los 1992 euros ingresados en el año 2011.

Entiende que analizando los datos que ha aportado no pueden llegar a la misma conclusión, sino que discrepan y cree que las políticas que aplica el Partido Popular van por buen camino y se demuestra que están dando resultados muy positivos. Referente a los tres impuestos citados en la moción, indica que los mismos están en tramitación parlamentaria y no saben como finalizará la misma y según noticias aparecidas en prensa seguramente alguno de ellos desaparecerá. El Sr. Rodríguez en su intervención ha criticado estos impuestos porque gravan y le pregunta que pasaba con la ecotasa y si la misma no tenía carácter recaudatorio.

El Sr. Rodríguez Badal pasa a referirse a las palabras de la Sra. Tugores en el sentido de que Baleares lidera la bajada del paro y le recuerda que los últimos meses del gobierno socialista ya era la comunidad que la lideraba. Sin embargo, el problema de ahora no es que Baleares lidere la bajada del paro sino cuanta gente hay trabajando en Baleares, porque se ha perdido empleo y si se lidera la bajada del paro es porque hay gente que se está marchando y porque hay gente descorazonada y desesperada que ya no acude a los sistemas para seguir reclamando empleo, no hay mas que pasearse por muchas zonas y hablar con la gente para saber cual es la situación real de sufrimiento. Afirma que desde el partido socialista no están contentos con lo que está pasando en Calvià y en Baleares, no sabe si lo están desde el Partido Popular.

Es cierto que ha crecido el número de autónomos y es porque a mucha gente no le queda otra alternativa que buscarse la vida como pueda, porque no hay oferta alguna de trabajo y desgraciadamente muchos están sufriendo las consecuencias de su propia decisión. También es cierto que se ha incrementado el turismo extranjero, pero no se ha referido al turismo nacional y al total de turistas que visitan las islas, puesto que el turismo nacional ha sufrido una gran caída, siendo la actividad global menor, lo que podrá comprobar si se pasea por las zonas turísticas del termino en temporada media y baja. Esto ha implicado una modificación a la baja de los contratos de los trabajadores. Se ha referido la Sra. Tugores a la ecotasa, no obstante lo que está influyendo en la industria turística es prometer bajar el Iva, ganar las elecciones, y subirlo tres puntos.

Su grupo en el parlamento ya planteó que hay alternativas para no llevar adelante estos impuestos, y entiende que al estar tramitándose es el momento adecuado para pronunciarse y solicitar que no se implanten. La alternativa que defiende su grupo es subir el IRPF a las rentas superiores de más de cien mil euros; subir el impuesto de sucesiones y donaciones para herencias de más de un millón de euros; la imposición de un nuevo impuesto sobre instalaciones que realmente perjudiquen el medio ambiente; y pasa también por pedir al gobierno central que sitúe la financiación de la comunidad balear en la media de las comunidades españolas, como estaba en los años 2010 y 2011. Afirma que el Partido Popular sabe que la subida de estos impuestos no es buena y en esta sesión, afirma, votarán en contra de la moción por disciplina de partido.

Expone que el gobierno central subió el IRPF y en los primeros tres meses del año la recaudación por este concepto ha caído el 5'2 por ciento; subieron el IVA y cayó la recaudación un 4'6 por ciento. Tienen elementos más que claros que demuestran que cuanto más suben las cargas impositivas se retrae el consumo y se baja la recaudación. Por lo tanto con medidas de este tenor se está agobiando a los ciudadanos y perjudicando la actividad económica, además de que no se consigue el efecto recaudatorio que se persigue.

Cree que existen motivos más que claros y contundentes para que el equipo de gobierno entienda que no es bueno para los ciudadanos la implantación de estos impuestos. Con estos impuestos se gravará el consumo con impuestos indirectos y se hará la vida más difícil a los ciudadanos y a las empresas. Por último les solicita que piensen en no hacer las cosas contra todos y reitera que aplicar los impuestos sobre envases y alquiler de vehículos en plena temporada turística sería una locura y una mala decisión.

La Sra. Tugores Carbonell cree que toda la ciudadanía, menos el grupo PSOE, era consciente de que salir de la crisis no iba a ser fácil y requeriría sacrificios por parte de todos, lo que cree nadie se esperó jamás es la situación en la que el Pacte dejó las arcas autonómicas, lo que ha supuesto que se hayan tenido que asumir esfuerzos mucho más duros de los imaginados. Cree que el Partido Popular desde el inicio de legislatura ha asumido con responsabilidad su mandato para poner orden en las cuentas y reestructurar la administración, la responsabilidad de hacerse cargo de una situación nunca antes vivida, recuerda que el Pacte heredó un déficit de 1'9 y lo dejó en un 4'19, dejaron una deuda de 983 millones de euros; por ello, dado el déficit y la deuda que dejaron cree no están en situación de criticar todas las medidas que se han llevado a cabo para reducir el déficit. Se han tenido que adoptar medidas y solicitar esfuerzos a los ciudadanos porque sino le pregunta ¿cómo se podrían haber ahorrado 634 millones de euros?

Con las medidas adoptadas el Partido Popular ha garantizado que servicios básicos, como Sanidad, Educación o Servicios Sociales se pudieran mantener, servicios que el Pacte dejó en grave peligro de decadencia, incluso hipotecando el futuro de la comunidad.

Reitera que los impuestos relacionados en la moción se encuentran en trámite parlamentario que no saben como finalizará y posiblemente alguno de ellos se va a eliminar. Finalmente indica que están completamente a favor de la política que está llevando a cabo el Partido Popular, puesto que son necesarios cambios profundos que lleven a la administración a un déficit cero. No tienen ninguna duda de que si estas medidas no fueran absolutamente necesarias no se aplicarían, tampoco tienen ninguna duda de que enseguida que la situación económica lo permita el Partido Popular bajará los impuestos.

Finalmente, señala que una vez más les sorprende que presenten un debate parlamentario al pleno del Ayuntamiento, puesto que ya tienen sus representantes que están debatiendo estos temas en el Parlamento, que cree es el foro más adecuado. Aquí en Calvià podrían haber felicitado al equipo de gobierno por el plan de bonificaciones que se va a llevar a cabo, por la congelación de impuestos o por la calidad de los servicios que se están prestando.

El Sr. Alcalde coincide con las palabras de la Sra. Tugores, en el sentido de que el Sr. Rodríguez reiteradamente presenta y defiende cuestiones que no tienen nada que ver con el Consistorio. También lamenta que no hayan felicitado públicamente al equipo de gobierno por ser el único en todas las Baleares que ha propuesto unas bonificaciones fiscales ejemplares.

Puesta a votación la precedente moción se desestima por mayoría de catorce votos en contra y once votos a favor (votan en contra los Concejales del grupo PP -Sres. Onieva Santacreu, Alarcón Alarcón, Bestard Limongi, Bonet Rigo, Sras. Catalá Ribó, Frau Moreno, Sr. Grille Espasandín, Sras.

Guerrero, de León Rodríguez, Morano Garrido, Sres. Ortega Aguera, Perpiñá Torres, Sras. Plaza Núñez y Tugores Carbonell- y votan a favor los Concejales del Grupo PSOE -Sra. Albertí Casellas, Sres. Campos Ramírez, Molina Jiménez, Cuadros Martínez, Maldonado Molina, Recasens Oliver, Rodríguez Badal, Sra. Serra Félix, Sr. Serra Martínez, Sras. de Teba Fernández y Wilhelm-).

27. MOCIÓ DEL GRUP PSOE SOL·LICITANT LA SUSPENSIÓ DE LA PRÒRROGA DEL CONVENI SIGNANT ENTRE ELS AJUNTAMENTS DE CALVIÀ I ANDRATX I L'EMPRESA MUNICIPAL CALVIÀ 2000, SA PER A LA REALITZACIÓ DEL SERVEI DE RECOLLIDA SELECTIVA EN EL MUNICIPI D'ANDRATX.

Se da cuenta de la siguiente moción, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 1 de junio de 2012 se firmó un convenio de colaboración entre el Ajuntament d'Andratx, el Ajuntament de Calvià y la empresa municipal Calvià 2000, S.A., para la realización del servicio de recogida selectiva en el Municipio de Andratx.

El convenio de referencia tenía una duración inicial de un año, a contar desde el 4 de junio de 2012, pudiendo ser éste prorrogado por periodos anuales, con un máximo de cuatro, previo acuerdo expreso entre las partes con un plazo de preaviso de tres meses.

Una vez transcurrido el primer año, y al haberse tratado la prórroga del Convenio en la reunión del Consejo de Administración de la empresa Calvià 2000 S.A. del 27 de Mayo, hay voluntad por las partes de mantener la vigencia del mismo, como mínimo, un año más.

Desde el Grupo Municipal Socialista hemos mantenido que este tipo de Convenios, que suponen que una empresa municipal de Calvià, financiada con los impuestos de los Calvianers, da servicio a un municipio distinto, puede ser positivo para mejorar la productividad de la empresa, siempre y cuando no tenga coste económico alguno para los vecinos y vecinas de Calvià.

Calvià2000 no ha presentado ni al propio Consejo de Administración ni a la Corporación Municipal del Ajuntament de Calvià una valoración del convenio, a pesar de que se pidió a través de la representante en el Consejo del Grupo Municipal Socialista con fecha 28 de Enero de 2013, una reunión del Consejo de Administración para tratar este tema. A lo que el Gerente de la Empresa respondió con un simple “se podrá hacer una valoración del convenio en su momento”.

A todo ello debemos sumar el hecho de que mientras este equipo de gobierno le está pidiendo constantes sacrificios a la ciudadanía, la misma que paga sus impuestos en Calvià, con rebajas en los servicios y subidas de impuestos y tasas, entre ellas la propia recogida de basuras, este mismo equipo de gobierno pretende a la vez realizar servicios a municipios vecinos, que lógicamente no pagan sus impuestos en Calvià, y lo pretende hacer además GRATIS TOTAL.

Por todo lo anterior, porque no existe un balance económico real del coste que nos supone a los calvianers, a Calvià2000, dar un servicio a otro municipio sin contraprestación alguna, y porque en tiempos de profunda crisis la responsabilidad obliga a ser más rigurosos que nunca con el presupuesto público, el Grupo Municipal Socialista presenta la siguiente

MOCIÓ

1. No prorrogar el Convenio de colaboración entre el Ajuntament de Calvià, Ajuntament de Andratx y la empresa municipal Calvià 2000 para la recogida Selectiva en el municipio de Andratx salvo que se incluya una contraprestación económica por parte del Ajuntament de Andratx que sufrague por completo el coste real del servicio.

2. Solicitar de manera inmediata a Calvià 2000 S.A. un estudio de viabilidad sobre dicho servicio , que contemple una valoración económica real, y se presente ante el Consejo de Administración de Calvià 2000 y la Corporación Municipal del Ajuntament de Calvià.”

El Sr. Rodríguez Badal recuerda que el año pasado aprobaron un convenio para que la empresa Calvià 2000, SA asumiese la recogida selectiva en el municipio de Andratx, su grupo en su día ya se manifestó en contra porque entendían y siguen entendiendo que no era bueno para la empresa y para Calvià, puesto que no había contraprestación económica de parte del Ayuntamiento de Andratx a los costes que conlleva la prestación del servicio. En su día ya manifestaron que este convenio supone un quebranto económico a la empresa, por ello les solicitaron que no lo firmaran, desde el equipo de gobierno les manifestaron que el convenio era por un año y que en cualquier caso se haría una valoración a la prórroga del convenio, por ello no entiende que ahora propongan aprobar la prórroga del convenio sin presentar la valoración real y detallada del coste que ha tenido el servicio para la empresa municipal. En esta sesión pretenden prorrogarlo y luego, si acaso, ya lo valorarán, como manifestaron en la Comisión Informativa. Su grupo necesita estos datos para cerciorarse de que efectivamente el convenio con Andratx no cuesta dinero al municipio de Calvià, porque no lo creen así.

En el informe que acompaña el expediente únicamente se recoge que el convenio no supone impacto para la empresa, lo que no se explican como es posible, ya que según los presupuestos de la propia empresa Calvià 2000, SA, la recogida selectiva del municipio de Calvià el año 2012 tuvo un coste de 2.043.000 euros e ingreso por la venta de lo recogido para reciclaje 354.000 euros, por lo tanto, este servicio tuvo un coste reconocido por la empresa de 1.689.000 euros.

Con las previsiones o simulaciones hechas el volumen de lo recogido en Andratx es aproximadamente el 16 por ciento de lo que supone el volumen de recogida en Calvià, por lo tanto a grosso modo los costes serían de unos 326.000 euros y los ingresos de unos 56.000 euros, lo que implica un coste real para Calvià 2000, SA de unos 250.000 o 270.000 euros. Por este motivo no entienden como es posible que defiendan que Calvià 2000, SA efectúe la recogida selectiva en Andratx sin ningún coste porque con la venta sufragan los gastos. Recuerda que en su día ya les solicitaron que si esto es así porque no hacen lo mismo con los ciudadanos de Calvià y nos les facturan nada por la recogida selectiva. Y si tiene un coste para los ciudadanos de Calvià ¿por qué no piden a Andratx que pague como hacen los ciudadanos de Calvià?

Afirma que la empresa podría haber calculado cual ha sido el coste de los nueve primeros meses, con los datos que ya tiene, y simular el coste para el último trimestre, pudiendo con ello valorar el resultado económico del convenio. Lo que considera inexplicable es que digan que la tasa de basura que pagan los calvianers está ajustada al coste del servicio en Calvià y con cargo a esta tasa efectúen gratuitamente la recogida selectiva en Andratx.

Quiere dejar muy claro, aludiendo a algunas informaciones que determinadas personas están trasladando a los trabajadores de la empresa, que su grupo no se niega a que la empresa gane músculo y por lo tanto carga de trabajo para mantener a sus trabajadores, por ello aprobaron, el cambio de estatutos de la empresa o la absorción de la limpieza, ahora bien no están de acuerdo es que se haga en las condiciones de este convenio. Por ello, solicita una vez mas les aclaren las dudas que les genera este convenio porque les parece injustificable.

La Sra. Tugores Carbonell considera que este debate, como ya señaló en la Comisión Informativa, debería de haber tenido lugar en el seno del Consejo de Administración de Calvià 2000, SA, este modo de proceder deja como una figura superflua a la persona que tienen asignada en el Consejo, de todas maneras no tienen ninguna objeción en debatir el tema en esta sesión.

Informa que con este convenio se ha conseguido un nuevo horizonte de expectativas de futuro para la expansión de la empresa, y el comité de la empresa en todo momento ha estado a favor, con la firma de este convenio y con el cambio de objeto social de la empresa quedó claro que apuestan y seguirán apostando en un futuro para que Calvià 2000, SA sea una empresa fuerte y competitiva. Además, este convenio permitió no sólo no reducir la plantilla de personal fijo de la empresa, sino que permitió realizar cuatro nuevas contrataciones.

Reitera que, como ha repetido en numerosas ocasiones, este convenio no tienen ningún coste económico para los ciudadanos de Calvià, puesto que los gastos quedan sufragados con la venta del tonelaje. Este convenio está vigente y a priori con los informes realizados, hasta el día de hoy, no se ha demostrado que genere ninguna pérdida económica a la empresa. Está claro que el convenio en ningún caso supone ningún coste adicional a la estructura de la empresa.

En la moción el grupo PSOE insinúa desinformación, cuando han solicitado siete informes y se les han remitido los siete informes. Informa que la representante del grupo PSOE en el Consejo de Administración preguntó sobre la valoración del convenio y se le respondió que evidentemente para su valoración global se debía esperar a que terminase el primer plazo de vigencia, que finaliza el 1 de junio de 2013. Añade que si cada mes quieren ir solicitando informes de la situación económica pueden hacerlo y jamás se les denegará.

Un motivo más para votar en contra es que consideran incoherentes diversos puntos de la parte dispositiva de la moción. Proponen no prorrogar el convenio de colaboración y sin embargo un párrafo antes insinúan que no existe un balance económico real, por tanto ¿cómo pueden negarse a renovarlo si hasta finalizar el primer año no sabrán su valoración real?

El Sr. Rodríguez Badal expresa su asombro por la intervención de la Sra. Tugores, quien en primer lugar ha criticado la labor de la representante de su grupo en el Consejo de Administración. Explica que su representante trabaja en colaboración con los compañeros del grupo municipal y actúa de conformidad con lo acordado por el grupo. Como ha reconocido la Sra. Tugores la representante del grupo PSOE ha pedido hasta siete informes, se pregunta si eso no es trabajar. Añade, que su representante se encuentra en una situación de uno contra todos, considera curioso que en el Consejo de Administración a nadie le genere dudas este convenio, cuando se aprueba la prórroga de un convenio, para el que están reconociendo que no han hecho el estudio económico porque lo harán cuando finalice la fecha del convenio. Resalta que las únicas preguntas que se formulan en el Consejo son las que hace su representante, cuando es el Consejo de Administración de una empresa pública.

Seguidamente informa que en base a los informes que han ido recabando y con el trabajo de su representante en el Consejo, así como de otras personas que conocen perfectamente el funcionamiento de la empresa, formulan la siguiente previsión de costes en base a los datos que les ha facilitado el equipo de gobierno: Personal de invierno en temporada baja, un coste de 21.000 euros; personal en temporada alta, un coste de 66.876 euros; es decir únicamente por costes de personal 87.898 euros, datos calculados en base a las horas y personas que dedican al servicio, según los informes que les han entregado. Camiones, reconocen que necesitan tres y figura en sus informes el coste de camión hora, suponiendo un coste en base a los datos aportados de 34.233 euros en temporada alta a lo que deberían sumar el coste del camión alquilado, que asciende a 29.000 euros en temporada alta y en temporada baja asciende a un coste de 13.000 euros, por lo tanto en camiones hay un gasto de 77.000 euros. En relación con los contenedores señala que son tan generosos en sus convenios que no solo efectúan la recogida selectiva de forma gratuita, sino que además entregaron contenedores nuevos a estrenar, y les indican que como ya los tenían en estoc no les cuestan dinero, cuando la realidad es que algo habrán costado, según los datos que les han facilitado, a solicitud de la Sra. de Teba, pueden tener los 91 contenedores un coste de 48.000 ó 50.000 euros, contenedores que es cierto que en un futuro se podrán recuperar, no obstante se valor se deprecia cada año, calculando una depreciación mínima podría suponer un valor de 5.000 o 10.000 euros al año. Además como empresa se podría aplicar también un beneficio industrial. Hasta el momento únicamente se ha referido a los costes directos, porque también los hay de indirectos como por ejemplo la limpieza de los contenedores, su recogida y traslado; deben generarse las nóminas del personal; hay gastos en vestuario, seguridad, contabilidad, alguien debe supervisar el servicio. El aparato de Calvià 2000, SA trabaja gratis para el Ayuntamiento de Andratx, porque todos estos gastos no los incluyen, ni los nombran.

La realidad es que pueden ofertar este servicio porque Calvià 2000, SA, es una gran empresa y ese es el coste de oportunidad, que se valora en una empresa, porque a una empresa le cuesta dinero realizar y mantener el conocimiento del que dispone la Calvià 2000, SA, y Andratx se beneficia gratis del esfuerzo realizado por el Ayuntamiento de Calvià, los calvianers y los trabajadores de Calvià 2000, SA durante años.

Su grupo cree que los grandes números que ha formulado “a grosso modo” en esta intervención se acercan mucho al coste real, coste que estaría próximo a los 250.000 euros que ha citado en su primera intervención, y este coste supone una merma para la empresa. No entiende como pueden afirmar que los trabajadores no cuestan nada porque ya están contratados, pero es que ahora trabajan para Andratx, cuando podrían hacerlo para Calvià mejorando el trabajo que hace Calvià 2000 en el municipio.

Finalmente reitera nuevamente que no están en contra del convenio, sino de los términos en que se ha firmado, únicamente solicita que una vez pasado el primer año se estudie el coste real del servicio y se cobre al municipio de Andratx. Espera que la Sra. Tugores en su intervención de respuesta a los datos que acaba de aportar, porque si solicitan toda la información en el Consejo de Administración y no se les da, cree que quien no hace bien su trabajo en el Consejo son los representantes del equipo de gobierno y no la representante del grupo PSOE, que es quien le ha pasado toda la información y con quien ha analizado todos los datos.

La Sra. Tugores Carbonell alude a las palabras del Sr. Rodríguez en el sentido de que la representante del grupo PSOE trabaja con todo su grupo para estudiar los temas que se tratan en los consejos de administración de la empresa, debe concluir que flaco favor hacen a sus votantes, porque su representante en el consejo en temas tan delicados como por ejemplo la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2012 alegó que se abstenía de la votación porque no había tenido tiempo ni a mirarse las cuentas anuales, debido a que había estado muy ocupada en su primer trabajo y ello a pesar de que está cobrando por el cargo político que ocupa, pero sin embargo su primer trabajo le quita tiempo para informarse y estudiar los expedientes, así consta en el acta que ella aprobó.

Resume toda la intervención realizada por el Sr. Rodríguez en que se ha puesto en el papel de un técnico economista y ha realizado su valoración, cuando no lo es, los técnicos de la empresa han realizado sus valoraciones y debe decir que se fía mucho más de los estudios y valoraciones realizados por los técnicos de la empresa que hasta ahora no han dado ningún balance negativo. Finalmente, señala que antes o después se hará entrega al grupo PSOE del informe de viabilidad.

El Sr. Alcalde concluye el debate de este punto indicando que partiendo de la base de que el servicio que se presta a Andratx no supone coste añadido a la empresa Calvià 2000, SA y además de todos los argumentos aportados por la Sra. Tugores de oportunidad histórica, de dar músculo a la empresa, de generar confianza en los trabajadores, otro argumento para apoyar este convenio es la cooperación local.

Afirma que la diferencia que hay entre los grupos PP y PSOE es que tiene el firme convencimiento de que si en las próximas elecciones el Alcalde de Andratx pierde las elecciones y el grupo PSOE gobierna el municipio de Andratx y en Calvià sigue gobernando el PP, seguirán manteniendo este convenio que es bueno para la empresa Calvià 2000, SA, dado que no supone coste alguno, y está convencido de que en el supuesto que acaba de citar el grupo PSOE no presentaría ni una sola moción solicitando la rescisión del convenio.

Puesta a votación la precedente moción se desestima por mayoría de catorce votos en contra y once votos a favor (votan en contra los Concejales del grupo PP -Sres. Onieva Santacreu, Alarcón Alarcón, Bestard Limongi, Bonet Rigo, Sras. Catalá Ribó, Frau Moreno, Sr. Grille Espasandín, Sras. Guerrero, de León Rodríguez, Morano Garrido, Sres. Ortega Aguera, Perpiñá Torres, Sras. Plaza Núñez y Tugores Carbonell- y votan a favor los Concejales del Grupo PSOE -Sra. Albertí Casellas, Sres. Campos Ramírez, Molina Jiménez, Cuadros Martínez, Maldonado Molina, Recasens Oliver, Rodríguez Badal, Sra. Serra Félix, Sr. Serra Martínez, Sras. de Teba Fernández y Wilhelm-).

CONTROL DE L'ACTIVITAT MUNICIPAL.

28. DONAR COMPTE DELS DECRETS I RESOLUCIONS DE BATLIA CORRESPONENTS AL MES D'ABRIL DE 2013.

La Corporación Plenaria queda enterada de los Decretos de Alcaldía-Presidencia, números 1.054 a 1.461, ambos inclusive, correspondientes al mes de abril.

29. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 4/13.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 4/2013

Exercici pressupostari: 2013

Data: 18 d'abril de 2013

TIPUS DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT: TRANSFERÈNCIA DE CRÈDIT (art. 179-180 RDL 2/2004)

DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Augment	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
166 45300 2150001	MANTENIMENT SENYALITZACIÓ	71.000,00	25.000,00	96.000,00
TOTAL:			25.000,00	

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Disminució	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
166 45300 2219901	ADQUISICIÓ ASFALT CARRERS	203.000,00	25.000,00	178.000,00
TOTAL:			25.000,00	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2ª del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2ª del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3ª de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 4** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2013, per un import total **de 25.000,00€**segons el detall que s'ha exposat.”

30. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 5/13.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 5/2013

Exercici pressupostari: 2013

Data: 23 d'abril de 2013

TIPUS DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT: TRANSFERÈNCIA DE CRÈDIT (art. 179-180 RDL 2/2004)

DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Augment	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
152 34000 4800000	SUBVENCIONS CLUBS FED. I TEMPS LLIURE	150.000,00	3.000,00	153.000,00
TOTAL:			3.000,00	

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Disminució	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
152 34000 2260901	ACTIVITATS	12.000,00	3.000,00	9.000,00

	ESPORTIVES			
	TOTAL:		3.000,00	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2ª del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2ª del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3ª de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 5** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2013, per un import total **de 3.000,00€**segons el detall que s'ha exposat.”

31. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 6/13.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 6/2013

Exercici pressupostari: 2013

Data: 24 d'abril de 2013

TIPUS DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT: TRANSFERÈNCIA DE CRÈDIT (art. 179-180 RDL 2/2004)

DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	<u>Augment</u>	Consignació definitiva
<u>Codi</u>	<u>Descripció</u>			
162 41400 2211400	PRODUCCIÓ AGRICOLA RAMADERA I MEDI AMBIENT	0,00	30.000,00	30.000,00
	TOTAL:		30.000,00	

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	<u>Disminució</u>	Consignació definitiva
<u>Codi</u>	<u>Descripció</u>			
162 41400 4800000	SUBVENCIONS AGRICULTORS	30.000,00	30.000,00	0,00
	TOTAL:		30.000,00	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2ª del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2ª del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3ª de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 6** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2013, per un import total **de 30.000,00€**segons el detall que s'ha exposat.”

32. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 7/13.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 7/2013

Exercici pressupostari: 2013

Data: 29 d'abril de 2013

TIPUS DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT: TRANSFERÈNCIA DE CRÈDIT (art. 179-180 RDL 2/2004)

DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Augment	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
160 13400 2270600	SERVEI SALVAMENT AQUATIC A LA MAR	25.000,00	55.000,00	80.000,00
TOTAL:			55.000,00	

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	Disminució	Consignació definitiva
Codi	Descripció			
160 13400 2030000	LLOGUER HIBERNACIÓ EMBARCACIONS	6.000,00	4.000,00	2.000,00
160 13400 2050000	LLOGUER ELEMENTS TRANSPORT	15.000,00	3.000,00	12.000,00
160 13400 2120000	REPARACIÓ EDIFICIS	6.000,00	5.000,00	1.000,00
160 13400 2130000	REPARACIÓ MAQUINARIA	3.000,00	2.000,00	1.000,00
160 13400 2140000	REPARACIÓ MATERIAL TRANSPORT	8.000,00	5.000,00	3.000,00
160 13400 2150000	REPARACIÓ MOBILIARI	1.000,00	1.000,00	0,00
160 13400 2210400	VESTUARI	8.000,00	5.000,00	3.000,00
160 13400 2210500	PRODUCTES ALIMENTARIS	6.000,00	4.000,00	2.000,00
160 13400 2210600	PRODUCTES FARMACEUTICS	5.000,00	4.000,00	1.000,00
160 13400 2260200	PUBLICITAT I PROPAGANDA	5.000,00	4.000,00	1.000,00
160 13410 2120000	REPARACIO EDIFICIS	3.000,00	3.000,00	0,00
160 13410 2210400	VESTUARI	10.000,00	7.000,00	3.000,00
160 13410 2302000	DIETES PERSONAL P.CIVIL	6.000,00	4.000,00	2.000,00
160 13410 2330000	MANTENIMENT MATERIAL VOLUNTARIS	4.000,00	4.000,00	0,00
TOTAL			55.000,00	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2ª del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2ª del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3ª de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 7** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2013, per un import total **de 55.000,00€**segons el detall que s'ha exposat.”

33. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER INCORPORACIÓ DE ROMANENTS NÚM. 2/13.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

“RESOLUCIÓN DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DEL EJERCICIO 2012 AL EJERCICIO 2013, NÚM 2/2013

Visto el expediente tramitado para la modificación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2013 para la incorporación de remanentes de crédito.

Vista la legislación aplicable así como lo dispuesto en la Base núm 20 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2013.

Visto el informe de la intervención municipal y los certificados emitidos para esta relación a los recursos financieros para financiar la incorporación de remanentes de crédito.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el expediente de modificación de crédito para la incorporación de remanentes de crédito **número 2** del Presupuesto de gastos del ejercicio 2013, por importe total de **83.605,60€** en los términos que se establecen a continuación:

A) Créditos a incorporar financiados con **remanente líquido de tesorería** afectado a gastos con **financiación afectada** resultado de la liquidación del ejercicio 2012:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
166 17100 6110003	INVERSIÓ EN PARCS I JARDINS	83.605,60
		83.605,60

B) Financiación de la incorporación de remanentes por importe de **83.605,60€** :

Partida Ingresos	Descripción	Importe
87010	APLICACIÓN DEL R.L.T GASTOS FINANCIACIÓN AFECTADA	83.605,60

Quedando así nivelado el Presupuesto.

Segundo.- Dar cuenta de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que celebre el Pleno de la corporación a partir de la fecha.”

34. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 1/13 DE L'IMEB.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 1/2013

Exercici pressupostari: 2013

Data: 18 de març de 2013

TIPUS DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT: TRANSFERÈNCIA DE CRÈDIT (art. 179-180 RDL 2/2004)

DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària	Consignació	Augment	Consignació
------------------------	-------------	----------------	-------------

<u>Codi</u>	<u>Descripció</u>			
10 32405 2270600	CENTRES DE REFORÇ EDUCATIU	203.528,29	6.255,76	209.784,05
	TOTAL:		6.255,76	

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	<u>Disminució</u>	Consignació definitiva
<u>Codi</u>	<u>Descripció</u>			
10 32406 4810001	BEQUES IMEB	164.570,48	6.255,76	158.314,72
	TOTAL:		6.255,76	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2^a del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2^a del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3^a de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 1** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2013, per un import total de **6.255,76 euros** segons el detall que s'ha exposat."

35. DONAR COMPTE DE LA MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 2/13 DE L'IMEB.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente decreto:

"PROPOSTA DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT PER DECRET NÚM. 2/2013

Exercici pressupostari: 2013

Data: 18 de març de 2013

TIPUS DE MODIFICACIÓ DE CRÈDIT: TRANSFERÈNCIA DE CRÈDIT (art. 179-180 RDL 2/2004)

DETALL DE LA MODIFICACIÓ:

A)- TRANSFERÈNCIA DE CRÈDITS

ALTA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	<u>Augment</u>	Consignació definitiva
<u>Codi</u>	<u>Descripció</u>			
20 32100 1310000	PERSONAL LABORAL TEMPORAL	859.162,43	170.000,00	1.029.162,43
	TOTAL:		170.000,00	

BAIXA EN DESPESES:

Partida Pressupostària		Consignació anterior	<u>Disminució</u>	Consignació definitiva
<u>Codi</u>	<u>Descripció</u>			
20 32100 2270602	SERVEI ESTIU ESCOLETES INFANTILS JULIOL AGOST	190.000,00	170.000,00	20.000,00
	TOTAL:		170.000,00	

Vist l'informe que justifica la necessitat de tramitar la modificació de crèdit proposada.

D'acord amb l'establert en el Títol VI, capítol primer, secció 2ª del R.D.L 2/2004, en el capítol segon, secció 2ª del RD 500/1990, de Pressupostos de les Entitats Locals, i en la secció 3ª de les Bases d'Execució del Pressupost municipal, es proposa:

APROVAR la modificació de crèdit **núm 2** en l'Estat del Pressupost de Despeses i Ingressos del Pressupost per a l'exercici 2013, per un import total de **170.000,00 euros** segons el detall que s'ha exposat."

El Sr. Serra Martínez da la enhorabuena a la Sra. Catalá por esta modificación que hará posible que las propias trabajadoras de las Escoletas sean las que gestionen el servicio de verano y no se gestionen por un servicio privado externalizado. Agradece que dejen el proceso de externalización para que las escoletas vuelvan a funcionar como habían funcionado siempre, atendiendo así los ruegos realizados por los padres y los propios trabajadores.

36. DONAR COMPTE DEL CONVENI SIGNAT AMB OCIBAR, SA PER A L'EXECUCIÓ DE LES OBRAS COMPRESAS EN EL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE RODONA AL CARRER GRAN VIA DEL TORO".

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ Y OCIBAR, S.A., PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "CONSTRUCCIÓN DE ROTONDA EN GRAN VÍA EL TORO"

En Calvià, a 19 de abril de 2013.

REUNIDOS

De una parte, D. Daniel Perpiñá Torres, Teniente de Alcalde delegado de Vías y Obras, Litoral, Vivienda y Circulación del Ajuntament de Calvià. Hace uso de las facultades genéricas que le fueron delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 14 de junio de 2011; teniendo en cuenta aquellas que otorga al Alcalde el artículo 21.1, apartados b) y d) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposición adicional segunda 1, in fine, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aprobación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y de otra, Dª Isabel Teruel Preston, mayor de edad, con DNI/NIF nº 34.065.418-A, en su calidad de Gerente de la empresa OCIBAR, S.A., con CIF A-58838434, domiciliada en El Toro (Calvià) -Port Adriano-Capitanía, e inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca al folio 33, hoja PM-43233, tomo 1967.

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para la formalización del presente convenio,

EXPONEN

I- Que el Ayuntamiento de Calvià dispone del proyecto titulado "Construcción de rotonda en Gran Vía El Toro", redactado por el Ingeniero de Caminos D. Bartolomé Calafat Rotger, que tiene por objeto la construcción de una rotonda para facilitar el acceso del tránsito rodado a la Gran Vía de la urbanización El Toro desde la carretera entre La Porrassa y Santa Ponça, vías públicas éstas que son de titularidad municipal. La ejecución de este proyecto, caso de ser ejecutado por el Ayuntamiento, implicaría la necesidad de disponer de los créditos presupuestarios para su financiación.

II- Que OCIBAR, S.A., concesionaria de la explotación del puerto deportivo de Port Adriano, en el Toro, está especialmente interesado en que se lleven a cabo las mencionadas obras a la mayor brevedad posible, dado que con las mismas, no solamente se facilita el tránsito de vehículos hacia y desde la urbanización, sino también el acceso y salida de las instalaciones portuarias; por lo que la entidad está dispuesta a colaborar con el Ayuntamiento de Calvià ejecutando la totalidad del proyecto por su cuenta y cargo.

III- Que el artículo 148.1 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears permite la ejecución de obras públicas locales tanto con fondos propios como con auxilio de particulares. Por otro lado, este convenio está excluido de la aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por no existir contraprestación económica municipal alguna.

IV- Que la disposición adicional segunda. 1, in fine, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de aprobación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público otorga competencias a la Alcaldía para la adquisición de derechos en favor del municipio, cuando se den las condiciones señaladas en el mismo y que se cumplen en este supuesto concreto; atribución que resulta delegable en los términos del punto 3 del artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, lo que se llevó a cabo a favor del representante de la Administración que interviene mediante resolución de 14 de junio de 2011.

En consecuencia con todo lo anterior, atendiendo a la facultad de que gozan las entidades locales para establecer aquellos pactos que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, en presencia de lo establecido en los artículos 111 del Texto Refundido de la citada Ley de Bases y 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y disposiciones concordantes, se han concretado los siguientes

ACUERDOS

Primero.- Mediante este convenio, el Ayuntamiento de Calvià y OCIBAR, S.A., acuerdan establecer un régimen de colaboración público-privada para la ejecución del proyecto municipal de "Construcción de Rotonda en Gran Vía El Toro", redactado por el Ingeniero de Caminos municipal D. Bartolomé Calafat Rotger, cuyo importe de ejecución, IVA incluido, asciende a la suma de 68.070,30 €. El proyecto, junto con el presupuesto se adjunta a este convenio y pasa a formar parte del mismo.

Segundo.- A los efectos anteriores, las partes asumen los siguientes derechos y obligaciones:

a) El Ayuntamiento de Calvià.

1. Designará a un técnico municipal para la dirección facultativa de las obras, así como para su recepción por parte del Ayuntamiento una vez finalizadas.
2. Colaborará técnicamente con OCIBAR, S.A., en la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, facilitando los medios necesarios para la ordenación de la circulación durante el periodo de ejecución de las obras.
3. Publicitará en los medios de comunicación municipales la colaboración de PORT ADRIANO en la ejecución del proyecto, describiendo los trabajos a realizar, presupuesto previsto y plazo de ejecución.
4. Aparte del elemento a que se refiere el acuerdo 6 del apartado b) siguiente, el Ayuntamiento no autorizará la colocación en el interior de la rotonda de cualquier tipo de cartel no oficial o señalización diferente de la necesaria para la regulación y/u ordenación del tráfico.

b) OCIBAR, S.A.

1. Procederá, a su cargo, a la ejecución del proyecto objeto de este convenio, ajustándose estrictamente a las determinaciones del mismo y a las instrucciones que reciba de la dirección facultativa de la obra; sin que el Ayuntamiento contraiga relación contractual alguna con la empresa encargada de la realización de los trabajos que, en todo caso y si procede, será contratada directamente por OCIBAR, S.A., disponiendo ésta de total libertad de elección del contratista.
2. Todos los costes ocasionados por la ejecución del proyecto cualquiera que sea su causa u origen, incluso las posibles modificaciones que puedan introducirse en el mismo durante la realización de las obras o por razón de las instrucciones dictadas por la dirección facultativa que no excedan del 10% del presupuesto del proyecto (68.070,30€), serán por cuenta y cargo de OCIBAR, S.A. Salvo lo anterior, en ningún caso podrán acometerse dentro de este convenio otras obras adicionales o reformas de las inicialmente proyectadas sin previo y expreso acuerdo entre las partes.

3. Designará un técnico competente para la coordinación de seguridad y salud de la obra en fase de ejecución, comunicando esta designación al Ayuntamiento.

4. Respetará las instrucciones e indicaciones que le sean formuladas por el técnico municipal designado para la dirección de la obra.

5. Realizará el mantenimiento normal de la obra ejecutada durante el plazo de garantía de un año previsto en el proyecto.

6. OCIBAR, S.A. queda expresamente autorizada para instalar en el interior de la nueva rotonda un elemento singular de identificación de Port Adriano, que podrá estar iluminado, y cuyas características serán las acordadas con la dirección facultativa. Igualmente, en la forma y lugares que se acuerden, podrá colocar dos carteles informativos de la entrada al puerto deportivo en las inmediaciones de la obra. Estas autorizaciones tendrán una duración máxima de diez años, siendo susceptibles de prórroga.

7. Además del elemento identificativo y carteles a que se refiere este punto, Ocibar, S.A. podrá instalar carteles informativos de la situación de Port Adriano en las rutas de acceso hacia El Toro que sean de titularidad municipal, así como paneles informativos luminosos, de acuerdo con un proyecto específico que redacte a este respecto y presente al Ajuntament para su aprobación en la forma dispuesta por la Ordenanza municipal de Publicidad.

Tercero.- El inicio de ejecución de las obras tendrá lugar en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de la formalización de este convenio, respetando el plazo de obra de dos meses previsto en el proyecto. En el supuesto de que por cualquier causa no resultara posible o conveniente el inicio de las obras dentro del citado periodo podrán convenirse otras fechas adecuadas.

Cuarto.- Previamente al inicio de las obras, se extenderá un acta de inicio de las mismas, que será suscrita por la dirección de obra y un representante de OCIBAR, S.A.

Igualmente, una vez finalizadas las obras, se suscribirá un acta de recepción por parte del Ayuntamiento, que será suscrita por las mismas personas antes indicadas. La formalización de esta acta fija el inicio del periodo de garantía de un año previsto en el proyecto.

Quinto.- Durante el plazo de garantía de las obras, OCIBAR, S.A., queda obligado, a su cargo, a realizar el mantenimiento normal de la obra ejecutada y a reparar los posibles defectos que se observen, siempre y cuando sean imputables a deficiencias de ejecución de las obras.

Sexto.- En cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de la Dirección de Economía y Hacienda 02/2008, de 24.01.08, se hace constar que este convenio no supone la asunción de obligaciones económicas para el Ayuntamiento. Igualmente, por parte de los Servicios Jurídicos municipales, se ha constatado la adecuación de su contenido a las normas de aplicación en el ámbito municipal.

Como muestra de conformidad, firmamos este convenio en tres ejemplares.”

37. DONAR COMPTE DEL CONVENI SIGNAT AMB CALVIÀ 2000, SA I LES ASSOCIACIONS EMPRESARIALS DEL MUNICIPI PER A LA GESTIÓ COORDINADA I CONJUNTA D'ACTUACIONS EN MATÈRIA DE RECOLLIDA SELECTIVA DE RESIDUS SÒLIDS URBANS, PER ALS EXERCICIS 2013 A 2015.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ, LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS CALVIÀ 2000, S.A. Y ASOCIACIONES EMPRESARIALES DEL MUNICIPIO PARA LA GESTIÓN COORDINADA Y CONJUNTA DE ACTUACIONES EN MATERIA DE RECOGIDA SELECTIVA DE RSU EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE OFERTA COMPLEMENTARIA PARA LOS EJERCICIOS DE 2013 A 2015, AMBOS INCLUSIVE.

En Calvià, a 12 de abril de dos mil trece

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Adolfo Onieva Santacreu, con DNI 43.025.948-D, en representación del Ayuntamiento de Calvià,

De otra, Dña. Mª Cristina Tugores Carbonell, con DNI 43.131.490-G, Presidenta del Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Servicios de CALVIÀ 2000, S.A.

Y de otra, los respectivos Presidentes de las Asociaciones Empresariales del Municipio,

Dña. Rosa Marín Moreno (DNI 1.8013.308-F), en representación de la Federación Balear de Comercio y Servicios Turísticos (FETUR),

D. José Tirado Jiménez (DNI 42.968.440-R), en representación de ACOTUR.

D. Octavio Fernández Díez (DNI 10.047.547-E), en representación de la Asociación de Bares y Restaurantes de Calvià.

MANIFIESTAN

1. Que el Ayuntamiento de Calvià, en ejercicio de las competencias que en materia de tratamiento de residuos sólidos urbanos (RSU) le otorga la legislación vigente, y que desarrolla a través de la empresa municipal de servicios Calvià 2000, S.A., en pasados ejercicios acordó aprobar proforma de convenio entre el propio Ayuntamiento, la citada empresa municipal y Asociaciones Empresariales del municipio, para la gestión coordinada y conjunta de actuaciones de recogida selectiva de RSU en establecimientos comerciales y de oferta turística complementaria.

2. En ejecución de dicho acuerdo, las partes suscriben convenios de aplicación en materia de recogida selectiva de residuos en establecimientos dedicados a la oferta complementaria para cada uno de los ejercicios 2013-2015.

3. La puesta en práctica de las previsiones de los citados convenios, ha permitido a Calvià 2000 S.A. aumentar considerablemente el volumen de recogida selectiva de vidrio y cartón en el municipio, reduciendo consiguientemente las aportaciones de residuos a incinerar.

4. Considerando la muy positiva experiencia que se ha derivado de la aplicación de los convenios anteriores, teniendo en cuenta la oportunidad y conveniencia de avanzar en el cumplimiento de los objetivos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y atendiendo el Decreto 21/2000 del 18 de Febrero del Plan Director Sectorial para la Gestión de Residuos Urbanos de Mallorca, y su revisión definitiva del 24 de febrero del 2006, las partes consideran conveniente consolidar el sistema de recogida selectiva implantado, medidas éstas que se enmarcan dentro de las líneas estratégicas marcadas en el proceso de desarrollo de Calvià Agenda Local 21.

5. El artículo 111 de RDL 781/1986, de 18 de abril, autoriza a las entidades locales para concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración. A través de este Convenio se establece un sistema de cooperación entre la Administración y los particulares para mejorar la gestión de un servicio de titularidad municipal que no solamente respeta los principios anteriormente apuntados, sino que también puede representar una considerable mejora en el cumplimiento de objetivos de interés público comunes a todos los firmantes.

Por todo ello, considerando los presentes que el régimen de colaboración público-privada consensuado en ejercicios anteriores y que se pretende continuar, entre los ejercicios 2013-2015, ambos inclusive, permite un mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades, tanto de la legislación vigente en materia de residuos como la propia Agenda Local 21 para Calvià, suscriben el presente Convenio que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primer objeto.- El presente convenio tiene por objeto establecer los términos generales que, dentro de la legalidad vigente y aplicable a la materia, regirán la colaboración entre el Ayuntamiento de Calvià, la empresa municipal Calvià 2000, S.A. y las Asociaciones Empresariales que suscriben este

documento en materia de recogida selectiva integral de los residuos producidos en los comercios y establecimientos de oferta turística complementaria del municipio de Calvià, manteniendo y consolidando la colaboración iniciada desde 1999 para la separación y recogida selectiva de vidrio y cartón y pudiendo ampliar la recogida a las fracciones de envases ligeros y materia orgánica.

Segunda. Ámbito de aplicación.- Podrán acogerse a este Convenio todos los establecimientos ubicados en las calles turísticas del municipio, que cumplan las condiciones fijadas en el mismo, así como los establecimientos adheridos a la recogida selectiva durante los Convenios firmados durante los años de 1999 al 2012, ambos inclusive. La inclusión de la recogida selectiva de una nueva calle del municipio, respecto a las ya integradas durante los años anteriores, deberá ser acordada por la Comisión de Seguimiento.

El Ayuntamiento de Calvià reconoce a los establecimientos adheridos, según la certificación de la empresa Calvià 2000 S.A., los beneficios a que se refiere el punto “4 del artículo 7º” de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras”.

El propietario del establecimiento deberá solicitar a la empresa Calvià 2000 S.A. la adhesión a la recogida selectiva y comprometerse a cumplir las condiciones de separación de los materiales fijadas en este Convenio. La adhesión será efectiva a partir del año de adhesión.

Tercera. Condiciones que han de cumplirse para la adhesión de los establecimientos de la Oferta Complementaria.-

Los propietarios de los establecimientos adheridos al Convenio deberán cumplir las siguientes normas:

Separación de los materiales:

- El propietario del establecimiento objeto de este Convenio deberá comprometerse a separar los siguientes materiales: papel-cartón, envases ligeros, vidrio y materia orgánica siempre que esté implantada esa fracción de recogida por parte del servicio.
- El propietario del establecimiento adherido a este Convenio deberá adquirir los contenedores necesarios para la presentación de los materiales referidos en el párrafo anterior. Además deberá adquirir los contenedores de rechazo para los materiales no reciclables. Todos los contenedores deberán tener las características que fije Calvià 2000, S.A.
 - Contenedor de vidrio capacidad de 240 litros color del cuerpo y la tapa verde con ruedas. Con el cumplimiento de la normativa DIN 307000 / UNE EN 840. Etiquetado con el nombre de la fracción recogida “vidrio”.
 - Contenedor de rechazo capacidad 240 litros color del cuerpo y la tapa negra con ruedas. Con el cumplimiento de la normativa DIN 307000 / UNE EN 840. Etiquetado con el nombre de la fracción recogida “rechazo”.
- La implantación de la recogida selectiva para cada material será acordada por la Comisión de Seguimiento.

Almacenamiento y presentación de los residuos:

- Los contenedores, tanto para la recogida selectiva como para la recogida de rechazo, deberán permanecer dentro de los establecimientos hasta la hora fijada por Calvià 2000, S.A. para su recogida.
- Los residuos deberán ser separados en el establecimiento y depositados en los contenedores correspondientes sin ser mezclados para garantizar la calidad de los materiales. Los porcentajes de rechazo para cada establecimiento no podrán ser superiores al 1% en peso para cada material.

- La presentación de los residuos deberá hacerse siempre en los contenedores destinados para tal fin. No se podrán presentar los residuos en bolsas fuera de los contenedores.
- Dichos contenedores deberán estar correctamente identificados, especificando la calle y número del establecimiento al que pertenecen. Para que no se produzcan errores se rotulará también el nombre comercial y el tipo de fracción de recogida del contenedor. Para homogeneizar esta rotulación se entregará un modelo de pegatina estándar para que cada establecimiento pueda poner los datos indicados (ver Anexo I).
- Los contenedores deberán depositarse en los puntos de presentación fijados por Calvià 2000, S.A. al cierre del establecimiento.
- La retirada de los contenedores deberá realizarse siempre antes de las 10:00 horas.
- El propietario del establecimiento deberá lavar y mantener a su cargo, los contenedores de residuos tanto de rechazo como de selectiva. Además de asegurar que se mantiene en correcto estado la rotulación del mismo para su fácil identificación.

Condiciones específicas para la recogida del papel y cartón

- El cartón se recogerá “puerta a puerta”. El propietario del establecimiento deberá sacar el cartón en la franja horaria marcada por la empresa Calvià 2000, S.A. y presentarlo en la acera delante de su puerta para ser recogido por el servicio.
- El papel y cartón se presentará atado y colocado de forma que no estorbe el tránsito de las personas ni se desparrame por la acera.

Cuarta. Garantía de servicio.- Calvià 200 S.A. se obliga a mantener los servicios de recogida selectiva cumpliendo las siguientes normas:

a) Frecuencias programadas de recogida:

- a. Calvià 2000 S.A. mantendrá el sistema implantado de recogida por frecuencia programada, de tal forma que cada establecimiento conozca los días y las horas de recogida de cada tipo de material, con independencia del nivel de saturación que éstos tengan en el momento de su recogida.
- b. Al inicio de cada temporada, Calvià 2000, S.A. comunicará la franja horaria de recogida por calle para cada material, a cada uno de los establecimientos adheridos.
- c. En el supuesto de que se detectaran insuficiencias en las frecuencias de recogida, la comisión de seguimiento estudiará y decidirá la implantación de nuevas frecuencias, que serán de aplicación inmediata si la urgencia sí lo requiere o para el año siguiente si se trata de mejoras específicas.

b) Recogida de vidrio:

- a. Temporada alta: de lunes a domingo, ambos inclusive, entre las 6:00 y las 10:00 horas.
- b. Resto del año: mínimo dos veces por semana de las 6:00 a las 10:00 horas.

c) Recogida de papel y cartón:

- a. Temporada alta: de lunes a domingo, ambos inclusive, entre las 14:00 a 21:00 horas
- b. Resto del año: mínimo dos veces por semana de 14:00 a 21:00 horas

Quinta. Medidas para garantizar el cumplimiento de normas.-

a) Presentación de residuos:

- a. Calvià 2000 S.A. realizará inspecciones periódicas para garantizar que no se presentan los residuos en bolsas fuera de los contenedores. En caso de infracción, la empresa procederá a identificar al propietario del establecimiento y le remitirá una nota de apercibimiento instándole a que presente los residuos adecuadamente.

b) Retirada de los contenedores:

- a. Calvià 2000 S.A. procederá a retirar aquellos contenedores vaciados que permanezcan en la vía pública después de las 10:00 horas de la mañana. El contenedor será reintegrado por los servicios de la empresa al establecimiento, antes de las 14:00 horas del mismo día de su retirada, con una nota de apercibimiento que deberá ser firmada por la persona que reciba el contenedor.

c) Denuncias y sanciones por incumplimiento en la presentación de los residuos:

- a. A las tres notas de apercibimiento acumuladas en la misma temporada, se comunicará la infracción a la comisión de seguimiento para que proceda a tramitar la denuncia correspondiente ante la Policía Local.
- b. En el supuesto de que el/los incumplimiento/s de las normas fijadas en esta cláusula persistieran, sin solución de continuidad, con posterioridad a la remisión de la denuncia a la policía Local, la Comisión podrá acordar la retirada de la condición de “Establecimiento adherido” a los efectos establecidos en el punto “4 de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicio de recogida”.

Sexta. Comisión de seguimiento.- Para garantizar el control y seguimiento de las normas contenidas en este Convenio, se crea una comisión integrada por Calvià 2000 S.A., las asociaciones firmantes y la policía Local de Calvià que tendrá las siguientes funciones:

- a. Implantación de nuevos materiales de recogida selectiva.
- b. Inclusión de nuevas calles y establecimientos singulares (puertos deportivos, de ocio, etc.) en la recogida selectiva.
- c. Verificación y adecuación, en su caso de las frecuencias de recogida.
- d. Visita de los operarios del Control de Calidad de Calvià 2000 S.A. a las calles y establecimientos que de forma reiterada incumplan las normas establecidas en este convenio, con la finalidad de incentivar su cumplimiento.
- e. Tramitación de las denuncias por incumplimiento a la Policía Local.
- f. Revisión del Convenio, una vez finalizada su vigencia.

Séptima. Revisión del sistema de recogida.- Calvià 2000, S.A., se reserva el derecho a redefinir el sistema de recogida intentando adaptarse a la mejor tecnología disponible. Este cambio deberá justificarse atendiendo a una mejora en el servicio. Siempre que se establezca alguna modificación del sistema de recogida se consultará previamente. Si fuera necesario se redefinirán las frecuencias y las condiciones de recogida pero siempre mejorando las prestaciones anteriores.

Octava. Subvenciones a las Asociaciones firmantes del Convenio.- Con el objeto de compensar la dedicación especial de las Asociaciones al control del sistema de recogida previsto en este Convenio, durante los años de vigencia del mismo, la empresa municipal Calvià 2000, S.A. reembolsará a las Asociaciones firmantes el 35% de la subvención anual que el SIG abone por recogida a la Empresa, por los materiales recogidos procedentes del conjunto de establecimientos integrados en el sistema de recogida selectiva.

Novena. Vigencia.- Este Convenio entrará en vigor, el día 12 de abril de 2013 y finalizará, en cualquier caso, el 31 de diciembre de 2015.

Si alguna de las partes deseara resolver el acuerdo deberá notificarlo a la otra parte mediante informe razonado. La comunicación formal deberá remitirse por cualquier sistema que garantice su recepción a la dirección mencionada en el título de este documento.

Y para que conste y en prueba de conformidad con lo anterior, se suscribe el presente documento, en cinco ejemplares, en el lugar y fecha al principio indicados.”

38. DONAR COMPTE DEL CONVENI SIGNAT AMB LA FUNDACIÓ CALVIÀ 2004 PER A LA GESTIÓ DEL PROJECTE BETART 2013.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AJUNTAMENT DE CALVIÀ Y FUNDACIÓ CALVIÀ 2004 PARA GESTIÓN DEL PROYECTO BETART 2013

Calvià, 11 de abril de 2013

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Onieva Santacreu, con DNI nº 43025948-D, como alcalde del Ajuntament de Calvià, con domicilio en Calvià, c/ Julià Bujosa Sans, batle 1, 07184 Calvià - Mallorca.

De una parte, la Sra. Patricia Domínguez Acosta, con DNI 43070738 H como Secretaria y apoderada en especial para la formalización de contratos en nombre y representación de la Fundación Calvià 2004, con CIF G 57253262, y domicilio en Calvià, calle Julià Bujosa Sans, batle 1, 07184.

Las partes, actúan en nombre y representación de las entidades indicadas y se reconocen mutuamente capacidad legal, representación y legitimación bastantes para la suscripción del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, y por tanto

MANIFIESTAN

Primero.- Que el proyecto BETART nació en 2012 fruto de la colaboración entre Fundación Calvià 2004 y Ajuntament de Calvià (departamento de cultura). Este proyecto consiste en llevar a cabo una serie de intervenciones artísticas en espacios urbanos del municipio de Calvià con el fin de acercar este arte a turistas y ciudadanos del municipio.

Segundo.- Que BETART apuesta por integrar en la gestión a los diferentes agentes presentes en el municipio, es decir: creadores, ciudadanos, empresas colaboradoras, asociaciones e instituciones públicas.

Tercero.- Que el 14 de diciembre de 2012 tuvo lugar una reunión del Patronato de la Fundación Calvià 2004 donde se aprobó, por unanimidad, el Plan de actividades 2013 de la Fundación Calvià 2004, el cuál incluía entre sus proyectos de Turismo & Cultura, el proyecto Betart 2013.

Cuarto.- Que, como resultado de la experiencia del Betart 2012, ambas instituciones tienen la voluntad de prorrogar la colaboración durante el año 2013, con la intención de lograr los siguientes objetivos:

1. Poner en valor el municipio de Calvià creando nuevos alicientes turísticos y embelleciendo espacios públicos y privados situados estratégicamente o aprovechando espacios degradados.
2. Crear un museo al aire libre al alcance de tod@s (turistas, residentes)
3. Crear actividades (rutas, audioguías, aplicaciones) que sirvan para proyectar el municipio en base al proyecto.
4. Crear sinergias entre creadores, entidades públicas y privadas.

Sexto.- Por todo ello, y reconociéndose mutuamente capacidad legal para, en la representación que ostentan, otorgar el presente convenio de colaboración, así lo hacen de conformidad a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- La Fundación Calvià 2004, va a colaborar activamente en la gestión del proyecto BETART 2013 participando en la organización, junto con el Departamento de Cultura del Ajuntament de Calvià, del proyecto que se llevará a cabo desde el 9 de abril hasta el 31 de diciembre de 2013.

Segunda.- Que como resultado de la ejecución del proyecto BETART 2013, se pretende conseguir:

- Un mínimo de 8 intervenciones artísticas en el municipio de Calvià, algunas de ellas en instalaciones hoteleras, edificios municipales, estaciones eléctricas, etc.
- Un mínimo de 5 actividades socioculturales de presentación de las obras (conciertos, performances, conferencias, talleres, exposiciones, etc.)
- La creación de una ruta artística urbana por el municipio que sea la base de un futuro museo de arte urbano al aire libre.

Tercera.- El Ajuntament de Calvià asumirá las siguientes funciones organizativas en BETART 2013:

- Participación en el diseño y ejecución del programa de actos que componen el proyecto
- Coordinación de la producción de las obras de arte urbano
- Soporte de la comunicación del proyecto

En general, la realización de todas aquellas acciones no indicadas en la tercera cláusula del presente acuerdo.

Cuarta.- La Fundación Calvià 2004 participará en el desarrollo del proyecto BETART 2013 asumiendo especialmente las siguientes gestiones:

- Búsqueda y gestión de colaboraciones para BETART 2013
- Colaboración en la gestión de alojamientos de artistas en instalaciones hoteleras
- Colaboración en la gestión de espacios en hoteles del municipio para llevar a cabo intervenciones artísticas
- Colaboración en la comunicación del proyecto
- Participación en la planificación y ejecución del programa
- Otras colaboraciones que sean necesarias dentro de la organización de BETART 2013

Quinta.- Publicidad

El Ajuntament, se compromete a incluir con el rango de organizador del Proyecto a la Fundación Calvià en toda la campaña de comunicación e información que se lleve a cabo para promocionar este proyecto, como mínimo en las siguientes actuaciones:

- Presencia de representantes de la Fundación en la mesa presidencial de la rueda de prensa de presentación del proyecto Betart.
- Inserción de imagen corporativa de la fundación en los dossiers que se realicen del proyecto.
- Aparición con el rango de organizador en todas las notas de prensa que se envíen a los medios para promocionar el evento.
- Presencia de Fundación en toda la campaña de anuncios en radio que se realizarán en Radio Calvià
- Inserción de imagen corporativa de la Fundación en la página dedicada al proyecto en www.calvia.com/cultura
- Presencia de Fundación en todo el mailing a la base datos de Cultura
- Inserción de imagen corporativa de la Fundación en los posters que se editarán para promocionar el proyecto
- Presencia de la Fundación en todas las acciones de comunicación de BETART que se lleven a cabo a través de las redes sociales gestionadas desde el Departamento de Cultura del Ajuntament de Calvià (Facebook, twitter).
- Otras actuaciones publicitarias que se concreten.

Sexta.- De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, informamos que sus datos personales serán incluidos dentro de un fichero automatizado bajo la responsabilidad de Fundació Calvià 2004, con la finalidad de poder atender los compromisos derivados de la relación establecida.

Puede ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición mediante un escrito a la dirección c. Julià Bujosa Sans, batle 1, Calvià 07184 – Illes Balears.

Si en el plazo de 30 días no se comunica lo contrario, entenderemos que los datos no han sido modificados, que se comprometen a notificarnos cualquier variación y que tenemos el consentimiento para utilizarlos a fin de poder fidelizar la relación entre las partes.

Séptima.- El convenio comienza a producir efectos desde su suscripción y finalizará el 31 de diciembre de 2013.

Octava.- Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Palma.

Novena.- Fundación Calvià 2004 y el Ajuntament de Calvià y, en su caso, sus representantes legales actuarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el presente convenio se ejecute con éxito.

Habiendo leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.”

39. DONAR COMPTE DEL CONVENI SIGNAT AMB L'ASSOCIACIÓ D'ESCAQUISTES DE BALEARS, MARC PERIS I CARRATALÀ I LA FUNDACIÓ CALVIÀ 2004 PER A LA GESTIÓ D'UNA INTERVENCIÓ ARTÍSTICA URBANA.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ASSOCIACIÓ D'ESCAQUISTES DE BALEARS, MARC PERIS I CARRATALÀ, FUNDACIÓ CALVIÀ 2004 Y AJUNTAMENT DE CALVIÀ PARA LA REALIZACIÓN DE UNA INTERVENCIÓN ARTÍSTICO-URBANA

Calvià, 12 de abril de 2013

De una parte, Enrique Ortega Aguera, con DNI 43061592A, Teniente de alcalde de Juventud, Cultura y Deportes del Ajuntament de Calvià, con NIF P0701100J y domicilio en calle Julià Bujosa Sans, batle, 1, 07184 Calvià vila.

De otra parte, Patricia Dominguez Acosta, con DNI 43805155 E, como Secretaria y apoderada en especial para la formalización de contratos en nombre y representación de la Fundación Calvià 2004, con CIF G 57253262, y domicilio en calle Julià Bujosa Sans, batle, 1, 07184 Calvià vila.

De otra parte, Marc Peris i Carratalà, que actúa en nombre y representación propia, con DNI 24368446S, y domicilio en calle Llotgeta 1, 4ºb, 07002 Palma.

De otra parte, Juan Ramón Galiana Salou, con DNI 43002806M como presidente, en nombre y representación de Associació d'Escaquistes de Balears, con CIF G57782260 y domicilio en calle Vicens Joan Rosselló, 34, 07013 Palma.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para, en la representación que ostentan, otorgar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN y

MANIFIESTAN

Primero. Que el Ajuntament de Calvià (en adelante AdC), desde el Departamento de Cultura (en adelante DCAdC), organiza y gestiona diferentes actividades culturales para la difusión, exposición y realización de obras de arte urbano relacionadas o gestadas desde BetArt -el proyecto del DCAdC más importante en esa materia- consistente en la realización de intervenciones artísticas en diferentes edificios e infraestructuras de Calvià.

Segundo. Que la Fundación Calvià 2004 (en adelante FC'04) trabaja conjuntamente con el DCAdC en la preparación de proyectos de arte urbano, de acuerdo al convenio de colaboración para la gestión del proyecto BetArt 2013 firmado el 11 de abril de 2013 entre AdC y FC'04.

Tercero. Que Associació d'Escaquistes de Balears (en adelante AEB), como organizador del proyecto *Art & Mind Games*, ha solicitado colaboración al AdC para la realización de *Art & Mind Games*, al ser una actividad que comparte con BetArt los objetivos culturales y sociales de difusión, exposición y realización de obras de arte urbano en Calvià.

Cuarto. Que Marc Peris i Carratalà (en adelante el autor) es artista y ha manifestado su interés en participar en *Art & Mind Games* y en realizar una obra de nueva producción (en adelante la obra), específica y entendida como una intervención artístico-urbana enmarcada dentro del citado proyecto y ubicada en el término de Calvià.

Quinto. Que la obra pasará formar parte del patrimonio urbano-artístico de Calvià y podrá incluirse en las actividades que el DCAdC gestione en relación con el arte urbano, en especial las enmarcadas dentro de BetArt.

Sexto. Que es deseo de todas las partes suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO

Establecer mediante convenio de colaboración los compromisos que asumen cada una de las partes firmantes en el desarrollo de la realización de la intervención artístico-urbana.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL ACUERDO

El convenio tendrá una duración de 5 años desde la fecha del mismo, prorrogable a 2 años más.

TERCERA. LOCALIZACIÓN DE LA OBRA

El AdC autoriza la realización de la obra en pared exterior del squash del Polideportivo de Magaluf.

CUARTA. COMPROMISOS DEL AUTOR

Marc Peris i Carratalà autoriza al AdC, a FC'04, y a AEB al ejercicio de los derechos de explotación de la obra, previa consulta al autor, citando su nombre y ateniéndose a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (RDL 1/1996, de 12 de abril).

QUINTA. COMPROMISOS DE AEB

AEB, como organizador de *Art & Mind Games*, asumirá la coordinación, la gestión, y los costes de ejecución de la obra (contratación de seguro, material pictórico, alquiler de grúas o similar, etc.).

SEXTA. TEMPORALIDAD Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA

La localización de la obra será sobre un soporte ubicado en un espacio al aire libre, de libre acceso y público, por lo que no se contempla su conservación, deterioro, o posibles siniestros que pueda sufrir la obra; ni se asegura su temporalidad. No obstante, la existencia de la obra se concibe con carácter efímero y por un tiempo indefinido, no pudiendo ser destruida o sustituida por ninguna de las partes durante la vigencia de este convenio.

SÉPTIMA. DATOS DE LA OBRA

Título: El laberint d'Ícar

Materia: pintura plástica y spray

Tipo de soporte: pared con revestimiento de mortero y gravilla

Medidas en m.: 10 x 5

OCTAVA. VARIOS

En el caso de que cualquiera de los contenidos del presente convenio quedase sin efecto, la validez de los contenidos restantes no quedará afectado.

Todas las partes acuerdan reemplazar el contenido invalidado por un contenido que respete al máximo los intereses de todas las partes establecidos en el presente convenio.
Los cambios o añadidos a este convenio deberán ser establecidos por escrito.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS AJUNTAMENT DE CALVIÀ

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, comunicamos que sus datos personales se incluirán en un fichero denominado *Actividades culturales*, para su tratamiento. La finalidad del tratamiento es el registro de datos referidos a personas que mantienen una relación de carácter cultural con el AdC.

El AdC tratará los datos con la máxima confidencialidad siendo el destinatario único y exclusivo de los mismos, y sin efectuar cesiones o comunicaciones a terceros al margen de los señaladas por la normativa vigente (en caso de existir cesión no derivada de una norma legal o necesaria en función de la relación existente, deberá incluirse el destinatario).

Tiene derecho a efectuar el derecho de acceso, rectificación y cancelación, conforme la LOPD 15/1999, en las instalaciones del AdC, situadas en Julià Bujosa Sans, batle, 1. 07184 Calvià vila.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS FC'04

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, comunicamos que sus datos personales se incluirán en un fichero automatizado bajo la responsabilidad de FC'04, con la finalidad de poder atender los compromisos derivados de la relación establecida.

Puede ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición mediante un escrito a la dirección: Julià Bujosa Sans, batle, 1. 07184 Calvià vila.

Si en el plazo de 30 días no se comunica lo contrario, entenderemos que los datos no han sido modificados, que se comprometen a notificarnos cualquier variación y que tenemos el consentimiento para utilizarlos a fin de poder fidelizar la relación entre las partes.

UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio por una de las partes facultará a las otras para rescindirlo.

El presente convenio se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y en la legislación que resulte de aplicación.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio. En caso de no ser posible una solución amigable y resultara procedente litigio judicial, todas las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Palma de Mallorca.

El AdC, FC'04, AEB, el autor y, en su caso, sus representantes legales, actuarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el presente convenio se ejecute con éxito.

Como prueba de conformidad con cada uno de los puntos del convenio, las partes firman el presente convenio por cuadruplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.”

40. DONAR COMPTE DEL CONVENI SIGNAT AMB L'ASOCIACIÓN ROCIERA ANDALUZA DE CALVIÀ PER A L'ORGANITZACIÓ DE LES FESTES DEL ROCIO A CALVIÀ 2013.

La Corporación plenaria queda enterada del siguiente convenio:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AJUNTAMENT DE CALVIÀ Y ASOCIACIÓN ROCIERA ANDALUZA DE CALVIÀ PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS FIESTAS DEL ROCIO EN CALVIÀ 2013.

Calvià, 14 de Mayo de 2013

REUNIDOS

De una parte, el Sr. Manuel Onieva Santacreu, Alcalde del Ajuntament de Calvià, en nombre y representación del Ajuntament de Calvià, con CIF P-0701100-J, y domicilio en C/ Julià Bujosa Sans Batle 1 07184 de Calvià.

De otra parte, el Sr. Manuel Barné Guerrero, con NIF. 42.977.410-R, en representación de la Asociación Rociera Andaluza de Calvià, con NIF nº G-07666589 y con domicilio en Plaça Galatzó, nº 2, 1º de Santa Ponça, Calvià.

EXPONEN

Que la Asociación Rociera Andaluza de Calvià junto con el Ajuntament de Calvià, viene organizando la celebración de la festividad del Rocio en Calvià desde hace años en Santa Ponça, constituyendo un gran atractivo y tradición para los residentes en el término municipal, estando previsto su realización para este año los días 7, 8 y 9 de junio en la zona de Santa Ponça, Calvià.

Que la citada festividad comprende la romería de la Virgen del Rocio, la instalación de atracciones, mercadillo, actuaciones musicales, etc. por lo que la Asociación Rociera Andaluza de Calvià tradicionalmente viene contando con la inestimable ayuda y colaboración del Ajuntament de Calvià siendo éste su principal soporte para la realización de la citada actividad.

Que el Ajuntament tiene un Reglamento específico para regular la organización, instalación y montaje de mercados periódicos y temporales en el término municipal de Calvià.

Que el artículo 10 del mencionado Reglamento recoge que *“La organización, adjudicación distribución y gestión de los puestos de venta en mercados periódicos, temporales y ferias, podrá realizarse con el asesoramiento de asociaciones profesionales de comerciantes y ambulantes en caso de que existan, o de personas físicas, jurídico mercantiles, asociaciones o cualquier otro tipo de persona jurídica. Se valorará la experiencia en la organización de mercados temporales o ferias temáticas y si fuese posible su colaboración, sin que esto predetermine trato discriminatorio respecto a feriantes ambulantes individuales asociados”*.

En ejecución de lo dispuesto en este precepto, el Ajuntament podrá suscribir Convenios de colaboración específicos con terceros que se muestren interesados en la organización y gestión de ferias y que acrediten debidamente su experiencia”

Que la Asociación Rociera Andaluza de Calvià está cualificada para la realización de esta actividad y cuenta con suficiente experiencia para la realización de este evento.

Ambas partes, por interés mutuo, establecen un Convenio de colaboración para la organización de la festividad del Rocio 2013 y en consecuencia,

ACUERDAN

PRIMERO. El objeto del presente Convenio lo constituye la organización y celebración por parte de la Asociación Rociera Andaluza de Calvià de la tradicional festividad del **Rocio 2013 en Calvià** en la zona del paseo de Santa Ponça, según se determina en el plano que se adjunta al presente Convenio.

La Asociación Rociera Andaluza de Calvià deberá cumplir con la normativa de prevención establecida, dejando libres los espacios y zonas necesarias para poder garantizar el servicio de emergencias en caso necesario.

SEGUNDO. La firma del presente Convenio no supondrá ningún gasto para el Ajuntament.

TERCERO. Que la Asociación Rociera Andaluza de Calvià realizará las tareas de organización, distribución, adjudicación y gestión de los puestos de venta en el recinto establecido durante la celebración del **Rocio 2013 en Calvià**.

Que en las tareas de organización podrá contar con la asistencia y colaboración del personal municipal que se determine.

CUARTO. Que la Asociación Rociera Andaluza de Calvià llevará a cabo el objeto de este Convenio autonomía y medios propios durante los días 7, 8 y 9 de junio de 2013 .

QUINTO. Todos los artículos que se pongan a la venta en el mercado tienen que ser artesanos, de elaboración propia y que no hagan competencia directa a los productos que se ofrecen en los comercios establecidos en la zona.

En caso de venta de alimentos y bebidas, estos puestos tendrán que contar con las correspondientes autorizaciones para poder vender este tipo de productos (carnet de manipulador de alimentos, envasado al vacío, etiquetado adecuado etc).

Quedan fuera de la regulación del presente Convenio la instalación de cualquier atracción mecánica, castillos inflables e interactivos y similares que deberán contar con la preceptiva autorización administrativa que legalmente corresponda.

SEXTO. El horario del mercado será: el viernes, día 7, desde las 14.00 h hasta las 02.00 h. del día siguiente, y sábado y domingo, días 8 y 9 respectivamente, desde las 10'00 hasta las 02,00 h., y su montaje se realizará desde el jueves, día 6 de junio y desmontaje el lunes 10 del citado mes y año. El Ajuntament podrá modificar los horarios de montaje, motivando la decisión cuando lo considere necesario.

SÉPTIMO. Durante todo el tiempo de actividad del mercado, incluidos las fases de montaje y desmontaje, se contará con al menos un representante autorizado de la Asociación Rociera Andaluza de Calvià.

OCTAVO. La Asociación Rociera Andaluza de Calvià se compromete a hacerse cargo de la seguridad del mercado durante todos los días en que esté instalado y velar por el buen funcionamiento de éste.

NOVENO. La Asociación Rociera Andaluza de Calvià deberá contar con una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de todos los puestos que se instalen en el mercado y, en todo caso, será responsable de la organización y resolución de los posibles problemas que se produzcan en el desarrollo de este mercado.

DÉCIMO. La Asociación Rociera Andaluza de Calvià deberá solicitar al Ajuntament de Calvià las autorizaciones administrativas que legalmente procedan para la ocupación de la vía pública donde queden instalados los puestos de venta, debiendo abonar las tasas que correspondan globalmente por la tramitación de un único expediente y las que correspondan por la ocupación individual de cada puesto.

Con una antelación de 10 días previos al inicio del evento, se deberá presentar ante el Ajuntament listado de artesanos para su supervisión y correspondiente aprobación.

UNDÉCIMO. La Asociación Rociera Andaluza de Calvià tendrá que adaptarse a las infraestructuras que el Ajuntament ponga a su disposición, como son el número de tomas de corriente, su potencia, etc.

DUODÉCIMO. Una semana antes del inicio del Rocio 2013, la Asociación Rociera Andaluza de Calvià justificará ante el Ajuntament, la obtención de las correspondientes autorizaciones administrativas que legalmente procedan.

El Ajuntament se reserva el derecho de exigir que como mínimo una tercera parte de los puestos adjudicados puedan ser artesanos de la Isla de Mallorca.

En cualquier caso, el número de puestos de venta no será inferior a 20 ni superior a 70.

DECIMOTERCERO. El presente Convenio tiene efectos desde la fecha indicada en el encabezamiento y finalizará al término de los acontecimientos y las operaciones ligadas con el mismo.

DECIMOCUARTO. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio por una de las partes facultará a la otra para rescindirlo.

DECIMOQUINTO. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente Convenio. En caso de no ser posible una solución amistosa, ambas partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro foro que pueda corresponderle, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Palma de Mallorca.

DECIMOSEXTO. El Ajuntament de Calvià y la Asociación Rociera Andaluza de Calvià y en su caso, sus representantes legales actuarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que el presente Convenio se ejecute con éxito.

Como prueba de conformidad las partes firman este convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto.”

41. ASSUMPTES D'URGÈNCIA.

Explica el Sr. Rodríguez Badal que las últimas semanas ha habido cierta preocupación fundamentalmente por parte de los comerciantes de las zonas de Peguera y Santa Ponça ante la posibilidad, más que cierta, porque así se ha difundido con alguna documentación del propio Ayuntamiento de la instalación de sendos mercadillos semanales en estas zonas.

Su grupo comprende que el equipo de gobierno todavía no ha tomado una decisión, por ello han considerado que es urgente presentar una propuesta, que tiene una clara intención de organizar de una manera equilibrada esos mercados, para que no dañen la actividad comercial de nadie y posibiliten ciertos beneficios comerciales para todos.

Proponen que la instalación de ambos mercadillos respete la actividad del comercio turístico y puedan desarrollarse fundamentalmente o casi exclusivamente en temporada media y baja y se respete la temporada alta como época en la que el comercio turístico pueda salir adelante y mucho más en estos momentos de dificultad.

El Sr. Alcalde avanza que votarán en contra de la urgencia y pasa a argumentar los motivos. Expone que su grupo viene trabajando con el tema de los mercados, no en los núcleos de Santa Ponça y Peguera sino en todo el término, prácticamente desde el momento en que estuvieron mínimamente organizados, en septiembre de 2011. En la actualidad se ha estado barajando la posibilidad de instalar sendos mercados en las zonas de Santa Ponça y Peguera. Informa que ha mantenido varias reuniones con los representantes de los comercios de ambas zonas, la última con representantes de los comercios de Santa Ponça en la que se alcanzaron una serie de acuerdos, que son los que hacen que voten en contra de la urgencia. Añade que el Sr. Rodríguez puede tener la firme convicción de que no se aprobará nada que afecte a ambas zonas antes de un mes, con lo cual la moción se podrá debatir en la próxima sesión ordinaria, puesto que el asunto va a quedar sobre la mesa.

Informa que en la reunión que mantuvieron con los comerciantes de Santa Ponça acordaron crear una comisión con representantes de comercios, hoteleros, vecinos y restauradores para ver si realmente es bueno el mercado o no lo es, y si lo es, en que condiciones, en que momento, cuantos puestos tiene que haber en cada uno de ellos. Por los motivos expuestos votarán en contra, dado que este tema requiere un consenso, que no se tendría en esta sesión aprobando la moción del grupo PSOE.

Reitera su compromiso de que no habrá ningún mercado antes del próximo pleno y de que se debatirá debidamente la moción en la próxima sesión.

Señala el Sr. Rodríguez Badal que su grupo ha presentado la moción por el sentir de la calle y tras diferentes reuniones mantenidas en las que les transmitían la sensación de que la implantación de ambos mercados podía ser inminente, de ahí la urgencia.

En cualquier caso, quiere dejar muy clara la postura de su partido, que en ningún caso ha querido tener una postura ventajista. Cuando hay una propuesta del equipo de gobierno que genera rechazo en unos y alegría en otros podrían haber optado por esperar y sacar rédito político, aquí o allá. Sin embargo su grupo está intentando hacer una oposición responsable y su propuesta es la dejar claro su parecer y en principio, salvo que los argumentos de la comisión a constituir les convencieran de lo contrario, consideran muy importante respetar la temporada alta para que el comercio turístico pueda tener su actividad, sin que tengan competencia en clave de desigualdad con estos mercados, dado que entienden el

comercio turístico es básico para la industria turística, por lo tanto es obligación de toda la industria turística proteger uno de sus elementos importantes. Pero también es cierto que está bien dinamizar las zonas residenciales muy próximas a las zonas turísticas y en donde los vecinos, o los restauradores de la zona, reclaman cierta actividad.

Reitera que la clave de la moción era el de entre todos no alimentar las tensiones que se están produciendo, porque se están recogiendo firmas a favor y en contra de una cosa y de la otra. Dado que los comerciantes están preocupados, mientras que los establecimientos de restauración están a favor.

Si votan en contra de la urgencia y asumen el compromiso de buscar el consenso y escuchar a todos en régimen de igualdad y posteriormente tomar una decisión teniendo en cuenta su propuesta les parece bien.

Sometida a votación la urgencia de la inclusión de la moción en el orden del día se la sesión se desestima por mayoría de catorce votos en contra y once votos a favor (votan en contra los Concejales del grupo PP -Sres. Onieva Santacreu, Alarcón Alarcón, Bestard Limongi, Bonet Rigo, Sras. Catalá Ribó, Frau Moreno, Sr. Grille Espasandín, Sras. Guerrero, de León Rodríguez, Morano Garrido, Sres. Ortega Aguera, Perpiñá Torres, Sras. Plaza Núñez y Tugores Carbonell- y votan a favor los Concejales del Grupo PSOE -Sra. Albertí Casellas, Sres. Campos Ramírez, Molina Jiménez, Cuadros Martínez, Maldonado Molina, Recasens Oliver, Rodríguez Badal, Sra. Serra Félix, Sr. Serra Martínez, Sras. de Teba Fernández y Wilhelm-).

Por la Alcaldía se señala que la presente moción, de la que se ha rechazado la urgencia de su inclusión en el orden del día de la sesión, queda sobre la mesa.

42. PRECS I PREGUNTES.

1. Pregunta efectuada por el Sr. Cuadros Martínez.

Señala que debido a la puesta en marcha de la ORA muchos vecinos y trabajadores de Peguera, en turnos de tarde y noche, se ven obligados a hacer uso del parking que se ha habilitado en frente del colegio de Peguera, así como a aparcar en la calle Toni Munar Cerdá. Tanto el parking como la calle no disponen de iluminación, por ello los usuarios se quejan de que cuando terminan por la noche tienen dificultades para encontrar los vehículos. Por ello, pregunta ¿Tienen pensado instalar algún tipo de iluminación en dichas zonas? En caso afirmativo, ¿cuándo?

2. Pregunta efectuada por la Sra. Albertí Casellas.

¿Hasta que fecha están autorizadas las obras que se están realizando actualmente en el hotel King Kameha, en la plaza de España de Portals Nous?

3. Pregunta efectuada por la Sra. Albertí Casellas.

Vecinos de la calle Morey y avenida Bendinat les han comunicado que han consultado los planos del Ayuntamiento sobre la zona verde lindante con las obras que se están realizando en estos momentos por la empresa Iberdrola y creen no se están respetando los metros de distancia entre las casas de esa promoción y la zona verde. Por ello solicita que, si es posible, se efectúe una medición y se avise a los vecinos o a ella misma cuando se haga. ¿Pueden decirles en que fecha se hará?

4. Pregunta efectuada por el Sr. Recasens Oliver.

Recuerda que hace dos meses se comprometieron mediante moción, que consiguieron pactar, a poner en marcha con la máxima celeridad un curso básico de ruso en el IFOC. Desde el propio IFOC ahora se informa que seguramente no se hará este año, cuándo en Palma previsiblemente ya se impartirán en septiembre. Por ello pregunta ¿dónde quedan sus compromisos con la ciudadanía? ¿Cuándo van a

poner en marcha el curso básico de ruso? Afirma que el equipo de gobierno es experto en consensuar sobre el papel e incumplir lo consensuado y a las pruebas se remite.

5. Ruego efectuado por el Sr. Rodríguez Badal.

Expone que próximamente empezará la temporada alta y la zona de El Toro evidentemente tendrá más movimiento de gente. En la zona recientemente se ha producido un cambio de circulación, que no cree esté dando malos resultados, sin embargo como ya manifestó en su día podría generar problemas por la velocidad de los vehículos en las calles de un solo sentido y les solicitó pensarán en la instalación de algún reductor de velocidad, principalmente en la calle Bellavista sentido de bajada, que es donde la velocidad se incrementa, sabe que ha habido controles de velocidad por parte de la Policía Local y Guardia Civil, no obstante cree deberían instalarse uno o dos reductores de velocidad para garantizar la seguridad de los vecinos de El Toro. Solicita se realicen los estudios técnicos precisos para determinar si debería instalarse uno o más.

6. Pregunta efectuada por el Sr. Rodríguez Badal.

Después de la discusión en la moción del pasado mes de abril, en la que planteaban la posibilidad de la desclasificación de la modificación puntual 15-09/2006 relativa a la ampliación del polígono industrial de Son Bugadelles. Pregunta ¿es posible el inicio de la desclasificación de esta modificación puntual de manera inmediata? Si o no. ¿Si es posible, lleva necesariamente aparejada indemnizaciones? Si o no. ¿Si las lleva, de qué cantidad aproximada pueden ser?

7. Pregunta efectuada por el Sr. Maldonado Molina.

Los vecinos de Magasol, junto a la torre Portocristo, siguen reivindicando la instalación de una marquesina para resguardarse del calor y de la lluvia, situación que se agrava en caso de retrasos de los autobuses. Por ello, pregunta ¿Se construirá? ¿Cuándo?

8. Pregunta efectuada por el Sr. Molina Jiménez.

En fecha 29 de abril de 2010, el grupo socialista formuló una pregunta relacionada con el mal estado de la marquesina situada en el Paseo del Mar de Palmanova, a la altura de la Oficina de Turismo. Posteriormente, en el pleno de abril de 2012, el grupo socialista volvió a efectuar la misma pregunta y a fecha de hoy la reparación sigue aun pendiente, presentando el lugar una imagen nefasta que en nada corresponde a la que merece la zona, que está en primera línea de playa. ¿Cuándo tienen intención de llevar a cabo las reparaciones?

Por parte de la Alcaldía se hace entrega a Secretaría de las contestaciones a las preguntas formuladas en la sesión plenaria de día 25 de abril 2013, transcribiéndose a continuación las contestaciones:

1. Ruego efectuado por la Sra. Wilhem.

Con referencia a la O.R.A., la Sra. Wilhem ruega que traduzcan los letreros que explican su procedimiento al inglés y alemán con el objetivo de que los residentes en Calvià que no hablan mucho español y sobretodo los turistas que visitan nuestro municipio puedan entender el sistema y no se encuentren con una multa en su coche.

Los comerciantes coinciden con su petición ya que en muchas ocasiones son ellos los que tienen que explicar a los residentes y turistas como funciona el estacionamiento en las zonas azules y en ocasiones el motivo por el que se les ha puesto una multa.

Por otro lado incide en que la traducción efectuada en alemán de la notificación que se ha ido dejando durante estos días en los coches estacionados en las zonas azules no es correcta y tanto en la gramática como en la ortografía tiene muchísimos errores. Considera que el Ayuntamiento dispone de suficientes recursos para realizar traducciones en condiciones y se debería cuidar mejor la imagen que ofrecemos a nuestros turistas. Por todo ello solicita que revisen bien cualquier traducción antes de que sea distribuida.

Respuesta del Sr. Bonet Rigo:

El funcionamiento del sistema de aparcamiento regulado (ORA) establecido en Calvià es exactamente igual, excepto en lo que a la tarifa se refiere, ya que es mucho más económica, al que funciona en la práctica totalidad de las ciudades de origen de nuestros turistas. Es difícil pensar que se les denuncie por desconocimiento del funcionamiento del sistema.

Por otra parte, en relación a la incorrecta traducción de la nota informativa que se dejó en los vehículos mal estacionados, hemos puesto en conocimiento de la empresa concesionaria la queja, para que adopte las medidas oportunas.

2. Pregunta efectuada por la Sra. Albetí Casellas.

En Semana Santa el actual propietario del antiguo bar los Pinos situado en la plaza de España de Portals organizó una jornada de graffiteros. Actualmente siguen las pintadas y pregunta cuándo las van a quitar.

Respuesta del Sr. Bonet Rigo:

Tal como bien señala en su pregunta, se trata de una actividad promovida por particulares en un terreno particular. En cualquier caso, tenemos conocimiento de que se trató de una convocatoria con presencia de artistas con un cierto prestigio dentro del ámbito del graffiti.

3. Pregunta efectuada por la Sra. Albertí Casellas.

El pasado 26 de febrero avisó a la Sra. Catalá Ribó de la tala de dos pinos del hotel Agua Marina situado en la Calle Costa de Sa Caleta esquina Plaza de España de Portals Nous. Hoy, día 25 de abril a las 10:10 horas quedaban siete pinos y a las 14:15 horas no queda más que uno. Pregunta si tienen la preceptiva licencia y en caso de no tenerla cuál es la sanción que les van a imponer.

Respuesta de la Sra. Frau Moreno:

Se trata de una licencia de obra mayor, concretamente la correspondiente al expdte. de urbanismo 373 / 2006, 2ª Modificación MTO, consistente en la transformación y reforma total de lo que era el Hotel Aguamarina en el Hotel Twelve 4. El motivo por el que se han tenido que eliminar estos pinos ha sido, precisamente, la ejecución de los trabajos, movimientos de tierras y excavaciones contempladas en los planos de ejecución de las obras, que han provocado que la mayor parte de los mismos se hayan quedado sin seguridad y con grave riesgo de caída al tenerles que quitar buena parte de la capacidad radicular de soporte. El proyecto contempla que la eliminación de estos árboles deberá ser compensada con la repoblación correspondiente en el plan de ajardinamiento al final de la obra, no concediéndose la licencia de final de obra hasta su debido cumplimiento.

4. Pregunta efectuada por el Sr. Recasens Oliver:

El parque de Son Caliu situado entre la calle Burgos y la calle Málaga presenta un deterioro poco comprensible, con agujeros en el suelo y falta un columpio desde hace más de una semana. Igualmente señala que tras la retirada de los carteles que prohibían la entrada de perros en el parque algunos dueños han permitido su entrada sin que se haya hecho nada por parte municipal.

Añade que si el Equipo de Gobierno reconociera actos vandálicos como los del pasado 28 diciembre, podrían avanzar juntos, contando con la figura de policía de barrio que tras años de solicitarla por parte de su Grupo finalmente han puesto en funcionamiento y recuperar la tranquilidad y calidad de vida que disfrutaban los vecinos.

Pregunta cuáles son las actuaciones prioritarias que llevará la Policía de Barrio en Son Caliu, si van a reparar el suelo y el columpio, cuándo y qué empresa es la responsable de la adecuación de este parque. A su vez solicita una copia de dicho contrato.

Igualmente apunta que algunos vecinos se quejan de la falta de limpieza o incremento de la suciedad en la calle, por ello solicita comparativa de los trabajos realizados y frecuencias en el mes de marzo de 2011 y en el mes de marzo de este año.

Por último, agradece la predisposición y el trabajo del concejal de zona de Son Caliu, Sr. Enrique Ortega.

Respuesta de la Sra. Tugores Carbonell y los Sres. Bonet Rigo y Grille Espasandín:

El deterioro del pavimento absorbente de caucho se ha puesto en conocimiento de la empresa que ejecutó la obra y se ha acordado con ella que pondrán en marcha la reparación lo antes posible. Según conversaciones mantenidas recientemente, el trabajo se realizará en menos de 15 días.

En relación al columpio, se retiró durante un día para su reparación y se volvió a montar al día siguiente.

Posiblemente, la retirada de los carteles de prohibición para perros se efectuó durante la reciente obra. Se ha comprobado la inexistencia de los mismos por lo que se procederá a su reposición a la mayor brevedad.

Sobre la alusión que realiza de la nueva unidad policial, es razonable pensar que, con la actividad específica de esta unidad de barrio y la adscripción de un agente responsable a dicho núcleo urbano, puede mejorar la convivencia, siempre con la ayuda del resto de unidades policiales que van a seguir patrullando la zona y el civismo de los jóvenes que la frecuentan.

Se informa que las frecuencias no han sufrido variación respecto a las prestadas los años anteriores, y que éstas son:

- a) C/ Málaga y C/Burgos: Barrido Mixto de lunes a viernes en temporada baja y diario en alta.
- b) C/ Málaga: refuerzo manual puntos especiales dos días a la semana todo el año.

5. Pregunta efectuada por el Sr. Recasens Oliver:

Hace más de medio año, se pactó una moción en relación a los desahucios en la que el Sr. Alcalde propuso el siguiente punto:

“El Grup Municipal Popular i el Grup Municipal Socialista es comprometen a dur a terme un estudi previ a resoldre acordar cancel·lar tots els comptes corrents i demés dipòsits i productes, així com totes les vies de negoci inclòs el pagament de la nòmina de personal de l’Ajuntament amb aquelles entitats que no suspenguin o paralitzin tots els procediments d’execució hipotecària i/o desnonaments que se estiguin tramitant en aquest terme municipal respecte de l’habitatge habitual”

Recuerda que en febrero y ante la nula información solicitó en Comisión Informativa qué medidas habían tomado y la respuesta fue que simplemente las que instaban ya que se hace por defecto desde Secretaria.

En el mismo pleno efectuó la misma pregunta a la que el Equipo de Gobierno le contestó que: “Con relación a los puntos 1º, 2º, 3º y 4º, les informamos que durante estos tres meses, se han cumplido los compromisos adoptados por el Pleno. Con relación al punto 5º, desde Servicios Sociales se está trabajando en el diseño de un servicio que sea capaz de atender a las familias que se encuadren en

cualquiera de las fases del proceso, ya sea la de inicio, subasta o lanzamiento. Se está trabajando a nivel técnico con el Colegio de Abogados para determinar los niveles de coordinación y actuación de cada servicio. Hasta el momento en que este sistema quede articulado, Servicios Sociales no ha dejado ni dejará de atender y acompañar a cualquier familia que se encuentre con esta dificultad.

El Sr. Recasens Oliver señala que a día de hoy no dispone de ningún tipo de documentación necesaria para hablar de los puntos 1º, 2º, 3º y 5º y prefiere ser prudente aunque la lógica le aconseja que visto el talante de hoy no lo sea.

Incide en que lo que más le sorprende es la contestación en relación al punto 4º del que se le dice: “Denegamos la solicitud de obtención de copia del estudio realizado por el Grupo Municipal Popular y el Grupo Municipal Socialista por no obrar en las dependencias municipales dicha información” y pregunta dónde está y si existe.

Critica que no se haya convocado a su Grupo Político y afirma que no es por falta de interés puesto que han efectuado peticiones en Comisión Informativa, en Pleno y formulando preguntas.

Pregunta qué entiende el Sr. Alcalde y su Equipo de Gobierno por “Denegamos la solicitud de obtención de copia del estudio realizado por el Grupo Municipal Popular y el Grupo Municipal Socialista por no obrar en las dependencias municipales dicha información” y qué entiende por “cumplir los acuerdos adoptados”.

Respuesta de la Sra. Tugores Carbonell:

Según el informe obtenido del departamento de servicios económicos y analizada la situación de la Tesorería municipal, a fecha de hoy, no existe la liquidez necesaria para afrontar la cancelación de todos los préstamos a largo plazo y de todos los préstamos ICO que el Ajuntament tiene concertados actualmente.

El derecho de acceso a la información que tienen reconocido los concejales hace referencia a los antecedentes, datos o información que se encuentre en poder de los servicios del Ajuntament y se tiene que referir siempre a expedientes, documentos o informes que se encuentre físicamente en los servicios municipales. En consecuencia, la denegación de la solicitud realizada de obtención de copia del estudio realizado por el Grupo Municipal Popular y el Grupo Municipal Socialista se entiende correcta por no ser un documento que se encuentre en poder de los servicios municipales, sino que -en todo caso- obraría en poder de los propios grupos municipales sin que el derecho de acceso ampare el acceso al mismo.

Dicho estudio entre el Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Socialista finalmente no se ha realizado porque ante el informe elaborado por los servicios económicos, es evidente, que es imposible la cancelación de préstamos, lo sorprendente, es que soliciten un informe que debería surgir de una reunión que no ha tenido lugar.

No obstante, sí tienen acceso al informe elaborado desde economía.

6. Pregunta efectuada por la Sra. de Teba Fernández.

Señala que en el Pleno de enero formuló una pregunta en relación a la preocupación de los vecinos de Son Ferrer respecto a las antenas de telefonía móvil situadas en el interior del núcleo urbano.

La semana pasada una plataforma vecinal adjuntó 1.363 firmas a una solicitud que pedían un estudio epidemiológico para verificar si hay aumentos significativos, superiores a la media, de casos de enfermos o defunciones en la urbanización de Son Ferrer; medición de las emisiones de las antenas por organismos independientes para que estén dentro de la legalidad y tener acceso a toda la información con una campaña informativa a los vecinos.

Añade que cuando se les solicita a las operadoras de telefonía móvil que hagan las mediciones, éstas se las encargan a empresas independientes que ellas mismas deciden, sin embargo, considera que los vecinos se quedarían mucho más tranquilos si el propio Ayuntamiento fuera el que hiciera el encargo a una empresa que no pudiera tener ningún tipo de relación con esas operadoras móviles.

Igualmente, considera que el Ayuntamiento debería solicitar a la Conselleria de Salut, familia i Benestar Social el estudio epidemiológico para comprobar si en la Urbanización de Son Ferrer el índice de enfermos o fallecidos por cáncer es superior a la media.

Pregunta si van a pedir a una empresa independiente que haga las mediciones, cuándo, si van a solicitar a la Conselleria de Salut, familia i Benestar Social el estudio epidemiológico, cuándo y si van a realizar una campaña informativa para los vecinos.

Respuesta del Sr. Bonet Rigo:

Hemos solicitado que todos los organismos implicados adopten las medidas oportunas para que nos remitan los informes relativos al tema y, en su caso, se lleven a cabo mediciones para determinar el alcance de posibles emisiones.

En este sentido, Técnicos de la Dirección Gral. de Industria, el pasado día 22 de mayo, procedieron a la toma de mediciones.

Al mismo tiempo, cabe señalar que el informe emitido por la Dirección General del Ministerio concluye que: "Se puede garantizar que en los emplazamientos sitios en C/ Còndor, 7 y C/ Gall salvatge, 9 de Son Ferrer, se cumplen las condiciones establecidas en el R.D. 1066/2001 que regula sus condiciones y niveles de emisiones".

8. Pregunta efectuada por la Sra. de Teba Fernández.

Hace dos plenos formuló una pregunta en relación con una alameda del solar ubicado junto al colegio de Son Ferrer, el Sr. Bonet Rigo le contestó que habían considerado arreglarlo, sin embargo todo sigue igual o peor.

Hoy, el Sr. Bonet Rigo ha afirmado que si un vecino de Calvià tiene un problema mantenimiento irá enseguida a arreglarlo, por lo que pregunta cuándo piensan arreglarlo.

Respuesta del Sr. Bonet Rigo:

En referencia a este tema, sustitución del cerramiento de la calle Milana, se ha puesto en marcha el proceso de contratación mediante la nueva ordenanza Municipal.

El día 10 de mayo se aprobó el gasto por parte de la comisión de control presupuestario y se le ha solicitado a la empresa el inicio del trabajo.

9. Ruego efectuado por el Sr. Rodríguez Badal.

que existe una preocupación entre comerciantes turísticos de Santa Ponça por la posible implantación de un mercadillo. Solicita que les consulten, que hablen con ellos, que lo consensúen, que escuchen sus opiniones en contra de algunos de ellos y que lo hagan con el mayor número de comerciantes

Respuesta del Sr. Grille Espasandín:

La puesta en marcha del citado mercadillo es una propuesta que parte de una petición nacida de la inquietud de algunos comerciantes, con el apoyo importante de un gran número de vecinos.

La intención del consistorio no es otra que dar respuesta a las necesidades de los distintos colectivos, siempre que sean actividades factibles y vengan avaladas por el apoyo de la mayoría.

Habiéndose detectado el descontento por parte de un grupo de comerciantes a esta propuesta y, tras haberse reunido con ellos, se ha decidido aplazar la decisión de implantar este mercado hasta haber

contrastado el parecer de la mayoría, dando tiempo a todos los colectivos afectados para que se reúnan y valoren las ventajas e inconvenientes de desarrollar este tipo de acción.

En cualquier caso y como viene siendo la tónica habitual de este equipo de gobierno, no se va tomar ninguna decisión, de esta transcendencia, que no cuente con el apoyo de la mayoría de los afectados.

10. Pregunta efectuada por el Sr. Rodríguez Badal.

En El Toro, en el Passeig Calvià, llegando desde Son Ferrer a la altura de la rotonda del Toro se hallan unos tubos de canalización abandonados desde hace alrededor de 8 años. Solicita que se retiren y pregunta cuando tienen previsto realizarlo y limpiar la zona.

Respuesta del Sr. Bonet Rigo:

Por parte de las brigadas Municipales, se ha buscado el solar en el que se indica que hay unos tubos de canalización abandonados y no se ha encontrado por lo que se solicita que se aporten más indicaciones para poder localizarlos.

12. Pregunta efectuada por el Serra. Martínez.

El Sr. Serra Martínez afirma tener la constatación de que el Equipo de Gobierno contesta al Grupo de la Oposición con la única intención de cubrir el expediente y resolverlo lo más rápidamente posible.

Se refiere al Sr. Bonet Rigo y señala que ante la pregunta formulada en el Pleno anterior en la que preguntaba cuáles habían sido las negociaciones que había efectuado con el fin de mantener abierto el parque ubicado junto a la iglesia de Calvià Vila, su respuesta fue únicamente: "sí".

Por lo tanto pregunta: ¿cuándo se realizaron esas negociaciones?, ¿Qué temas se trataron?, ¿a qué conclusiones se llegaron? y ¿qué acuerdos se llevaron a cabo a partir de dicha reunión?

Respuesta del Sr. Bonet Rigo:

Las negociaciones se realizaron a finales del año pasado. El tema abordado, el parque ahora cerrado. Indicarle que no hubo conclusiones ni acuerdos ya que todo está pospuesto a nuevas reuniones.

13. Pregunta efectuada por el Sr. Campos Ramírez.

En relación a la moción referente a la mejora de las deficiencias del Colegio Público Puig de Sa Ginesta en la que se aludió la necesidad de retirar urgentemente la Uralita del porche del patio por ser altamente nociva para los niños del Centro, apunta que el Equipo de Gobierno afirmó que era la Conselleria que debía retirarla y que así se lo requerirían por ello pregunta si han efectuado alguna gestión en ese sentido, tanto para la retirada de la Uralita como para la subsanación de deficiencias que no correspondían al Ayuntamiento.

Respuesta de la Sra. Catalá Ribó:

Efectivamente, el 27 de marzo se entregó, por registro, el último documento actualizado de deficiencias a la "Conselleria d'Educació".

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y treinta y seis minutos del día de la fecha, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta y de la que yo, como Secretario, certifico.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCTAL.,

